

REPÚBLICA DEL PERÚ



Autoridad Portuaria Nacional (APN)



CONTRATO DE CONCESIÓN
Versión Final – 23 ene. 09

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA
LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA

23 de Enero de 2009



INDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.....	8
ANTECEDENTES.....	8
DEFINICIONES.....	10
1.18.1. Acreedores Permitidos.....	10
1.18.2. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE.....	11
1.18.3. Actas de Recepción de las Obras.....	11
1.18.4. Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión.....	11
1.18.5. Adjudicatario.....	11
1.18.6. Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.....	11
1.18.7. Amarradero.....	11
1.18.8. Amarre y Desamarre.....	12
1.18.9. Año Calendario.....	12
1.18.10. Año de la Concesión.....	12
1.18.11. APN.....	12
1.18.12. Área de la Concesión.....	12
1.18.13. Atraque.....	12
1.18.14. Autoridad Ambiental Competente.....	12
1.18.15. Autoridad Gubernamental.....	12
1.18.16. Bases.....	12
1.18.17. Bienes de la Concesión.....	12
1.18.18. Bienes del CONCEDENTE.....	13
1.18.19. Bienes del CONCESIONARIO.....	13
1.18.20. Caducidad de la Concesión.....	13
1.18.21. Calendario de Ejecución de Obras.....	13
1.18.22. Comité.....	13
1.18.23. CONCEDENTE.....	13
1.18.24. Concesión.....	13
1.18.25. CONCESIONARIO.....	14
1.18.26. Concurso.....	14
1.18.27. Conservación.....	14
1.18.28. Construcción.....	14
1.18.29. Contrato o Contrato de Concesión.....	14
1.18.30. Control Efectivo.....	14
1.18.31. Controversia Técnica.....	14
1.18.32. Controversia no Técnica.....	14
1.18.33. DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer).....	14
1.18.34. Desatraque.....	14
1.18.35. Días.....	14
1.18.36. Días Calendario.....	15
1.18.37. Dólar o US\$.....	15
1.18.38. Empresa Afiliada.....	15
1.18.39. Empresa Matriz.....	15
1.18.40. Empresa Subsidiaria.....	15
1.18.41. Empresa Vinculada.....	15
1.18.42. ENAPU.....	15
1.18.43. Endeudamiento Garantizado Permitido.....	15
1.18.44. Equipamiento Portuario.....	15
1.18.45. Eslora.....	15
1.18.46. Especificaciones Técnicas Ambientales.....	16
1.18.47. Estudio de Impacto Ambiental (EIA).....	16
1.18.48. Etapa.....	16
1.18.49. Expediente Técnico.....	16
1.18.50. Explotación.....	16
1.18.51. Fecha de Suscripción del Contrato.....	16
1.18.52. Fuerza Mayor.....	16
1.18.53. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.....	16
1.18.54. Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales.....	17

1.18.55.	Grupo Económico	17
1.18.56.	IGV	17
1.18.57.	Informes de Avance de Obras	17
1.18.58.	Infraestructura Portuaria	17
1.18.59.	Ingresos	17
1.18.60.	Ingresos Netos Mensuales	17
1.18.61.	Inventarios	17
1.18.62.	Inversión Adicional	18
1.18.63.	Inversiones Discrecionales	18
1.18.64.	Leyes y Disposiciones Aplicables	18
1.18.65.	LIBOR (London Interbank Offered Rate)	19
1.18.66.	Muelle Espigón Existente	19
1.18.67.	Muelle de Contenedores	19
1.18.68.	Nave	19
1.18.69.	Niveles de Servicio y Productividad	19
1.18.70.	Normas Regulatorias	19
1.18.71.	Obras	19
1.18.72.	Obras Mínimas	19
1.18.73.	Obras de la Inversión Adicional (Obras IA)	19
1.18.74.	Parte	19
1.18.75.	Partes	20
1.18.76.	Participación Mínima	20
1.18.77.	Período Pre-operativo	20
1.18.78.	Plan de Conservación	20
1.18.79.	Plan de Manejo Ambiental	20
1.18.80.	Precio	20
1.18.81.	Presupuesto Estimado de Obras	20
1.18.82.	Propuesta Técnica	20
1.18.83.	Puerto	20
1.18.84.	Recinto Portuario	20
1.18.85.	Reglamento del TUO	21
1.18.86.	REGULADOR	21
1.18.87.	Retribución	21
1.18.88.	Servicios	21
1.18.89.	Servicios Estándar	21
1.18.90.	Servicios Especiales	21
1.18.91.	Socio Estratégico	21
1.18.92.	Suspensión	22
1.18.93.	Tarifa	22
1.18.94.	Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r)	22
1.18.95.	Terminal Portuario de Paita (TP Paita)	22
1.18.96.	Términos de Referencia	22
1.18.97.	TEU	22
1.18.98.	Tipo de Cambio	22
1.18.99.	Toma de Posesión	23
1.18.100.	Transbordo	23
1.18.101.	TUO	23
1.18.102.	Usuario	23

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES23

NATURALEZA JURÍDICA	23
OBJETO	23
MODALIDAD	24
CARACTERES	24

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. 25

DECLARACIONES DE LAS PARTES	26
CONSTATAciones EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	28

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN31

SUSPENSIÓN DEL PLAZO	31
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	32

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES33

REGIMEN DE BIENES	33
TOMA DE POSESIÓN	35
INVENTARIOS	36
TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO	36
ÁREA DE LA CONCESIÓN	39
DE LAS SERVIDUMBRES	39
DEFENSAS POSESORIAS	40
REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	40
REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESIÓN	41

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA...41

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	41
SUPERVISIÓN DE DISEÑO	44
INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN	44
SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS	46
LIBRO DE OBRA	46
CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	46
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS	46
APROBACIÓN DE LAS OBRAS	47
INFORMACIÓN	48
INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS	49
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN	50

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN.....50

PLAN DE CONSERVACIÓN	50
MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA	51
SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN	51
INFORMACIÓN	51

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN.....52

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO	52
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	52
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN	52
INFORMACIÓN	52
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS	53
REGLAMENTOS INTERNOS	53
CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO	54
OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL	54
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN	54
ALCANCES DEL SERVICIO	55
a. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE	55
b. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA	55
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD	57
RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO	57
RETRIBUCIÓN	58
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO	58
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN	60

SECCIÓN IX: INVERSIÓN ADICIONAL.....61

SECCIÓN X: GARANTÍAS.....61

GARANTÍAS DEL CONCEDENTE	61
PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DEL IMAG	63



GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE.....	64
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.....	65
Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales.....	66
GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS.....	66
SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS.....	72
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS.....	73
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.....	78
SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES.....	79
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.....	79
PASIVOS AMBIENTALES.....	79
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	80
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL.....	81
INFORMES AMBIENTALES.....	82
SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL.....	82
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO.....	82
RELACIONES CON TERCEROS.....	83
CLÁUSULAS EN CONTRATOS.....	84
RELACIONES CON EL PERSONAL.....	84
SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	86
DISPOSICIONES COMUNES.....	88
FACULTADES DEL REGULADOR.....	88
DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN.....	88
DE LA POTESTAD SANCIONADORA.....	89
APORTE POR REGULACIÓN.....	89
SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.....	89
CAUSALES DE CADUCIDAD.....	89
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES.....	93
PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN.....	94
EFFECTOS DE LA CADUCIDAD.....	95
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD.....	96
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....	96
LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	96
LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO.....	96
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.....	97
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE.....	97
LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES.....	97
SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	98
LEY APLICABLE.....	98
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	98
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.....	98
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS.....	99
TRATO DIRECTO.....	99
ARBITRAJE.....	100
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES.....	102
SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	103
SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR.....	104
EVENTOS DE FUERZA MAYOR.....	104
SECCIÓN XIX: PENALIDADES.....	106
SECCIÓN XX: DOMICILIOS.....	107



FIJACIÓN.....	107
CAMBIOS DE DOMICILIO.....	108
ANEXO 1.....	109
ÁREA DE LA CONCESIÓN.....	109
ANEXO 1.....	112
Apéndice 1: PLANO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA.....	112
ANEXO 1.....	113
Apéndice 2: PLANO DE EDIFICACIONES.....	113
ANEXO 2.....	114
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO.....	114
ANEXO 3.....	115
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD.....	115
ANEXO 4.....	118
PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO.....	118
ANEXO 5.....	120
RÉGIMEN TARIFARIO.....	120
ANEXO 6.....	122
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.....	122
ANEXO 7.....	127
PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN.....	127
ANEXO 7.....	129
Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento.....	129
ANEXO 8.....	131
ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA.....	131
ANEXO 9.....	136
Apéndice 1.- INVERSIONES MÍNIMAS.....	136
ANEXO 9.....	138
Apéndice 2.- INVERSIÓN ADICIONAL.....	138
ANEXO 10.....	139
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.....	139
ANEXO 10.....	140
Apéndice 1 : MODELO DE GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES ADICIONALES.....	140
ANEXO 11.....	141
MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO.....	141
ANEXO 12.....	142

MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO.....	142
ANEXO 13.....	143
CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	143
Contenido de los Informes Ambientales.....	155
ANEXO 14.....	157
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	157
ANEXO 15.....	158
PROPUESTA ECONÓMICA.....	158
ANEXO 16.....	159
PROPUESTA TÉCNICA.....	159
ANEXO 17.....	160
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO (*).....	160
ANEXO 18.....	166
RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR ENAPU VINCULADOS AL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA VIGENTES A LA FECHA EN LA QUE EL ADJUDICATARIO SOLICITÓ A ENAPU LA FORMALIZACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL.....	166
ANEXO 19.....	167
RELACIÓN DE CONTRATOS VINCULADOS AL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA RESPECTO DE LOS CUALES EL ADJUDICATARIO SOLICITÓ A ENAPU PROCEDA A LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL A SU FAVOR.....	167
ANEXO 20.....	168
RELACIÓN BIENES DEL CONCEDENTE - EQUIPAMIENTO.....	168
ANEXO 21.....	170
PARTIDAS DE GASTOS GENERALES DE LA CONCESIÓN.....	170

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita (en adelante, el Contrato), suscrito de una parte por el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° y de la otra, (en adelante el CONCESIONARIO), con domicilio en provincia y departamento de Perú, debidamente representado por identificado con con domicilio para estos efectos en provincia y departamento de Perú, debidamente facultado mediante

Con la intervención de:

La Autoridad Portuaria Nacional, a título propio a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Concesión, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N°

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01 de marzo de 2003 se publicó la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la LSPN). Mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, publicado el 04 de febrero de 2004, se aprobó el reglamento de esta ley. Estas normas regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional (en adelante, el SPN).
- 1.2. La LSPN crea a la APN como un organismo público descentralizado encargado del SPN.
- 1.3. La LSPN establece que corresponde a la APN el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios, para lo cual cuenta con el apoyo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN). En este sentido, el reglamento de la LSPN dispone que corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales,

debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar con PROINVERSIÓN convenios de cooperación.

- 1.4. Con fecha 10 de marzo de 2005 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el CONVENIO) mediante el cual la APN encargó a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los planes de promoción, previamente aprobados por la APN a propuesta de PROINVERSIÓN, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (en adelante, el PNDP) elaborado por la APN.
- 1.5. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión del 30 de junio de 2005, aceptó tomar a su cargo la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la LSPN y el Decreto de Urgencia N° 054-2001 y, bajo los mecanismos y procedimientos del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Legislativo N° 674, sus normas reglamentarias y complementarias, encargándose al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos el desarrollo y ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de infraestructura portuaria de titularidad pública. Dicho acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 098-2006-EF.
- 1.6. De conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 3.1.2 y 3.1.3 del CONVENIO, mediante Oficios N° 252-2005-APN/PD y N° 392-2005-APN/PD, la APN solicitó a PROINVERSIÓN se determine la viabilidad económico-financiera y se elaboren los Planes de Promoción de, entre otros, los siguientes proyectos: a) Terminal Portuario de Paita, b) Terminal Portuario de Chimbote, c) Terminal Portuario de Salaverry, d) Terminal Portuario General San Martín - Pisco y e) Terminal Portuario de Ilo.
- 1.7. Mediante Decreto Supremo N° 011-2008-MTC se modificó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en la parte relativa a la modernización y desarrollo de los Terminales Portuarios de Paita, General San Martín - Pisco, Ilo, Pucallpa e Iquitos.
- 1.8. Con fecha 25 de marzo de 2008, la APN y el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aprobaron el Plan de Promoción del Terminal Portuario de Paita.
- 1.9. Mediante Resolución Suprema N° 041-2008-EF, de 05 de abril de 2008, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN por el que se aprobó el Plan de Promoción del Terminal Portuario de Paita.
- 1.10. Con fecha 10 de abril de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable del Directorio de la APN, aprobó las Bases del Concurso Público de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario de Paita.
- 1.11. Mediante Decreto Legislativo N° 1022 publicado el 17 de junio de 2008, se modifican algunos numerales de los artículos N° 2, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 15, 16 y 17, así como la Vigésima Sexta Disposición Transitoria y Final de la LSPN, con el objeto de facilitar las actividades portuarias en su conjunto y la puesta al servicio del comercio exterior dentro de un marco facilitador del comercio, orientado a mejorar la competitividad del país.

- 1.12. Con fecha 16 de setiembre de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN contando con la aprobación previa de la APN, aprobó modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada en el Terminal Portuario de Paita. Dichas modificaciones fueron ratificadas mediante Resolución Suprema N° 090-2008-EF publicada el 4 de noviembre de 2008.
- 1.13. Con fecha de de 2009, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable de la APN, aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el MTC, quien a su vez actúa a través de la APN, y el CONCESIONARIO.
- 1.14. Con fecha de 2009, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos (en adelante, el Comité) adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario de Paita, a cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.
- 1.15. Mediante Decreto Supremo N° 2009-MTC, el MTC aprobó el presente Contrato, de conformidad con el artículo 10.2 de la LSPN y el artículo 48 del reglamento de la LSPN aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.
- 1.16. Mediante Acuerdo de Directorio N° de fecha de 2009 se autorizó al señor Frank Thomas Boyle Alvarado para que en representación de la APN, suscriba el presente Contrato.

DEFINICIONES

- 1.17. En este Contrato cada vez que se haga mención a la APN, se entenderá que ésta actúa a nombre propio en ejercicio de sus facultades originarias conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o por delegación de las facultades del CONCEDENTE.
- 1.18. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:
 - 1.18.1. Acreedores Permitidos
El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será: (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 039-2008-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por la APN que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera



nacional aprobada por la APN que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO; o (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente.

1.18.2. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE

Es el documento suscrito por la APN y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de los Bienes del CONCEDENTE entregados al CONCESIONARIO, libres de cargas, gravámenes y ocupantes, según los listados entregados por la APN en la Fecha de Suscripción del Contrato.

1.18.3. Actas de Recepción de las Obras

Son los documentos emitidos por la APN y suscritos conjuntamente con el CONCESIONARIO, mediante los cuales se deja constancia de la recepción de las Obras en forma total y/o por Etapas, así como de la ejecución e instalación del Equipamiento Portuario de conformidad con el Expediente Técnico. Las Actas de Recepción de las Obras deberán señalar las fechas en las que se dio la conformidad de las Obras ejecutadas y/o de la instalación del Equipamiento Portuario. Suscritas las referidas Actas se entenderá concedida la autorización para el inicio de la Explotación de la Obra correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VI del Contrato.

1.18.4. Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por la APN y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión o cuando se produzca la entrega de bienes obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 5.38 a 5.43.

1.18.5. Adjudicatario

Es el postor precalificado favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

1.18.6. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es el organismo a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF y la Ley N° 28660, a quien la APN encargó la ejecución y desarrollo del Concurso para promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios portuarios de titularidad pública que incluye el Terminal Portuario de Paita.

1.18.7. Amarradero

Espacio físico designado en el Terminal Portuario de Paita para el Amarre y Desamarre de la Nave.

1.18.8. Amarre y Desamarre

Servicio que se presta a las Naves en el Amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarias de un punto de amarre a otro y largarlas.

1.18.9. Año Calendario

Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

1.18.10. Año de la Concesión

Es el periodo anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al del año en el que se inició el cómputo.

1.18.11. APN

Es la Autoridad Portuaria Nacional, organismo técnico especializado creado por la LSPN, encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del MTC. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias nacional de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC.

1.18.12. Área de la Concesión

Son las áreas descritas en el Anexo 1 del Contrato que serán entregadas al CONCESIONARIO para efectos de la Concesión.

1.18.13. Atrague

Operación de conducir la Nave desde el fondeadero oficial del Puerto y atracarla al Amarradero que se haya asignado.

1.18.14. Autoridad Ambiental Competente

Es el MTC a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA o la entidad que lo sustituya en el desempeño de sus funciones.

1.18.15. Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

1.18.16. Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y las circulares emitidas por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso, que contó con la aprobación de la APN.

1.18.17. Bienes de la Concesión

Son: i) los Bienes del CONCEDENTE; ii) Obras y iii) cualquier otro bien, incluyendo los bienes intangibles, que se hubiera integrado a las Obras y que no puedan ser separados sin afectar el adecuado funcionamiento de



las mismas y que permitan al CONCESIONARIO cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad previstos en el Contrato. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión. Los Bienes de la Concesión no incluyen las Obras resultantes de las Inversiones Discrecionales, a excepción, en este último caso, de las Obras que no puedan ser removidas o cuya remoción pudiera causar daño a los Bienes de la Concesión. Los Bienes de la Concesión, serán revertidos al CONCEDENTE a la terminación del Contrato.

1.18.18. Bienes del CONCEDENTE

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, incluyendo el Área de la Concesión; que serán entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la Toma de Posesión.

1.18.19. Bienes del CONCESIONARIO

Son los Bienes de propiedad del CONCESIONARIO resultantes de las Inversiones Discrecionales, a excepción de las Obras que no puedan ser removidas o cuya remoción cause daño a los Bienes de la Concesión. Asimismo, serán los bienes intangibles asociados directa y únicamente a la prestación de los Servicios Especiales. Al término de la Concesión, estos bienes podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 5.20 a 5.31 del Contrato.

Los Bienes del CONCESIONARIO pueden ser afectados a finalidades distintas a las de la Concesión, con aprobación expresa de la APN.

1.18.20. Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.18.21. Calendario de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras en sus diferentes Etapas, y que formará parte integrante del respectivo Expediente Técnico.

1.18.22. Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema N° 444-2001-EF y encargado de la ejecución y desarrollo del presente Concurso. La designación vigente de los miembros permanentes del Comité se realizó mediante Resolución Suprema N° 065-2006-EF.

1.18.23. CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, representado por el MTC.

1.18.24. Concesión

Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a explotar y la obligación de diseñar, construir, financiar y conservar el Terminal Portuario de Paita, durante el plazo de vigencia del Contrato.

1.18.25. CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que suscribe el presente Contrato.

1.18.26. Concurso

Fue el proceso regulado por las Bases para la entrega en Concesión del Terminal Portuario de Paita al sector privado.

1.18.27. Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y el mantenimiento de emergencia.

1.18.28. Construcción

Comprende las actividades necesarias para la implementación y puesta en servicio de la Concesión del Terminal Portuario de Paita. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza, (2) la instalación del Equipamiento Portuario y (3) la implementación de tecnología de información. La Construcción se podrá realizar por Etapas.

1.18.29. Contrato o Contrato de Concesión

Es el acuerdo contenido en el presente documento incluyendo sus anexos.

1.18.30. Control Efectivo

Una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona natural o jurídica en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 o norma que la sustituya.

1.18.31. Controversia Técnica

Controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.

1.18.32. Controversia no Técnica

Cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

1.18.33. DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer)

Es la modalidad mediante la cual corresponde al CONCESIONARIO diseñar, construir, financiar, conservar y explotar el Terminal Portuario de Paita, debiendo transferir los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al término de la Concesión.

1.18.34. Desatraque

Operación de liberar la Nave del Amarradero.

1.18.35. Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los



días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

- 1.18.36. Días Calendario
Son los días hábiles, no hábiles y feriados.
- 1.18.37. Dólar o US\$
Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.18.38. Empresa Afiliada
Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.
- 1.18.39. Empresa Matriz
Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.
- 1.18.40. Empresa Subsidiaria
Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.
- 1.18.41. Empresa Vinculada
Es cualquier Empresa Afiliada, Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz.
- 1.18.42. ENAPU
Es la Empresa Nacional de Puertos S.A.
- 1.18.43. Endeudamiento Garantizado Permitido
Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores mobiliarios y/o de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento, que se garantice conforme a lo previsto en la Sección X.
- Los términos financieros del endeudamiento, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros, impuestos, entre otros, requerirán la aprobación de la APN, previa opinión del REGULADOR. El procedimiento de aprobación se señala en la Cláusula 10.3 y siguientes.
- 1.18.44. Equipamiento Portuario
Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato, son las instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, incluyendo aquellas fijas y flotantes que son parte integrante de la Infraestructura Portuaria del Terminal Portuario de Paíta.
- 1.18.45. Esloza
La "Esloza" debe considerarse como la longitud máxima de la Nave que consta en el certificado de matrícula expedido por el Estado de abanderamiento.



- 1.18.46. Especificaciones Técnicas Ambientales
Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.
- 1.18.47. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)
Es el instrumento de gestión a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente que deberá ser presentado por el CONCESIONARIO ante la Autoridad Gubernamental Competente para su conformidad y/o aprobación, antes del inicio de ejecución de Obras, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El EIA formará parte del presente Contrato como Anexo 14.
- 1.18.48. Etapas
Es cada uno de los tramos en los que se divide la ejecución de las Obras. Cada Etapa deberá estar claramente definida y la operación de la (s) Obra (s) comprendida (s) en cada una de éstas deberá poder llevarse a cabo de manera independiente a las demás Etapas.
- 1.18.49. Expediente Técnico
Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras que deberá ser formulado por el CONCESIONARIO de acuerdo a la Propuesta Técnica en el caso de las Obras Mínimas y, en general, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato. Dicho documento deberá ser presentado a la APN para su aprobación y tiene carácter vinculante para la ejecución de las referidas Obras.
- 1.18.50. Explotación
Comprende los siguientes aspectos: la operación y administración del Terminal Portuario de Paíta, la prestación de los Servicios Estándar y los Servicios Especiales dentro del Terminal Portuario de Paíta, el cobro a los Usuarios de las Tarifas correspondientes por la prestación de los Servicios Estándar, así como el cobro a los Usuarios del Precio por la prestación de los Servicios Especiales y, en general, el aprovechamiento de la infraestructura concesionada, en los términos establecidos en el Contrato.
- 1.18.51. Fecha de Suscripción del Contrato
Es el día y hora en que se suscribe el Contrato y que las Bases denominan como la Fecha de Cierre.
- 1.18.52. Fuerza Mayor
Es aquella situación regulada en la Sección XVIII del presente Contrato.
- 1.18.53. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión
Es la carta fianza bancaria otorgada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Contrato, incluyendo las de Construcción, Explotación y Conservación de las Obras, así como las penalidades establecidas en el Contrato, con excepción de las obligaciones vinculadas a la ejecución de las Obras IA.

- 1.18.54. Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales
Es la carta fianza bancaria que presentará el CONCESIONARIO con el objeto de asegurar el cumplimiento de su obligación contractual de ejecutar las Obras IA hasta por el monto de la Inversión Adicional ofertada, conforme al modelo que se acompaña como Apéndice 1 del Anexo 10 del presente Contrato.
- 1.18.55. Grupo Económico
Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, publicada el 28.12.2005 o norma que la sustituya.
- 1.18.56. IGV
Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.
- 1.18.57. Informes de Avance de Obras
Son los documentos que elaborará el CONCESIONARIO, conforme a las disposiciones contenidas en este Contrato y las que establezca el REGULADOR, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y de la implementación del Equipamiento Portuario correspondiente. Los Informes de Avance de Obras estarán sujetos a la aprobación del REGULADOR.
- 1.18.58. Infraestructura Portuaria
Son las Obras civiles y Equipamiento Portuario, construidas o ubicadas en los Puertos, para facilitar el transporte y el intercambio modal.
- 1.18.59. Ingresos
Son los ingresos brutos obtenidos por el CONCESIONARIO, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, por la prestación de los Servicios en el Terminal Portuario de Paita. No se considerarán como Ingresos los montos que pudiera recibir el CONCESIONARIO por el reembolso del pago de los servicios públicos a los que se refiere la Cláusula 6.33.
- 1.18.60. Ingresos Netos Mensuales
Es el resultado de deducir el IGV de la totalidad de los Ingresos mensuales.
- 1.18.61. Inventarios
Son los Inventarios Inicial, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:
- a. Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes del CONCEDENTE que el CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, está obligado a presentar a la APN y al REGULADOR. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles entregados al CONCESIONARIO que tengan que ser dados de baja o demolidos conforme a los procedimientos previstos en la Resolución de Consejo

Directivo No. 006-2006-CD-OSITRAN, sus normas modificatorias y/o sustitutorias, para la correcta ejecución de las Obras. En la misma fecha, el CONCESIONARIO iniciará el procedimiento de devolución, en las condiciones que fueron recibidos, de los bienes que estime innecesarios o no adecuados para la Concesión. La APN deberá recibir los referidos bienes, dejando constancia de ello por escrito. Si físicamente no fuera posible la devolución de los bienes antes referidos, el CONCESIONARIO estará facultado a dar de baja o proceder a la demolición de los mismos, según los procedimientos de alta y baja de bienes establecidos para tal efecto por el REGULADOR. El Inventario Inicial pasará a formar parte del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE.

b. Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR y a la APN dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario hasta la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los Bienes de la Concesión y los Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.

c. Inventario Final.- Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión, sea que hubieren sido considerados en el Inventario Inicial o incorporados por el CONCESIONARIO durante su vigencia. El Inventario Final será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR y a la APN, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

- 1.18.62. Inversión Adicional
Es el monto ofrecido por el Adjudicatario en su Propuesta Económica y que será destinado a la realización de las inversiones previstas en el Apéndice 2 del Anexo 9. Corresponderá al CONCESIONARIO determinar las inversiones a realizar y la oportunidad de su ejecución, lo que deberá estar claramente definido en el o los Expedientes Técnicos correspondientes.

La Inversión Adicional no eximirá al CONCESIONARIO del cumplimiento de otros pagos, retribuciones o tributos a su cargo que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Contrato de Concesión y en general la legislación peruana.

- 1.18.63. Inversiones Discrecionales
Son las inversiones que el CONCESIONARIO realizará de estimarlo conveniente en el transcurso del plazo de la Concesión y que no se encuentran contempladas dentro de las inversiones correspondientes a las Obras Mínimas ni Obras IA.

Las Obras a ejecutarse con el monto de las Inversiones Discrecionales deberán contar con la previa aprobación de la APN, en tal sentido, será de aplicación para tales Obras las disposiciones contenidas en la Sección VI del presente Contrato.

- 1.18.64. Leyes y Disposiciones Aplicables
Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.



- 1.18.65. LIBOR (London Interbank Offered Rate)
Es la tasa a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre en Londres.
- 1.18.66. Muelle Espigón Existente
Es la parte del Terminal Portuario de Paita que comprende la Infraestructura Portuaria en operación a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión y que permite, entre otros, el atraque de Naves y el embarque y descarga de mercancías. Para efectos del presente Contrato comprende también el área de respaldo correspondiente.
- 1.18.67. Muelle de Contenedores
Es la parte del Terminal Portuario de Paita que comprenderá la Infraestructura Portuaria para permitir, entre otros, el atraque de Naves porta contenedores; y el embarque y descarga de contenedores cuyo diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación se encuentra a cargo del CONCESIONARIO. Para efectos del presente Contrato comprende también el área de respaldo correspondiente.
- 1.18.68. Nave
Construcción flotante con medios de propulsión propios destinada a la navegación acuática que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o pasajeros, o de ambos.
- 1.18.69. Niveles de Servicio y Productividad
Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO deberá lograr y mantener durante la Explotación del Terminal Portuario de Paita, según se especifica en el Anexo 3 del Contrato.
- 1.18.70. Normas Regulatorias
Son los reglamentos, directivas y resoluciones que puede dictar el REGULADOR y que resulten aplicables a las Partes, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.
- 1.18.71. Obras
Es el resultado de los trabajos de Construcción y Equipamiento Portuario correspondientes al Terminal Portuario de Paita, que serán ejecutados o instalados por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión. Comprende las Obras Mínimas, Obras IA y las correspondientes a las Inversiones Discrecionales. Las Obras se ejecutarán por Etapas, sujetándose a las condiciones previstas en el Contrato.
- 1.18.72. Obras Mínimas
Son las Obras que, como mínimo el CONCESIONARIO deberá realizar de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 1 del Anexo 9 del presente Contrato
- 1.18.73. Obras de la Inversión Adicional (Obras IA)
Son las Obras que el CONCESIONARIO deberá realizar en cumplimiento de la Inversión Adicional, de acuerdo a lo previsto en el Apéndice 2 del Anexo 9 del presente Contrato.
- 1.18.74. Parte
Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.



- 1.18.75. Partes
Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.18.76. Participación Mínima
Es la participación con derecho a voto que como mínimo deberá tener y mantener el Socio Estratégico en el capital social del CONCESIONARIO que, de acuerdo con lo establecido en este Contrato, deberá ser equivalente al 35%.
- 1.18.77. Periodo Pre-operativo
Es el periodo que abarca desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta el inicio de la Explotación de las Obras comprendidas en la Etapa correspondiente. Este periodo finaliza con la suscripción del Acta de Recepción de las Obras de dicha Etapa.
- 1.18.78. Plan de Conservación
Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la Conservación de los Bienes de la Concesión, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 7 del Contrato.
- 1.18.79. Plan de Manejo Ambiental
Está constituido por las acciones, medidas y costos para evitar, reducir, o neutralizar los impactos socio ambientales negativos que una Infraestructura Portuaria y su Explotación ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico, contenido en el EIA.
- 1.18.80. Precio
Se refiere a las contraprestaciones que el CONCESIONARIO cobra por la prestación de Servicios Especiales. El Precio será fijado libremente por el CONCESIONARIO y no estará sujeto a regulación.
- 1.18.81. Presupuesto Estimado de Obras
Equivale al presupuesto referencial presentado por el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico correspondiente a las Obras, aprobado por la APN. Este presupuesto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el presente Contrato.
- 1.18.82. Propuesta Técnica
Es la propuesta contenida en el Sobre N° 2 de acuerdo con lo dispuesto en las Bases, presentada por el Adjudicatario.
- 1.18.83. Puerto
Para efectos del presente Contrato, es la localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades logísticas y portuarias.
- 1.18.84. Recinto Portuario
Espacio comprendido entre las obras de abrigo o línea externa de demarcación del área operativa acuática y el límite perimetral terrestre del área en que se ubican las instalaciones portuarias.

1.18.85. Reglamento del TUO

Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y sus normas modificatorias.

1.18.86. REGULADOR

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el artículo 24° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

1.18.87. Retribución

Es la contraprestación económica que el CONCESIONARIO está obligado a pagar a favor del CONCEDENTE, durante la vigencia de la Concesión, en los términos establecidos en la Cláusula 8.22.

La Retribución ascenderá a un porcentaje de los Ingresos Netos Mensuales que obtenga el CONCESIONARIO por la Explotación del Terminal Portuario de Paita, desde la Toma de Posesión hasta el término de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

1.18.88. Servicios

Son todos los servicios que el CONCESIONARIO, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, presta en la infraestructura portuaria concesionada o a través de la misma. Incluye los Servicios Estándar y Servicios Especiales.

1.18.89. Servicios Estándar

Son los servicios que, acorde a lo indicado en la Cláusula 8.17, el CONCESIONARIO prestará, tanto a la Nave como a la carga respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes. Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite, cumpliendo necesariamente los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3 del Contrato.

1.18.90. Servicios Especiales

Son todos los servicios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar, cuyos términos y condiciones son libremente pactados por el CONCESIONARIO y por los correspondientes Usuarios y por los cuales el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un Precio. Dichos servicios deberán prestarse respetando los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, según corresponda. Ello no perjudica el derecho de los Usuarios de exigir alternativamente la prestación de los Servicios Estándar.

1.18.91. Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que, de acuerdo con lo establecido en las Bases, cumple con los requisitos de precalificación en experiencia en operación exigidos para calificar como tal

y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO. Deberá existir un Socio Estratégico durante toda la vigencia de la Concesión.

1.18.92. Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.18.93. Tarifa

Contraprestación económica que, de acuerdo a lo previsto en este Contrato, cobrará el CONCESIONARIO por la prestación de un Servicio Estándar, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.

1.18.94. Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r)

Es la tasa de descuento que se utilizará para los distintos casos de Caducidad, la cual se determinará de la siguiente manera:

$r = \text{Costo promedio de capital (WACC)}, \text{equivalente al menor valor entre: i) } 0.7932\% \text{ mensual y ii) el valor resultante de aplicar la siguiente expresión:}$

$(1.048 + 0.49 * X\%)^{1/12} - 1$, donde X% corresponde a la tasa anual de cierre financiero de la Etapa 1.

El menor valor resultante se aplica para el caso que la Caducidad se produzca por las causales previstas en las Cláusulas 15.1.1, 15.1.2, 15.1.4, 15.1.5, 15.1.6 y 15.1.7.

$r = \text{Tasa equivalente mensual resultante de, LIBOR de la fecha en que se determina la Caducidad más } 3\%, \text{ para el caso que la Caducidad se produzca por la causal prevista en la Cláusula } 15.1.3.$

1.18.95. Terminal Portuario de Paita (TP Paita)

Para los efectos de este Contrato, significa la Infraestructura Portuaria que conforman una unidad operativa y de negocios dedicada a brindar servicios a las Naves y a la carga y que comprende el Muelle Espigón Existente, el Muelle de Contenedores, entre otros, dentro del Área de la Concesión.

1.18.96. Términos de Referencia

Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el CONCESIONARIO, para la elaboración del Expediente Técnico, para la ejecución de las Obras y la instalación del Equipamiento Portuario, tal como se detalla en el Anexo 6 del Contrato.

1.18.97. TEU

Twenty Feet Equivalent Unit. Unidad de medida equivalente a un contenedor de 20 pies.

1.18.98. Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.



1.18.99. Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes del CONCEDENTE, libres de cargas, gravámenes y ocupantes, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Sección V del presente Contrato.

1.18.100. Transbordo

Carga en tránsito, declarada como tal, descargada por una Nave y embarcada en otra, o en la misma en distinto viaje, para su retiro del Terminal Portuario de Paita. Los movimientos por este concepto se contabilizan como dos operaciones, cobrándose una sola Tarifa acorde a lo señalado en el Anexo 5.

1.18.101. TUO

Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas modificatorias y complementarias.

1.18.102. Usuario

Es la persona natural o jurídica que recibe los Servicios brindados por el CONCESIONARIO.

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

NATURALEZA JURÍDICA

- 2.1. La Concesión materia del Contrato se otorga para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita, en los términos establecidos en este Contrato y, en el marco del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.
- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido no supone la transferencia en propiedad de los Bienes del CONCEDENTE, los mismos que en todo momento mantienen su condición de bienes de dominio público portuario.
- 2.3. Considerando que el objeto de la Concesión es el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, la constitución de derechos del CONCESIONARIO sobre la Concesión debe ser compatible con esta naturaleza y ser aprobada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

OBJETO

- 2.4. Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita.



- 2.5. Sin perjuicio de las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.2, el CONCEDENTE y la APN declaran y reconocen expresamente que: (i) la entrega en Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita, se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en los numerales 10.3 y 11.3 de los artículos 10 y 11 de la LSPN modificados por el Decreto Legislativo N° 1022; (ii) el Terminal Portuario de Paita califica como infraestructura portuaria nueva y (iii) el CONCESIONARIO tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del referido Terminal a partir de la Toma de Posesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, las Partes y la APN reconocen expresamente que para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios, el CONCESIONARIO observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.10 y 2.11 del presente Contrato, conforme resulte aplicable.

Las Partes y la APN reconocen que en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la LSPN modificado por el Decreto Legislativo N° 1022, no serán de aplicación al presente Contrato las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN o aquella norma que lo sustituya, salvo en el caso de los servicios de practica y remolcaje.

- 2.6. Las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO materia del Contrato, son cuando menos las siguientes.

- a) El diseño, y Construcción de las Obras.
- b) La Conservación de las Obras.
- c) La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en la Sección VIII.

MODALIDAD

- 2.7. La Concesión es a título oneroso, de conformidad con lo señalado en el literal a del artículo 14 del TUO.

CARACTERES

- 2.8. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide el objeto del Contrato, conforme se describe en la Cláusula 2.6 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.9. El Contrato es principal y de prestaciones recíprocas.
- 2.10. Considerando la naturaleza pública de la titularidad, los Servicios que son materia del Contrato se rigen por los principios de continuidad, regularidad y de no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en la LSPN.

- 2.11. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, contabilidad separada, libre elección y prohibición de transferencia de precios.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) La Participación Mínima, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a las exigencias de las Bases.
- b) El CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) El CONCESIONARIO, sus accionistas o participacionistas no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 27 del TUO y no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
- d) El CONCESIONARIO y sus socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.
- e) Toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 durante el Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a que se refiere la Cláusula 10.2.1.

- 3.2. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido

debidamente autorizados por todas las Autoridades Gubernamentales cuyas aprobaciones y consentimientos son necesarios para la validez de este Contrato. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.

- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios, procesos o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) El CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación, conforme se indica en la Sección VIII y hasta el vencimiento del Contrato. Este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XV de este Contrato.
- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Los Bienes del CONCEDENTE, incluyendo el Equipamiento Portuario a que se refiere el Anexo 20, no están sujetos a gravámenes ni cargas de tipo alguno y no existe impedimento legal o de hecho que de cualquier manera perturbe, afecte o impida su efectiva entrega al CONCESIONARIO o el uso de los mismos por parte de éste.
- g) Los Bienes del CONCEDENTE inscribibles se encuentran debidamente inscritos en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE.
- h) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, o alternatively será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.
- i) En tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el



convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757; y la Ley N° 27342.

- j) Que, serán de aplicación al presente Contrato lo previsto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú que consagra la libertad de contratación y establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú referido a que la inversión extranjera y la nacional, se sujetan a las mismas condiciones y al principio de no discriminación en función del origen de la inversión.
- k) Para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el CONCEDENTE en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente al CONCESIONARIO a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente literal, dentro del marco establecido por el Decreto Ley N° 25570 y sus normas modificatorias y complementarias.
- l) El CONCESIONARIO se encuentra plenamente autorizado en virtud de la suscripción del Contrato para efectuar el diseño, la Construcción, Conservación y Explotación de la Concesión, conforme con los términos y condiciones de este Contrato. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, no es de aplicación a la Concesión, el régimen de autorizaciones, habilitaciones y licencias portuarias establecidas en los artículos 8 y 9 de la LSPN y en el Subcapítulo V del Capítulo III del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.
- m) Que es responsable y asume cualquier obligación que legalmente o contractualmente corresponda respecto de cualquier trabajador de ENAPU del Terminal Portuario de Paita hasta un día antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- n) Que ENAPU ha formalizado el cese, pagado y liquidado las sumas correspondientes a las remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales generados hasta un día antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, correspondientes a los trabajadores del Terminal Portuario de Paita a los que se refiere el anexo 14 de la Bases que, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 13.10 y 13.11, hubieran manifestado su conformidad con la contratación propuesta por el CONCESIONARIO. Asimismo, el CONCEDENTE declara y garantiza que ENAPU ha cumplido con pagar las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, Sistema Privado de Pensiones y ESSALUD - Seguro Social de Salud y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (antes Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales), Impuesto Extraordinario de Solidaridad (antes Contribución al Fondo Nacional de Vivienda) y Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial y cualquier otras aportaciones requeridas por las leyes peruanas con relación a dichos trabajadores.
- o) Que el Anexo 18 incluye la relación de los contratos sean estos operativos y/o administrativos y/o comerciales, suscritos por ENAPU vinculados al Terminal Portuario de Paita, los mismos que el CONCESIONARIO expresamente declara conocer. Dicha relación ha sido validada por

ENAPU, habiéndose elaborado por las gerencias y áreas competentes, bajo responsabilidad, siendo los únicos vigentes a la fecha en la que el Adjudicatario solicitó a ENAPU la formalización de cesión de posición contractual a la que se refiere el literal siguiente.

- p) Que el Anexo 19 consigna la relación de contratos vinculados al Terminal Portuario de Paita respecto de los cuales el Adjudicatario, de acuerdo a lo previsto en las Bases, ha solicitado a ENAPU proceda a la cesión de posición contractual a su favor.

Como efecto de la cesión de posición contractual, corresponderá al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones correspondientes a la posición contractual asumida, así como ejercer todos los derechos derivados de dicha posición contractual. En caso de la existencia de pasivos generados con anterioridad a la cesión, éstos serán de cargo de ENAPU, por lo que el CONCESIONARIO no asumirá responsabilidad por los incumplimientos de cargo de ENAPU. Asimismo, el CONCESIONARIO no adquirirá derechos ni obligaciones de cobro que se deriven de esos contratos y que se hubiere generado y devengado hasta la fecha de la referida cesión de posición contractual.

Respecto de los contratos cuya cesión no hubiera sido requerida por el CONCESIONARIO, éste no asumirá responsabilidades ni pasivos generados como consecuencia de dichos contratos.

CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

- 3.3. El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, éste únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá acreditar un capital social mínimo de Trece Millones y 00/100 Dólares (US\$ 13 000 000,00), el cual deberá ser totalmente suscrito y pagado como mínimo en un veinte y cinco por ciento (25%), de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, a la Fecha de Suscripción del Contrato. La diferencia deberá ser pagada antes de la finalización de las Obras correspondientes a la Etapa 1 a la que se refiere el Cláusula 6.4.

Para tales efectos, el Tipo de Cambio a ser utilizado será el del día anterior al de la constitución del CONCESIONARIO.

- b) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:



- (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima (35%), a favor de terceros, incluyendo a los propios socios o accionistas del CONCESIONARIO, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1 por la APN, salvo por lo previsto en la Sección X respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Suscripción del Contrato, con la finalidad de obtener financiamiento.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1 por la APN, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Socio Estratégico, previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR que contará con un plazo máximo de quince (15) Días para pronunciarse, luego de lo cual se entenderá que ha emitido un pronunciamiento favorable. El CONCEDENTE contará con un plazo de quince (15) Días contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR o de transcurrido el plazo para que éste se pronuncie, lo que ocurra primero, para emitir su opinión, luego de lo cual se entenderá aprobada la solicitud del CONCESIONARIO. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones que se establecieron para el Socio Estratégico originario.

La restricción indicada en el primer párrafo de este inciso, no incluye la transferencia de la Participación Mínima a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control Efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y la opinión favorable del REGULADOR. El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Socio Estratégico cumpla como mínimo los requisitos y condiciones establecidos en las Bases para el Socio Estratégico inicial. En este caso, resultará de aplicación el procedimiento y plazos previstos en el párrafo precedente.

- (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1 por la APN, luego de lo cual los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

- (iii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones

que los accionistas o socios del CONCESIONARIO deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1 por la APN, deberá ser aprobado por los accionistas o socios del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

El CONCESIONARIO deberá presentar, ante el CONCEDENTE y el REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo será autorizado por el CONCEDENTE en el plazo total de treinta (30) Días, con opinión del REGULADOR la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días de recibido el proyecto de acuerdo, en tanto no se afecte el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Sección, pudiendo solicitar información sustentatoria dentro de los primeros cinco (5) Días. El plazo de quince (15) Días quedará suspendido hasta que el CONCESIONARIO presente la documentación sustentatoria. En caso el REGULADOR o el CONCEDENTE no se pronuncien dentro de los referidos plazos, se entenderá que el pedido ha sido aprobado.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1 por la APN y durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá informar al REGULADOR sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe.

En ningún caso las modificaciones del capital social, podrán afectar la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Sección. En ningún caso, el capital mínimo podrá ser inferior a lo establecido en la Cláusula 3.3. a).

- (iv) El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita.
- (v) Para efectos de su constitución y desempeño, el CONCESIONARIO, deberá cumplir obligatoriamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- (vi) El plazo de duración del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de 35 años.
- c) Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato en su nombre y representación.



- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
 - e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
 - f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que cubrirán las mismas y el cronograma de contratación, de conformidad con la Sección XI, para su aprobación por parte del REGULADOR de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.
 - g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales establecidas en la Sección X.
 - h) Entregar copia de los contratos de trabajo suscritos con los trabajadores a los que se refiere la Cláusula 13.9 del Contrato.
 - i) Acreditar haber efectuado el reembolso correspondiente a los gastos del proceso a PROINVERSIÓN.
- 3.4. El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá haber cumplido con:
- a) Devolver al CONCESIONARIO, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
 - b) Entregar copia de la publicación del decreto supremo por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del CONCEDENTE estipuladas en este Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 26438 y suscribir el contrato de garantía.
 - c) Entregar al CONCESIONARIO los contratos objeto de la cesión de posición contractual debidamente suscritos por los representantes legales de ENAPU y de las contrapartes, mediante los cuales se transfieran, en forma incondicional, a favor del CONCESIONARIO los contratos comerciales y administrativos a que se refiere el Anexo 19, así como las cartas notariales mediante las cuales se comunicó la referida cesión a los cedidos.
 - d) Entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de los Bienes del CONCEDENTE, elaborados por la APN, y que le serán entregados en la fecha de la Toma de Posesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el Inventario Inicial.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.1. La Concesión del Terminal Portuario de Paita, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO

- 4.2. El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en los siguientes casos:

- a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XVIII.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión favorable del REGULADOR la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que el REGULADOR reciba el documento que contiene el referido acuerdo, el mismo que podrá ser enviado por cualquiera de las Partes indistintamente.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

El período de la Suspensión conforme a las causales antes señaladas, no se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de la Concesión, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

La Suspensión entrará en vigencia y surtirá efectos a partir de la fecha en que la Parte ponga en conocimiento de la otra, dentro de los plazos establecidos en el Contrato, el evento producido. Sin perjuicio de ello, para los casos previstos en los literales precedentes, excepto el Literal b), la Parte que haya sido afectada, dentro de los siete (7) Días siguientes de producido el evento, deberá presentar a su contraparte con copia al REGULADOR el informe de la Suspensión, mediante el cual se fundamentará el período estimado de Suspensión y el grado de impacto previsto, para su aprobación, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 18.2. Atendiendo a la magnitud del evento, los plazos antes mencionados podrán ser ampliados de común acuerdo entre las partes.

En tanto la contraparte no manifieste su conformidad con el período estimado de Suspensión o respecto de las causas que la motivan conforme a lo contemplado en el informe referido en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando los Servicios para que los Usuarios puedan utilizar el Terminal Portuario de Paita objeto de la presente Concesión, en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato y que no estén afectas al objeto de la Suspensión. De igual modo, durante el período de Suspensión, el CONCEDENTE deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato.

Durante la Suspensión, no corresponderá la aplicación al CONCESIONARIO de penalidades vinculadas al incumplimiento de una obligación afectada por el evento. En caso el informe no haya sido aprobado por el CONCEDENTE, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS



2.



- 4.3. El CONCESIONARIO podrá presentar solicitudes de ampliación de los plazos previstos en este Contrato para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones u obligaciones individuales, siempre y cuando dichas solicitudes no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión. Las solicitudes de ampliación de plazo debidamente fundamentadas se sujetarán al procedimiento de aprobación y plazos previstos la Cláusula 6.21. En el caso que las solicitudes de ampliación estuvieran referidas a la ejecución de actividades específicas vinculadas a las Obras o su Conservación, el CONCEDENTE solicitará a la APN aprobación previa de los aspectos técnicos, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas 6.21 en adelante.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

RÉGIMEN DE BIENES

- 5.1. En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.
- 5.2. Todos los Bienes del CONCEDENTE que éste se encuentra obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, deberán ser entregados libres de cargas, gravámenes y ocupantes.
- 5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros.
- 5.4. El CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión, para la prestación de los Servicios, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.5. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades dirigidas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con los requerimientos mínimos de Niveles de Servicio y Productividad.

Para efecto de lo mencionado en el párrafo anterior, se considera impacto ambiental negativo a cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 5.6. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión, no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o

sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa del CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, con opinión del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada.

- 5.7. Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:

- (i) Los Bienes del CONCEDENTE, a partir de la Toma de Posesión.
- (ii) Las Obras, desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras correspondiente.
- (iii) Cualquier otro bien, incluyendo los bienes intangibles, que se hubiera integrado a las Obras y que no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas.
- (iv) Las Obras resultantes de las Inversiones Discrecionales, con excepción de las Obras que puedan ser removidas o cuya remoción no cause daño a los Bienes de la Concesión.
- (v) Cualquier derecho de paso o servidumbre que el CONCESIONARIO adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, o del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, en el momento que se adquieran u obtengan.

- 5.8. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula precedente, quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición, salvo lo indicado en el punto (i) de dicha cláusula, siendo también obligación del CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.

- 5.9. La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

- 5.10. El CONCESIONARIO deberá acreditar la inscripción de los Bienes de la Concesión, que se construyan o instalen a partir de la fecha de Toma de Posesión, en el Registro Público respectivo, de ser ello legalmente posible, de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de suscrita el Acta de Recepción de las Obras de la Etapa que corresponda, salvo demora o retraso de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario. En este caso el CONCESIONARIO deberá mantener una cuenta de activos intangibles de duración limitada derivados del derecho de uso sobre los activos cadidos en Concesión por el CONCEDENTE que amortizará conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 22 del TUO.

- 5.11. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión cuando ellos se generen como consecuencia de hechos imputables al CONCESIONARIO desde la fecha de



Toma de Posesión, su adquisición, Construcción o instalación hasta su entrega al CONCEDENTE.

- 5.12. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, el REGULADOR y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONCEDENTE, reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE entregados por éste, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

- 5.13. El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Concesión, en los términos que fija la Sección XI.
- 5.14. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

TOMA DE POSESIÓN

- 5.15. Los Bienes del CONCEDENTE que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión serán recibidos por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.
- 5.16. La APN y el CONCESIONARIO deberán suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.2, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. En el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, se dejará constancia de los Bienes del CONCEDENTE que hubiese tomado posesión el CONCESIONARIO, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. En caso que dentro del plazo previsto no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, por causa no imputable al CONCESIONARIO, se procederá a la Suspensión conforme lo dispuesto en la Cláusula 4.2.
- 5.17. Formará parte del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de

límites de la Concesión así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.

- 5.18. El Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, las que deberán ser entregadas al REGULADOR, al CONCESIONARIO y a la APN, respectivamente.

INVENTARIOS

- 5.19. El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar a la APN y al REGULADOR, los Inventarios de los Bienes de la Concesión. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de tres tipos: a) Inventario Inicial; b) Inventario Anual y; c) Inventario Final. Los Inventarios tienen las consecuencias expresamente previstas en el Contrato. Tanto la APN como el REGULADOR pueden realizar observaciones a estos Inventarios.

Los Inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

El Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato.

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

- 5.20. Mediante el presente Contrato, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE la opción de compra respecto de los Bienes del CONCESIONARIO, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas 5.21 a 5.31 siguientes.
- 5.21. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año de la Concesión y hasta en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo. En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de Caducidad.
- 5.22. El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO, a su solo criterio y decisión.
- 5.23. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. Una vez que el CONCEDENTE haya efectuado el pago del precio a favor del CONCESIONARIO, los Bienes del CONCESIONARIO serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad a favor del CONCEDENTE.



5.24. La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO establecido en la Cláusula 20.1 de este Contrato.

5.25. El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción (en adelante, el valor de venta), será aquel que resulte de aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes objeto de la opción.

Para aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes, se procederá de la siguiente manera:

- i) Se convierte el valor de adquisición de cada bien en cuotas mensuales de acuerdo a la vida útil del bien, según la siguiente fórmula (o su equivalente la función PAGO de Excel):

$$Cuota_{bien} = V_{ADQ} * \left[\frac{r * (1 + r)^{V_{ut}}}{(1 + r)^{V_{ut}} - 1} \right]$$

Donde:

$Cuota_{bien}$ = Cuota equivalente de cada bien.
 V_{ADQ} = Valor de adquisición del bien, expresado en Dólares.
 V_{ut} = Vida útil del bien, expresado en meses.
 r = Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad.

Se entenderá por valor de adquisición para estos efectos al valor de la compra del bien respectivo, más los montos incurridos por concepto de flete, seguros, derechos arancelarios e IGV, que fueron inscritos en los libros contables, que no hubieran sido susceptibles de recuperación o reintegro a favor del CONCESIONARIO.

En caso que el CONCEDENTE considere que el valor de adquisición del bien excede el valor de mercado, podrá solicitar su revisión al CONCESIONARIO. En caso no lleguen a un mutuo acuerdo en un plazo de quince (15) Días Calendario, la controversia será dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes. La resolución que emita el perito será final e inapelable por las Partes y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por partes iguales.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- ii) Se calcula el valor de cada bien de acuerdo al Valor actual de los meses que le falta depreciar, según la siguiente fórmula (o su equivalente la función VA de Excel):

$$Valordeventa_{bien} = Cuota_{bien} * \left[\frac{(1 + r)^n - 1}{r * (1 + r)^n} \right]$$

Donde:

Valor de venta $_{bien}$ = valor de venta de cada bien.
 $Cuota_{bien}$ = Cuota mensual equivalente de cada bien.
 r = Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad.
 n = Número de meses no depreciados, es la diferencia entre la vida útil del bien y los meses transcurridos entre la adquisición del bien y la Caducidad de la Concesión.

5.26. La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.

5.27. El valor de venta deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.

5.28. Los bienes respecto de los cuales el CONCEDENTE hubiera ejercido la opción de compra serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en la fecha en que efectúe el pago del precio. En cualquier caso, el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE, salvo que por causa imputable al CONCEDENTE este último no los reciba, en cuyo caso el CONCESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.

5.29. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.30. El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del precio de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en la Cláusula 5.25 anterior.

5.31. Sin perjuicio de lo indicado en las cláusulas anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO, para su Explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de Caducidad del Contrato y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción o el CONCEDENTE cumpla con el pago del precio, según sea el caso. En este supuesto, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una renta mensual, equivalente al 0.5% del valor de venta de los Bienes del CONCESIONARIO conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.25. Tratándose de los Bienes del CONCESIONARIO sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similares, el CONCESIONARIO deberá ceder su posición contractual en los referidos contratos a favor del CONCEDENTE, siempre y cuando el CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra a que se refiere la Cláusula 5.20. Para tal caso, el CONCESIONARIO se obliga a incluir en cada uno de estos contratos una cláusula que permita al CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera persona, en caso se produzca la Caducidad o Suspensión de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos vigentes al momento de producida la



caducidad, suspensión o resolución de la Concesión. El CONCEDENTE se reserva el derecho de asumir o no la posición contractual en cada uno de los contratos mencionados inicialmente.

Asimismo, se deberá incluir en los contratos la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.32. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas terrestres y acuáticas correspondientes al Área de la Concesión, en los plazos establecidos en el presente Contrato. Esta área será de Explotación a cargo del CONCESIONARIO, al que le corresponderá determinar las áreas a ser destinadas a la ejecución de las Obras Mínimas, así como las Obras IA y Obras de las Inversiones Discrecionales, de ser el caso.

DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.33. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos a efectos de establecer las servidumbres que hayan sido determinadas en el Expediente Técnico aprobado, requeridas por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de éste, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCEDENTE otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de bienes de titularidad pública.

Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:

- De ocupación temporal de bienes indispensables para el diseño, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita.
- De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

- 5.34. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras, siempre y cuando afecten la propiedad de privados. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO.

- 5.35. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Portuaria. El

CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

- 5.36. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE brindará apoyo al CONCESIONARIO para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.

DEFENSAS POSESORIAS

- 5.37. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercer cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:

- Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeído, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas por el CONCESIONARIO, no exime de responsabilidad al CONCEDENTE, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCESIONARIO la interposición de las acciones legales que correspondan.

REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.38. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de revertir al CONCEDENTE, a través de la APN, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y Explotación, acorde con el desgaste natural por su uso bajo los términos del Contrato.
- 5.39. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y la APN suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los Bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
- 5.40. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el



1



objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.

- 5.41. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes de la Concesión, salvo los que el CONCESIONARIO hubiera demolido o dado de baja.

REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.42. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal, reponer a su costo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación, no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 del Contrato o cumplir con los Servicios Estándar.
- 5.43. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes para la mejor prestación de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO comunicará de tales situaciones al REGULADOR con copia a la APN. Transcurrido quince (15) Días Calendario de recibida esta comunicación, el silencio del REGULADOR implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo. El CONCESIONARIO deberá efectuar la devolución al CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión a sustituir, mediante la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes, para tal fin. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder de los treinta (30) Días Calendario de producida la conformidad, expresa o tácita, del REGULADOR. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

Lo dispuesto en las presentes cláusulas no será de aplicación para los casos de Fuerza Mayor.

De conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.19, el Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato.

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- 6.1. Para supervisar la elaboración del Expediente Técnico, la APN deberá designar a un Supervisor de Diseño, en un plazo máximo de cuatro (04) meses computados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Dicha designación deberá ser comunicada al CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario desde tal designación.

Cualquier retraso respecto de dicha designación, dará lugar a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en el Inciso c) de la Cláusula 4.2, a solicitud del CONCESIONARIO, por un período igual al que dure dicho retraso.

La APN y el REGULADOR podrán acordar la contratación del Supervisor de Diseño aplicando para tal efecto lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM o norma que lo sustituya.

- 6.2. El Expediente Técnico podrá ser presentado por Etapas. Éste comprenderá por lo menos una Etapa de las Obras, que deberá estar claramente definida y cuya operación pueda ser llevada a cabo de manera independiente a las demás Etapas. En cualquier caso, el Expediente Técnico correspondiente a cada Etapa deberá contar con información necesaria y suficiente para facilitar su aprobación y permitir iniciar la Construcción, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.11. Adicionalmente, se deberá cumplir en lo que corresponda con las condiciones establecidas en el Anexo 6. Deberá formar parte integrante del Expediente Técnico, el Plan de Conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. a 7.7.

- 6.3. El CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) meses contados a partir de la comunicación de la designación del Supervisor de Diseño, deberá presentar a la APN para su aprobación, por lo menos el Expediente Técnico correspondiente a la Etapa 1 a la que se refiere la presente cláusula. El Expediente Técnico deberá comprender cuando menos lo dispuesto en el Anexo 6. Asimismo, forma parte integrante del Expediente Técnico, el Plan de Conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. a 7.7.

En el caso de las Obras comprendidas en las siguientes Etapas, el CONCESIONARIO determinará la oportunidad de presentación de los respectivos Expedientes Técnicos, debiendo considerar, para tal efecto, las exigencias de infraestructura, equipamiento y oportunidad previstas en el presente Contrato. Los indicados Expedientes Técnicos deberán precisar la fecha de culminación de la Construcción o, en el caso de Equipamiento Portuario, la de su instalación o puesta en servicio. La aprobación de los correspondientes Expedientes Técnicos se sujetará al procedimiento y plazos previstos en la presente Sección en aquello que resulte aplicable. Para efectos de la supervisión del diseño de las siguientes Etapas, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la APN la presentación del Expediente Técnico correspondiente, con no menos de cuatro (04) meses de anticipación.

En el caso de las Obras comprendidas a las Etapas siguientes a la Etapa 1, los correspondientes Expedientes Técnicos deberán precisar la fecha de culminación de la Construcción o, en el caso de Equipamiento Portuario, la de su instalación o puesta en servicio.

- 6.4. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.2, se considera que la ejecución de las Obras comprende las siguientes Etapas:

1. Etapa 1: Construcción del Muelle de Contenedores que comprende: dragado a menos 13m, amarradero de 300m, patio de contenedores de 12 has e instalación de una grúa pórtico de muelle y dos grúas pórtico de patio.
2. Etapa 2: Equipamiento Portuario adicional exigido cuando se alcancen los 180 mil TEUs por año según lo establecido en el Anexo 9
3. Etapa 3: Reforzamiento del Muelle Espigón Existente y equipamiento Portuario exigido cuando se alcancen los 300 mil TEUs por año según lo establecido en el Anexo 9.



4. Etapa 4 y siguientes, que comprenderán las Obras IA y otras que el CONCESIONARIO estime necesarias para la operación del Terminal Portuario de Paita.

Durante la ejecución de las Obras correspondientes a cada Etapa, se entenderá que dichas Obras se encuentran en Periodo Pre-operativo.

El CONCESIONARIO asumirá el riesgo de la ejecución de las Obras por Etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de ejecución de las Obras.

En cualquier caso, el Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente los internacionales.

- 6.5. La APN dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario, a partir de recibido el Expediente Técnico para emitir observaciones o para su aprobación. En el caso que la presentación del Expediente Técnico sea por Etapas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.2, la APN contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario para emitir las observaciones correspondientes. En caso de formularse observaciones, la APN deberá fundamentarlas indicando, de ser el caso, la norma o especificación técnica incumplida. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el documento presentado se entenderá aprobado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiese lugar.

- 6.6. El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por la APN, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

La APN dispondrá de treinta (30) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el Expediente Técnico presentado se entenderá aprobado.

- 6.7. En los supuestos previstos en la Cláusula 6.6 precedente, si el CONCESIONARIO y la APN no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas, cualquiera de las partes antes mencionadas podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas partes. La resolución que emita el perito será final e inapelable por las partes y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la parte vencida.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 6.8. Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las Obras correspondientes a la Etapa o Etapas objeto del documento aprobado, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el

CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.

- 6.9. Si durante la ejecución de las Obras el CONCESIONARIO considerara que se deben realizar modificaciones al Expediente Técnico aprobado, siempre y cuando éstas no impliquen una ampliación del plazo de la Concesión, deberá presentar su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el Expediente Técnico modificado correspondiente, a la APN con copia al REGULADOR para su conocimiento.

La APN deberá pronunciarse en el término de cuarenta y cinco (45) Días Calendario sobre la modificación solicitada. El silencio deberá interpretarse como una aprobación del pedido de modificación. Los costos que irroque a la APN la revisión a cargo del Supervisor de Diseño del Expediente Técnico modificado serán cubiertos íntegramente por el CONCESIONARIO.

SUPERVISIÓN DE DISEÑO

- 6.10. Durante la elaboración del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor de Diseño, designado por la APN, toda la información que solicite que se disponga o que deba producirse, bajo el principio de razonabilidad, relacionada con dicho expediente y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

El Supervisor de Diseño podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho supervisor haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

El Supervisor de Diseño no deberá estar prestando directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el último año a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, en el Perú o en el extranjero. Asimismo, el Supervisor de Diseño deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.

Los costos derivados de las actividades de supervisión de diseño serán de cargo de la APN y serán como máximo, en el caso de la Etapa 1, US\$ 1 350 720,00 (Un millón trescientos cincuenta mil trescientos veinte y 00/100 Dólares), sin considerar el IGV.

INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.11. La Construcción de las Obras Mínimas, deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión según las condiciones establecidas en la Sección V y el Anexo 1 del Contrato;



- b) La APN haya aprobado el Expediente Técnico de la Etapa 1, de acuerdo a lo indicado en la Sección VI del Contrato;
- c) La Autoridad Ambiental Competente, haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, indicado en la Sección XII del Contrato;
- d) La Autoridad Gubernamental competente haya otorgado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), cuando corresponda, de conformidad a lo indicado en la Sección XII del Contrato; y
- e) Se haya cumplido con lo dispuesto en la Cláusula 6.35.

6.12. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras correspondientes al Terminal Portuario de Paita, conforme al Expediente Técnico y el Calendario de Ejecución de Obras aprobados por la APN, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII del presente Contrato.

El monto de inversión que resulte como consecuencia de la ejecución de las Obras será determinado por el CONCESIONARIO, a su cuenta y riesgo, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

6.13. Corresponde al REGULADOR directamente, o a través del supervisor de Obras que designe, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras. De ser el caso, la designación del supervisor de Obras le será informada por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la referida designación.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR, para las Obras correspondientes al Terminal Portuario de Paita, serán de cargo del CONCEDENTE.

6.14. El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al supervisor de Obras libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

LIBRO DE OBRA

6.15. A partir del inicio de la Construcción, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de los Informes de Avance de Obras incluyendo metrados; de cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

6.16. El Libro de Obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener hasta tres juegos de copias, en caso haya designación de supervisor de Obras, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas que deberán ser incorporadas al Libro de Obra.

6.17. Tanto la APN como el REGULADOR y el supervisor de Obras tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción y podrán anotar los hechos a que se refiere la Cláusula 6.15. Una vez concluidas las Obras, el original será entregado al REGULADOR, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde la aprobación de las Obras, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO, otro en poder de la APN y el otro al supervisor de Obras. En la primera anotación que establece el inicio de la Construcción de las Obras, debe considerarse un protocolo de comunicaciones donde se indiquen los lineamientos generales de las comunicaciones que se remitirán las Partes y se señale a los funcionarios responsables, tanto del CONCESIONARIO como de la APN, OSITRAN y la Supervisión autorizados para acceder al Libro de Obra.

CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

6.18. El CONCESIONARIO deberá presentar un Calendario de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las subpartidas relativas a las Obras hasta su culminación. El Calendario de Ejecución de Obras deberá definir claramente las actividades de la ruta crítica, es decir, aquellas que implican que la demora en su ejecución retrasará el plazo máximo previsto en el Calendario de Ejecución de Obras para su culminación, asegurando los plazos máximos de cada actividad. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.9, la solicitud de modificación deberá incluir el Calendario de Ejecución de Obras ajustado.

6.19. Para efectos de la elaboración del Calendario de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá considerar el plazo y condiciones indicadas en el Anexo 9, salvo que medie la Suspensión del plazo de la Concesión, de acuerdo con la Cláusula 4.2, o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 6.21 y 6.22. Cuando el Expediente Técnico del CONCESIONARIO contemple y/o esté referido a Inversiones Adicionales y/o Inversiones Discrecionales, el plazo de ejecución de dichas Inversiones será establecido por el CONCESIONARIO y el inicio de su Explotación estará sujeto al procedimiento de Aprobación de las Obras establecido en las Cláusulas 6.22 al 6.30.

6.20. El Calendario de Ejecución de Obras deberá ser presentado en medios magnético y físico como parte integrante del Expediente Técnico.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

6.21. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada. El CONCEDENTE podrá autorizar la ampliación del plazo solicitado, previa aprobación de la APN de los aspectos técnicos.

Cuando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo 17. En el caso que el incumplimiento del plazo por causa del CONCESIONARIO, genere en forma acumulada, un retraso mayor a seis (6) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR.



- 6.22. Las solicitudes de ampliación de plazo a los que se refiere el Numeral precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento:

El CONCESIONARIO, deberá anotar en el Libro de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras.

Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras serán presentadas al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución de Obra propuesto. El REGULADOR deberá remitir su opinión al CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contado a partir de la notificación de la solicitud. El CONCEDENTE, previa opinión favorable de la APN sobre los aspectos técnicos, deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del REGULADOR. Transcurrido el plazo indicado, sin pronunciamiento del CONCEDENTE, aplicará el silencio negativo. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para penalizar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente.

Una vez aprobada la ampliación de plazo el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR un Calendario de Ejecución de Obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación.

- 6.23. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en el Inciso c) de la Cláusula 4.2 por un período no menor al que dure dicho retraso.

APROBACIÓN DE LAS OBRAS

- 6.24. Conforme se culminen las Obras, el CONCESIONARIO solicitará a la APN, con copia al REGULADOR, la recepción de las mismas, adjuntando el informe respectivo donde establecerá su culminación de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.

Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en el Anexo 4 del Contrato. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas.

- 6.25. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días de recibidas las Obras, la APN deberá determinar la aceptación o rechazo de las mismas, previa opinión del REGULADOR. Mediante Actas de Recepción de las Obras, la APN dejará constancia que la ejecución de las Obras se encuentran conformes a lo exigido en el Contrato y se entenderá concedida la autorización para el inicio de su Explotación, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 8.14 a 8.16. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que las Obras han sido aceptadas y concedida la autorización para el inicio de su Explotación. El inicio de la Explotación de la(s) Obra(s) se verificará, de ser el caso, por cada Etapa, de acuerdo con el Expediente Técnico correspondiente a dicha (s) Obra(s).



La APN aprobará con observaciones las Obras y concederá la autorización para el inicio de su Explotación, en caso que se encuentren defectos que no afecten la normal prestación de los Servicios, cuya subsanación, de acuerdo al informe presentado por el REGULADOR, no represente más del uno por ciento (1.0%) del Presupuesto Estimado de Obra contenido en el Expediente Técnico. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones.

- 6.26. En caso de rechazo de las Obras por parte de la APN y sin perjuicio de las penalidades descritas en el Anexo 17, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su Explotación en el plazo que le fije la APN, el mismo que en ningún caso podrá exceder los seis (6) meses.
- 6.27. En caso venza el plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, la APN podrá requerir al CONCEDENTE la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.
- 6.28. Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento de la APN, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 6.24 a la 6.26, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre la APN y el CONCESIONARIO. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 6.29. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados en partes iguales.
- 6.30. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

INFORMACIÓN

- 6.31. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR directamente o a través del supervisor de Obras, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un informe mensual de avance de Obras, el que deberá ser presentado dentro de los quince (15) primeros Días Calendario del mes siguiente al de la culminación del período correspondiente al informe.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información que le sea solicitada, vinculada a los referidos informes, incluyendo metrados, presupuestos, guías de compra, comprobantes de compra de insumos o de pago de servicios.

INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

- 6.32. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 031-2008-MTC, el CONCESIONARIO deberá asignar las áreas donde se localizarán las zonas señaladas en el Apéndice 1 del Anexo 8, así como brindar las facilidades para el acondicionamiento y operación del equipo necesario para que la SUNAT pueda ejercer sus funciones.

Las Partes declaran que conocen y entienden que la responsabilidad del CONCESIONARIO respecto de la implementación de los requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas a que hace referencia el Apéndice 1 del Anexo 8 se agota en lo mencionado en el párrafo precedente, siendo de responsabilidad, cuenta y cargo de la entidad pública que deba realizar sus funciones en cada una de tales zonas, el equipamiento y adecuación a lo dispuesto en el Apéndice 1 del referido Anexo 8, dentro de los plazos previstos en el Decreto Supremo N° 037-2008-MTC.

- 6.33. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 6.32 anterior, las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo 8, oficinas no amobladas, con servicios públicos de luz, agua, teléfono y acceso a Internet, siendo de cargo y cuenta de cada una de dichas entidades públicas, pagar al CONCESIONARIO los gastos por los servicios públicos antes mencionados, salvo lo hicieran directamente. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.

De ser necesario, por su función, operatividad, política de seguridad de información, privacidad en sus comunicaciones, u otros señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables respecto a la confidencialidad y reserva de la información propia o de terceros, las entidades públicas a las que se refiere el Anexo 8, podrán implementar sus propias redes privadas de tecnologías de información, telecomunicaciones, seguridad, energía y otros, a su costo, siempre que sea compatible con la normal Explotación y no obstaculice las operaciones portuarias, ni la Construcción.

- 6.34. El CONCESIONARIO podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a las necesidades operativas del Terminal Portuario de Paita o que genere mayor rentabilidad al mismo y no se afecte el ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva. Asimismo, dichas entidades podrán solicitar al CONCESIONARIO la reubicación o reasignación de sus oficinas, por causas debidamente justificadas y siempre que no afecten la Construcción y Explotación del Terminal Portuario de Paita.



RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.35. El CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días Calendario del inicio de la Construcción de la Etapa 1, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras Mínimas. La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante un plan de financiamiento que contengan los aportes de capital previstos y/o el cierre financiero con los Acreedores Permitidos o terceros. Para el último caso, deberá presentar copia de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que el CONCESIONARIO haya adoptado con los Acreedores Permitidos o terceros.
- 6.36. En caso el CONCESIONARIO acredite ante el CONCEDENTE que sólo cuenta con una parte de los fondos referidos en la Cláusula precedente, quedará obligada a presentar el plan de financiamiento por la diferencia que contengan los aportes adicionales de capital y/o contrato de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que el CONCESIONARIO haya adoptado con los Acreedores Permitidos o terceros, a más tardar a los doce (12) meses de iniciadas la Etapa 1.
- 6.37. En caso que el CONCESIONARIO no cumpla con lo previsto en las Cláusulas 6.35 y 6.36, el CONCEDENTE, previo informe emitido por el REGULADOR, podrá declarar la resolución del Contrato de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección XV.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.
- 7.2. El CONCESIONARIO deberá efectuar las labores de Conservación que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio y Productividad que se encuentran establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

PLAN DE CONSERVACIÓN

- 7.3. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación.
- 7.4. El Plan de Conservación correspondiente al Muelle Espigón Existente deberá ser presentado por el CONCESIONARIO a la APN para su aprobación dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de realizar las actividades de Conservación a partir de la Toma de Posesión. La APN contará con un plazo de hasta treinta (30) Días Calendario para emitir su opinión, vencido dicho plazo sin que hubiera emitido el pronunciamiento, se entenderá aprobado el Plan presentado.
- 7.5. Tratándose de las Obras, el CONCESIONARIO presentará a la APN para su aprobación, un Plan de Conservación, como parte integrante de los Expedientes Técnicos correspondientes.

- 7.6. Los Planes de Conservación mencionados incluirán la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 7 del Contrato. Asimismo, las actividades programadas en dichos Planes deberán comprender cuando menos lo señalado en el Apéndice 1 de dicho anexo. Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO figurarán en los respectivos Planes de Conservación cuyas actividades deberán actualizarse para asegurar permanentemente su vigencia y se mantengan los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3 del Contrato. Las actualizaciones del Plan de Conservación deberán contar con la aprobación de la APN.
- 7.7. El Plan de Conservación presentado para cada Etapa tendrá carácter preliminar. Una vez concluida la totalidad de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar el Plan General de Conservación, con carácter definitivo.

MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA

- 7.8. En caso que sucediera una situación que requiera mantenimiento de emergencia, el CONCESIONARIO, deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad del Terminal Portuario de Paita, bajo su costo, salvo Fuerza Mayor. El CONCESIONARIO de común acuerdo con la APN y con la opinión favorable del REGULADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario, determinarán el plazo requerido a efectos que la Infraestructura Portuaria que se hubiese visto afectada por tal situación, recobre los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3.

No se aplicarán penalidades ni sanciones al CONCESIONARIO por incumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad durante el periodo necesario para la realización de las labores de mantenimiento de emergencia.

SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN

- 7.9. Corresponde al REGULADOR directamente o a través del supervisor de Conservación que designe, efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección.

El REGULADOR efectuará el control y verificación del cumplimiento del Plan de Conservación y tomará las acciones pertinentes en caso de incumplimiento a fin de evitar la afectación de la calidad de los servicios o la disminución de la vida útil de los Bienes de la Concesión.

- 7.10. El CONCESIONARIO dará al REGULADOR o al supervisor de Conservación, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

INFORMACIÓN

- 7.11. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR los informes que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento

General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

El costo de la preparación de los referidos informes corresponderá al CONCESIONARIO.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 8.1. La Explotación del Terminal Portuario de Paita por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de dicho Terminal Portuario y prestar los Servicios a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico, en el Contrato y sus anexos.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la operación del Terminal Portuario de Paita o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

- 8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del Terminal Portuario de Paita de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales que incluyen el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer los Servicios Estándar y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará que la prestación de los Servicios a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 3 del Contrato.

- 8.4. Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información que se indica en la Cláusula 8.5.

INFORMACIÓN

- 8.5. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al REGULADOR, dentro de los plazos indicados por éste, informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos por el REGULADOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.



DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

8.6. El CONCESIONARIO es responsable de brindar a los Usuarios:

- (i) El acceso a todos los Servicios de la Concesión, para lo cual el CONCESIONARIO deberá prestarlos de manera continua y regular, conforme a lo dispuesto en los reglamentos internos indicados en la Cláusula 8.10, respetando los principios consagrados en el artículo 14.3 de la LSPN;
- (ii) La información suficiente sobre las Tarifas, el Precio y los alcances de los Servicios que brindará el CONCESIONARIO, conforme a este Contrato y a las Normas Regulatorias;
- (iii) Los Servicios Estándar de acuerdo a los Niveles de Servicio y Productividad y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus anexos; y
- (iv) Los demás derechos que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

8.7. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de solución de reclamos y controversias y demás disposiciones dictadas para tal efecto por el REGULADOR.

8.8. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos que establezca el REGULADOR para la atención de reclamos que presenten los interesados.

En caso que el CONCESIONARIO y los Usuarios no solucionen el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el REGULADOR, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

REGLAMENTOS INTERNOS

8.9. El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no mayor de tres (3) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el procedimiento de aplicación de Tarifas, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias, incluyendo el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

8.10. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá presentar a los tres (3) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para la aprobación de la APN los siguientes documentos:

- a) Reglamento Operativo del Terminal Portuario de Paita.
- b) Reglamento de seguridad, control y vigilancia del Terminal Portuario de Paita.
- c) Reglamento de prevención de accidentes y prácticas de seguridad para la operación del Terminal Portuario de Paita.
- d) Reglamento de prácticas medioambientales.
- e) Otros reglamentos que correspondan conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.



La APN contará con un plazo de sesenta (60) Días Calendario para emitir su pronunciamiento. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que los documentos presentados han sido aprobados.

Las actualizaciones correspondientes de dichos documentos, se sujetarán a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En tanto los reglamentos a los que se refiere la presente Cláusula no cuenten con la aprobación indicada, serán de aplicación los reglamentos vigentes aprobados a ENAPU.

CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO

8.11. El CONCESIONARIO podrá celebrar contratos de reserva de espacios de acoderamiento de Naves de tráfico regular, de acuerdo con sus políticas comerciales y operativas y respetando, según corresponda, los principios establecidos en la Cláusula 2.11. En tal sentido, se encuentra expresamente prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal. La determinación del incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula se sujetará a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL

8.12. El CONCESIONARIO se obliga a obtener un Certificado ISO 9001:2000 correspondiente a la Explotación del Muelle de Contenedores en un plazo que no excederá de tres (03) años computados desde la fecha de inicio de la Explotación de las Obras correspondientes a dicho Muelle.

8.13. Con relación al Muelle Espigón Existente, el CONCESIONARIO se obliga a obtener el certificado al que se refiere el numeral precedente en un plazo que no excederá de seis (06) años computados desde la fecha de inicio de la Explotación de dicho Muelle.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

8.14. La fecha de inicio de la Explotación de la Concesión se computará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE de conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.16 y siguientes. El inicio de la Explotación no impedirá que existan Etapas que se encuentren en Periodo Pre-operativo.

8.15. La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con contratar y mantener la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y de las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo.

8.16. La fecha de inicio de Explotación de las Obras se computará a partir que la APN otorgue su conformidad con respecto a las mismas, según lo previsto en el Expediente Técnico. En el caso de la ejecución de las Obras por Etapas, la fecha de inicio de su Explotación se computará a partir que la APN otorgue su conformidad con respecto a las Obras comprendidas en cada Etapa.

En cualquier caso, las Obras Mínimas deberán cumplir con los parámetros técnicos indicados en el Anexo 4 del Contrato y garantizar los Niveles de

Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3 del Contrato. La APN deberá dejar constancia en el Acta de Recepción de la Obra que la Obra recibida puede ser explotada por el CONCESIONARIO.

En los casos en que existiesen razones ajenas al CONCESIONARIO que ocasionaran un retraso en el inicio de la Explotación, el CONCEDENTE podrá aprobar una prórroga a los plazos establecidos en el presente Contrato, sin afectar el plazo total de la Concesión.

ALCANCES DEL SERVICIO

8.17. SERVICIOS ESTÁNDAR

Son aquellos Servicios que, durante el período de vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite y comprenden en el caso de embarque, desde que la carga ingresa al Terminal hasta que la Nave en la que se embarque sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro de la carga por el Usuario.

Asimismo, tanto en el caso de embarque como en el de descarga, incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal hasta de cuarenta y ocho (48) horas libre de pago, así como de cualquier cargo por gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

Los Servicios Estándar se dividen en:

- a. Servicios en función a la Nave
- b. Servicios en función a la Carga

La Tarifa por estos servicios será la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar al CONCESIONARIO por dicho concepto. El CONCESIONARIO no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional.

a. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE:

Comprende la utilización del Amarradero del Terminal. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de Eslora de la Nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada a Muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de Atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de Desatraque. La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la Nave. La presente Tarifa será cobrada a la Nave.

b. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA:

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de la carga, así como la utilización de la infraestructura del Terminal. En el caso del Muelle de Contenedores, el servicio comprende el uso de la grúa pórtico.

La Tarifa por este concepto incluye:

- i) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.
- ii) El servicio de manipuleo- en el área de almacenaje- para la recepción de la carga de la Nave y carguo al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque; y,
- iii) El servicio de pesaje.

La carga podrá permanecer hasta cuarenta y ocho (48) horas depositada en el Terminal a libre disposición del Usuario. Transcurrido dicho plazo, el CONCESIONARIO podrá cobrar el servicio de almacenaje, en aplicación a lo dispuesto en la presente Cláusula, se precisa que no corresponde cobro retroactivo por las cuarenta y ocho (48) horas previas.

En el caso del Muelle de Contenedores, el CONCESIONARIO deberá atender cada Nave con al menos una grúa pórtico de muelle, salvo que no sea posible en razón de las características de la estiba de los contenedores en la Nave.

Los Usuarios no podrán exigir al CONCESIONARIO la prestación separada o parcial de uno o más de los servicios que forman parte de los Servicios Estándar.

El CONCESIONARIO podrá ofrecer descuentos y promociones tarifarias a los Usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN y lo dispuesto en la Cláusula 2.11 del presente Contrato.

La presente Tarifa podrá ser cobrada a la Nave o al Usuario, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo, los que deberán ser consignados en el conocimiento de embarque.

En el caso de los Transbordos, la Tarifa por el Servicio Estándar en función a la Carga se cobra una sola vez e incluye desde la descarga, hasta el embarque en la otra Nave. Incluye asimismo, las cuarenta y ocho (48) horas de permanencia libres de pago.

El CONCESIONARIO prestará en forma continua y permanente los Servicios Estándar, sobre una base no discriminatoria, cobrando a todos los Usuarios las mismas Tarifas Estándar por los Servicios Estándar prestados bajo los mismos términos y condiciones.

En el caso que se determine que el CONCESIONARIO no cumple con proveer a los Usuarios la prestación de Servicios Estándar en condiciones no discriminatorias, el CONCESIONARIO está obligado a adoptar todas las medidas necesarias que dicte el REGULADOR para poner término y compensar tales discriminaciones, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el Anexo 17.

8.18. SERVICIOS ESPECIALES

Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, el CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten. Por los Servicios Especiales prestados, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un Precio.



NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

- 8.19. El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3 del Contrato, para la prestación de los Servicios Estándar.

El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.

Durante la ejecución de las Obras de la Etapa 1 y hasta su culminación, no se exigirá al CONCESIONARIO el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, correspondientes al Muelle Espigón Existente.

RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO

- 8.20. Por la prestación de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar las Tarifas, las que en ningún caso podrán superar los niveles máximos actualizados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato, sobre la base de lo contenido en el Anexo 5 y las Tarifas ofertadas por el CONCESIONARIO en su Propuesta Económica. Del mismo modo, por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales proporcionados a solicitud de los Usuarios, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar un Precio.

El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios, sin costo para los mismos, a través de su página Web, el reglamento de Tarifas, Precios y normas aplicables, por las actividades y Servicios que establezca, sin perjuicio de las Normas Regulatorias aplicables.

Al partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación del Muelle de Contenedores, el REGULADOR realizará la primera revisión de las Tarifas de los Servicios Estándar en función a la Nave y en función a la carga aplicando el mecanismo que se establece en la siguiente Cláusula a las tarifas máximas que se establecen en el Anexo 5.

- 8.21. A partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación del Muelle de Contenedores, el REGULADOR realizará la primera revisión de las Tarifas de los Servicios Estándar aplicando el mecanismo regulatorio "RPI - X", establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

El RPI (Retail Price Index) es la inflación expresada en un índice general de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (EEUU) utilizado para ajustar la tarifa y de ese modo proteger a la empresa de los efectos de la inflación.

El factor de productividad (X) corresponde a las ganancias promedio por productividad obtenidas por el CONCESIONARIO.

Para efectos del presente Contrato, será de aplicación la siguiente fórmula:

Factor Ajuste Tarifas máximas = $RPI - X$



Donde:

- RPI: es la variación anual promedio del índice de precios al consumidor (CPI)¹ de los EEUU
- X: es la variación anual promedio de la productividad. El X será calculado por el REGULADOR y será revisado cada cinco años

Las siguientes revisiones de las tarifas máximas se realizarán cada cinco (5) años.

Para propósito del cálculo del X, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Adicionalmente, cada año, se realizará la actualización tarifaria anual correspondiente en función al RPI de los últimos doce (12) meses y el factor de productividad (X) estimado por el REGULADOR para dicho quinquenio.

Para los primeros cinco (5) años contados desde el inicio de la Explotación del Terminal Portuario de Paita, las tarifas máximas se ajustarán anualmente únicamente por el RPI.

Las reglas y procedimientos complementarios aplicables a la revisión tarifaria se regularán por el Reglamento de Tarifas de OSITRAN.

RETRIBUCIÓN

- 8.22. El CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE, a través de la APN, una Retribución como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por la Explotación del Terminal Portuario de Paita. La Retribución asciende a:

Dos por ciento (2%) de los Ingresos Netos Mensuales que obtenga el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios, a partir del inicio de la Explotación del Terminal Portuario de Paita hasta la Caducidad de la Concesión.

La Retribución se pagará mensualmente a más tardar en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del IGV.

Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes de su recepción, la APN deberá transferir los montos correspondientes a las entidades a la que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 y la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la LSPN, los mismos que serán distribuidos a partir de la Retribución, luego de la deducción de los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos.

EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

- 8.23. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el periodo de duración del Contrato, el equilibrio económico - financiero de éste. En tal sentido, las Partes reconocen que el Contrato a la Fecha de Suscripción del mismo, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.

¹ CPI: Es el índice de precios al consumidor (consumer price index) de los EEUU, publicado por el departamento de estadísticas laborales (The Bureau of labour Statistics).

- 8.24. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos o costos del CONCESIONARIO.

El equilibrio será reestablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de Ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados a los Servicios Estándar. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio - económico financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del CONCESIONARIO del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de Ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El CONCEDENTE con opinión del REGULADOR, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio; y
- El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de Ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si supera el 10% se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO por el desequilibrio calculado; o viceversa, si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE se compensará al mismo incrementando la Retribución en los montos resultantes.

En el supuesto en el que el CONCESIONARIO solicite el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, deberá adjuntar la propuesta del monto a restablecer y corresponderá al CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir que el CONCEDENTE determinó la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, en función a lo presentado por éste y verificando la aplicación de los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará el resultado al CONCEDENTE. El pago se efectuará con cargo a la Retribución a pagar por el CONCESIONARIO en los doce (12) meses siguientes. En el caso que no sea posible cancelar dicho

monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará la suma restante dentro de los noventa (90) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo anterior. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el CONCESIONARIO deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde el momento de recibido el pronunciamiento del REGULADOR, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al REGULADOR para su aprobación, con copia al CONCEDENTE. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los doce (12) meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

En la misma oportunidad que el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO invoquen el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, se dirigirán al REGULADOR para que emita su opinión técnica de conformidad con sus competencias legalmente atribuidas en esta materia, aplicándose la Sección XV en lo que corresponda.

Cualquier otro mecanismo de pago correspondiente a la restitución del equilibrio económico - financiero será acordado por las Partes.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI.

La discrepancia respecto al monto establecido por el REGULADOR originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

- 8.25. El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y



tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión y en general a los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

Toda variación de impuestos, incluida toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras que surjan con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato serán tomados en consideración para efecto de lo dispuesto en la Cláusula 8.23 y siguientes sobre equilibrio económico – financiero.

- 8.26. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662, N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

De igual modo, y en caso sea solicitado por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE suscribirá un convenio de inversión que resulten aplicables, en la medida que el CONCESIONARIO haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCIÓN IX: INVERSIÓN ADICIONAL

- 9.1 El monto de la Inversión Adicional a que hace mención la Cláusula 1.18.61 deberá ser destinado por el CONCESIONARIO para la ejecución de las inversiones que se mencionan en el Apéndice 2 del Anexo 9.
- 9.2 Para efectos de la aprobación del Expediente Técnico, la supervisión del diseño, la Construcción, los plazos de ejecución, la aprobación, supervisión, la Conservación y Explotación correspondientes a las Obras IA serán de aplicación las disposiciones contenidas en las Secciones VI, VII, VIII y el Anexo 17 en lo que resulte aplicable, con excepción de lo establecido en las Cláusulas 6.35, 6.36 y 6.37.

SECCIÓN X: GARANTÍAS

10.1. GARANTÍAS DEL CONCEDENTE

El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que:

- 10.1.1. Prestará al CONCESIONARIO el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de los Bienes de la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad del CONCESIONARIO respecto de los mismos.

10.1.2. Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG)

En garantía de las inversiones correspondientes a las Obras de la Etapa 1 y 2, el CONCEDENTE asegura al CONCESIONARIO, durante el período que resulte menor entre: (i) quince (15) años contados a partir del Año Calendario siguiente al del inicio de la Explotación de la Etapa 1 o, (ii) el plazo correspondiente al repago de la deuda del CONCESIONARIO, un nivel de

ingreso mínimo anual garantizado (IMAG), conforme se indica en los párrafos siguientes.

Asimismo, en el caso de las inversiones correspondientes a las Obras de la Etapa 3, el CONCEDENTE asegura al CONCESIONARIO, durante el período que resulte menor entre: (i) diez (10) años contados a partir del Año Calendario siguiente al del inicio de la Explotación de la Etapa 3 o, (ii) el plazo correspondiente al repago de la deuda del CONCESIONARIO, un nivel de ingreso mínimo anual garantizado (IMAG), conforme se indica en los párrafos siguientes.

Esta garantía no será exigible en los casos que los ingresos totales anuales determinados por el REGULADOR de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 10.1.2.1 b) sean menores al IMAG como consecuencia de:

- Si el CONCESIONARIO no está brindando los Servicios acorde con los Niveles de Servicio y Productividad, así como con los parámetros técnicos exigidos en los Anexos 3 y 4, respectivamente; o
- Por Fuerza Mayor, Suspensión o Caducidad de la Concesión, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, el CONCEDENTE y la APN procurarán el desarrollo racional de la Infraestructura Portuaria, a fin de asegurar la no afectación de los proyectos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario para terminales portuarios de titularidad y uso público, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1022.

MONTO DEL IMAG

El IMAG correspondiente a las Etapas 1 y 2 ascenderá a los montos indicados en el siguiente cuadro:

AÑO	Monto (US\$ miles) sin incluir IGV
T	16 131
T+1	17 099
T+2	18 068
T+3	19 038
T+4	19 787
T+5	20 734
T+6	21 515
T+7	22 283
T+8	23 037
T+9	23 777
T+10	24 503
T+11	25 212
T+12	25 905
T+13	26 581
T+14	27 239

T : Año Calendario siguiente al del inicio de la Explotación de la Etapa 1

El IMAG correspondiente a la Etapa 3 ascenderá a los montos indicados en el siguiente cuadro:



AÑO	Monto (US\$ miles) sin incluir IGV
U	2 325
U+1	2 413
U+2	2 499
U+3	2 583
U+4	2 666
U+5	2 748
U+6	2 827
U+7	2 905
U+8	2 981
U+9	3 054

U: Año Calendario siguiente al de la aprobación de las Obras de la Etapa 3

De ser el caso, en determinados años calendarios estarán activadas ambos flujos de garantías, en tales casos el IMAG corresponderá a la suma de ambas.

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DEL IMAG

10.1.2.1. El procedimiento para el reconocimiento de la activación del IMAG se realizará en función a lo siguiente:

- a) Dentro de los noventa (90) primeros Días Calendario de cada Año Calendario, el CONCESIONARIO enviará, al REGULADOR y al CONCEDENTE, un informe de los Ingresos debidamente auditados, obtenidos en el Año Calendario anterior al de la fecha de presentación del informe y que constituye el año materia de evaluación. Dicho informe deberá consignar la totalidad de Servicios prestados, debidamente desagregados, precisando volúmenes de Servicios, así como Tarifas y Precios cobrados por cada concepto.

Corresponderá al REGULADOR la revisión del referido informe en un plazo no mayor de quince (15) Días de recibido. De encontrar observaciones, deberá comunicárselas al CONCESIONARIO, quien a su vez deberá levantarlas en un plazo no mayor de diez (10) Días de comunicadas.

En caso que el REGULADOR no formule observaciones dentro del plazo antes indicado, se entenderá aprobado el informe, reservándose el derecho de revisar y rectificar los Ingresos obtenidos en función de los resultados de los estados financieros auditados.

- b) Recibida la información a la que se refiere el Literal precedente, el REGULADOR calculará los ingresos totales anuales que el CONCESIONARIO hubiera obtenido por los Servicios prestados el Año Calendario materia de evaluación, considerando para tal efecto: (i) los Precios unitarios facturados y (ii) las Tarifas máximas consignadas en el Anexo 5, actualizadas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.21. En caso que los ingresos totales anuales determinados según el procedimiento anterior resultasen menores al IMAG correspondiente al Año Calendario materia de evaluación, entonces el monto dado por la diferencia entre el IMAG y los referidos ingresos calculados por el REGULADOR (Pago del IMAG) deberá ser presupuestado por el

CONCEDENTE y ser consignado en la Ley de Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable.

- c) Sin perjuicio de la presentación del informe al que se refiere el Literal a) precedente, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de vencido cada mes, el CONCESIONARIO enviará al REGULADOR y al CONCEDENTE un informe en el que detalle los Ingresos obtenidos el mes anterior al de la presentación del referido informe.
- d) En ningún caso, los Ingresos obtenidos por el CONCESIONARIO como consecuencia de la activación del IMAG serán considerados para efectos de la aplicación del factor de productividad X al que se refiere la Cláusula 8.21.
- e) Las Partes reconocen que el proceso de formulación presupuestal del Estado de la República del Perú está normado por disposiciones públicas y que son conocidas.

10.1.2.2. El procedimiento para el desembolso del Pago del IMAG se realizará en función a lo siguiente:

- a) El CONCESIONARIO deberá presentar la factura correspondiente al monto resultante de la diferencia entre el IMAG y los ingresos totales anuales calculados por el REGULADOR, de acuerdo a lo establecido en el Literal b) de la Cláusula precedente, dentro de la primera quincena del mes de enero del Año Calendario siguiente al del año en que se realizó el cálculo.
- b) El desembolso del Pago del IMAG se realizará a más tardar dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de vencido el plazo para la presentación de la factura a la que se refiere el Literal a) precedente, siempre que el CONCESIONARIO hubiese cumplido con dicha presentación.
- c) En caso de no realizarse el desembolso en la fecha establecida en el Literal anterior, el CONCEDENTE reconocerá un interés moratorio que será calculado con una tasa de interés anual equivalente a LIBOR más uno por ciento (1%), sobre el saldo no pagado.
- d) El CONCEDENTE no hará ninguna retención, deducción o compensación respecto de las facturas, si a la fecha de pago al CONCESIONARIO le adeuda a sus contratistas cualquier cantidad por adquisición de bienes y/o servicios, multas, indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios, salvo resolución de Autoridad Gubernamental de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Asimismo, el CONCEDENTE no reconocerá al CONCESIONARIO intereses compensatorios por el desembolso del Pago del IMAG.

De presentarse cualquier controversia en torno al Pago del IMAG, dicha controversia deberá resolverse en sede arbitral, de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVI del presente Contrato.

10.2. GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE



Las garantías establecidas en la presente Sección que deberá otorgar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, estarán constituidas por una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, según definición de las Bases, de acuerdo a los modelos del Anexo 10 o Apéndice 1 del Anexo 10, según corresponda, que deberán ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Suscripción del Contrato, las mismas que serán renovadas anualmente para mantenerlas vigente.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito stand-by, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos del Anexo 10 o Apéndice 1 del Anexo 10 y sea emitida por una Entidad Financiera Internacional, de acuerdo a la definición de las Bases.

En caso se traten de una fianza emitida por una Entidad Financiera Internacional, se requerirá que las mismas sean visadas y confirmadas por alguna de las Empresas Bancarias consignadas en el apéndice 2 del anexo N° 2 de las Bases.

10.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:

10.2.1.1. A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las de diseño, Construcción, Explotación y Conservación de las Obras, con excepción a la ejecución de las Obras IA, así como el pago de penalidades, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

- Desde la Fecha de Suscripción del Contrato, hasta la aprobación del Expediente Técnico de la Etapa 1: US\$ 16 000 000,00 (dieciséis millones y 00/100 Dólares).
- Desde el término del plazo antes mencionado, hasta la aprobación de las Obras correspondientes a la Etapa 1: US\$ 26 000 000,00 (veintiséis millones y 00/100 Dólares).
- Desde el término del plazo antes mencionado, hasta doce (12) meses posteriores a la Caducidad de la Concesión: US\$ 20 000 000,00 (veinte millones y 00/100 Dólares).

10.2.1.2. Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

La garantía señalada en la Cláusula precedente podrá ser ejecutada, previa instrucción del CONCEDENTE, por el REGULADOR en forma total o parcial, una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones del Contrato relacionadas o no a la ejecución de las Obras y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que corresponda al monto establecido en la Cláusula

10.2.1.1., en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita, pondrá en conocimiento de dicho hecho al CONCEDENTE quien podrá resolver el Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 17, será de aplicación lo dispuesto en la Sección XIX.

La Garantía otorgada por el CONCESIONARIO no podrá ser ejecutada si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme.

10.2.2. Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales

10.2.2.1. A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato vinculadas a la ejecución de las Obras IA, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la Garantía de Ejecución de IA cuyo monto será equivalente al 100% del monto ofertado por el Adjudicatario en su propuesta económica y deberá ser renovada anualmente. El monto de esta garantía deberá ser ajustado anualmente aplicando la tasa pasiva promedio anual en moneda extranjera publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Sin perjuicio de ello, el monto de dicha garantía podrá ir reduciéndose, a solicitud del CONCESIONARIO, en función al monto de las Obras IA ejecutadas.

10.2.2.2. Ejecución de la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales

La Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales podrá ser ejecutada, previa instrucción del CONCEDENTE, por el REGULADOR en forma total o parcial, una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones del Contrato relacionadas a las Obras IA y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía al monto establecido en la Cláusula 10.2.2.1., en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita, pondrá en conocimiento de dicho hecho al CONCEDENTE quien podrá resolver el Contrato.

Esta Garantía otorgada por el CONCESIONARIO no podrá ser ejecutada si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme.

10.3. GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

Con el propósito de financiar el diseño, Construcción, Conservación y/o Explotación del Terminal Portuario de Paíta, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable de la APN y del REGULADOR, otorgar garantías a favor de los Acreedores



Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:

- (i) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 26885.
- (ii) Los Ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, del Aporte por Regulación a la que se refiere el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- (iii) Las acciones o participaciones del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones ni del Contrato. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos mencionados en las Cláusulas 10.3.2.2 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458 del Código Civil.

Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la presente Cláusula, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, a la APN y al REGULADOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido que contenga los requisitos contenidos en el Anexo 11.

10.3.1. AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

Se requerirá la aprobación del CONCEDENTE de los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido. La aprobación sólo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionar al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente al CONCEDENTE, a la APN y al REGULADOR, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, así como la información indicada en el último párrafo de la Cláusula 10.3.

En cualquier caso el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá prever la constitución de un fideicomiso sobre los Ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, del Aporte por Regulación a la que se refiere el Inciso a) del

artículo 14, de la Ley 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales; con la finalidad de garantizar que los ingresos fideicomitados serán efectivamente utilizados para el servicio de la deuda.

El CONCEDENTE y la APN deberán emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de treinta (30) y veinte (20) Días Calendario, respectivamente, contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR, aún cuando este último no se haya pronunciado. El REGULADOR contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud del CONCESIONARIO para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, el CONCEDENTE y el REGULADOR podrán solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR, al CONCEDENTE y a la APN.

Por su parte, el CONCEDENTE y la APN podrán solicitar, información adicional dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la opinión técnica del REGULADOR. En tal caso, los plazos máximos previstos para que dichas entidades emitan su pronunciamiento, comenzarán nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso venciera el plazo previsto en los párrafos anteriores sin que la APN se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado cuenta con la opinión favorable del mismo.

En caso venciera el plazo mencionado en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado.

El Anexo 12 del presente Contrato contiene los términos de la comunicación que el CONCEDENTE conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.

El endeudamiento que contraiga el CONCESIONARIO para efectos del diseño, la Construcción, la Conservación y/o la Explotación de la Concesión, no gozará de garantía alguna por parte del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá exigir que en los contratos que el CONCESIONARIO celebre con Acreedores Permitidos para el financiamiento de las Obras se establezca el derecho del CONCEDENTE a asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en caso de Caducidad de la Concesión. Para tal fin, el CONCEDENTE contará con un plazo perentorio de diez (10) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud mencionada en el segundo párrafo de esta Cláusula, para ejercer tal derecho.

Cualquier modificación que el CONCESIONARIO estime necesario realizar a los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído,



deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente cláusula.

10.3.2. HIPOTECA DE LA CONCESIÓN

El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido. La solicitud de autorización y la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se registrarán por las siguientes reglas:

10.3.2.1. Autorización de constitución de Hipoteca

El CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por la APN, con opinión favorable del CONCEDENTE, según la Cláusula 10.3.1.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la Cláusula 10.3.1.

10.3.2.2. Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la garantía mobiliaria prevista en la Cláusula 10.3.3.1, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.

10.3.3. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA

10.3.3.1. El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones correspondiente a la Participación Mínima, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE, se registrará obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria de las acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y al REGULADOR.

A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la Caducidad de la Concesión y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.



Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer al CONCEDENTE operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y quien elegirá a uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor, determinada por el CONCEDENTE, deberá ser comunicada por escrito al REGULADOR y al CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

La operación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO tome conocimiento de la referida designación, asumiendo el CONCESIONARIO responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a éste.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) proponer al CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, en un plazo máximo de treinta (30) Días. Dichas bases deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y el Expediente Técnico respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse. A tal efecto, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) remitir una propuesta de convocatoria y bases al CONCEDENTE.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre los mismos a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le entregó el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.

Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá emitir pronunciamiento respecto del texto en referencia dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó por segunda vez. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes. La buena pro deberá ser otorgada en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) Días contados a partir de la convocatoria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de

dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.

Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad del interventor, salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico sustituirá integralmente al Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.

10.3.4. DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS:

10.3.4.1. El REGULADOR notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en la Sección XV, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

10.3.4.2. El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la Caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula 15.1.3 del Contrato y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.
- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su

derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Sección XV.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato.

En caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de resolución durante el periodo de sesenta (60) Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

- 11.1. Para efectos del Contrato, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige el presente Contrato, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el REGULADOR.

Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR cuenta con un plazo de hasta quince (15) Días Calendario para su aprobación, con excepción de la póliza a la que se refiere la Cláusula 11.3, en cuyo caso, el REGULADOR contará con un plazo de hasta diez (10) Días Calendario para su aprobación. En los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.8 se aplicará el plazo de quince (15) Días Calendario antes indicado. Transcurrido el plazo indicado, de no mediar un pronunciamiento del REGULADOR, las pólizas se entenderán aprobadas.

El REGULADOR deberá efectuar las observaciones, de ser el caso, contando el CONCESIONARIO con hasta diez (10) Días Calendario para subsanar dichas observaciones.

En cuanto a la póliza indicada en la Cláusula 11.6, el CONCESIONARIO podrá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, para la realización del análisis de riesgo que permita determinar como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de la naturaleza incluyendo terremoto y/o maremoto, riesgos políticos y riesgos operativos. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe al REGULADOR al menos noventa (90) Días antes del Inicio de la Explotación.

La empresa que realizará el análisis de riesgo mencionado en el párrafo anterior deberá ser propuesta conjuntamente con las propuestas de pólizas según lo establecido en la Cláusula 3.3 Literal f).



Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al REGULADOR con copia a la APN de acuerdo a los siguientes plazos y términos:

1. Las pólizas de las Cláusulas 11.3 y 11.4: en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas.
2. Las pólizas de las Cláusulas 11.5 y 11.7 (a excepción de la póliza de Responsabilidad Civil de Operador Portuario): ante del inicio de la Construcción.
3. Las pólizas de la Cláusula 11.6 y la póliza de Responsabilidad Civil de Operador Portuario indicada en la Cláusula 11.7: antes del Inicio de la Explotación de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 8.14 y siguientes.

En caso las compañías aseguradoras o sindicatos aseguradores no operen en la República del Perú, el CONCESIONARIO deberá acreditar, para su aprobación ante el REGULADOR, que la compañía aseguradora o sindicato asegurador:

- a. Se encuentra legalmente constituida(o) en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero.
- b. Está facultada(o) de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas entre las Cláusulas 11.5 y 11.7 inclusive, del presente Contrato.
- c. Cuenta con una clasificación internacional igual o mejor a BBB+ (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una Clasificadora de Riesgo de prestigio internacional.
- d. Pagará directamente al asegurado, y cuando corresponda al CONCEDENTE, las indemnizaciones en un plazo no mayor a los treinta (30) Días Calendarios siguientes de consentido el siniestro.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

- 11.2. Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá en vigor los seguros que cubran al Terminal Portuario de Paíta, sus trabajadores, sus usuarios, contratistas y sub-contratistas, estableciéndose al CONCEDENTE, y/o quien éste designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición y reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como asegurado al CONCESIONARIO quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE y/o a quien este haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a reembolsar suma alguna al CONCESIONARIO.

Las coberturas señaladas a continuación son enunciativas y no limitadas, entendiéndose como exigencias mínimas, por lo que sin perjuicio de las indicadas en la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del CONCEDENTE con el consentimiento

del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 11.1.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza.

11.3. Seguro sobre los Bienes del CONCEDENTE.

A partir de la fecha de inicio de la Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes del CONCEDENTE, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes que resulten afectados, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción civil, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte dichos bienes, el CONCESIONARIO será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes del CONCEDENTE que se hubiesen perdido.

11.4. Seguros Personales para Trabajadores.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del gobierno peruano vigentes y/o por decretarse, para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con el objeto del Contrato, tales como Seguro de Vida Ley (D.L. 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.5. Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie, bajo tierra y en mares.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También deberán estar cubiertos los riesgos de la naturaleza tales como terremoto y maremoto, así como los riesgos por daños ambientales. Asimismo, se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de naves, aeronaves y vehículos.

La cobertura de los riesgos a los que se refiere el párrafo anterior, deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante todo el periodo de Construcción y montaje incluyendo el periodo de pruebas.



La mencionada cobertura Contra Todo Riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo, vicio oculto.

El valor asegurado para esta póliza deberá ser el monto de la Construcción y montaje de las Obras (obras civiles, electromecánicas y sus instalaciones, maquinaria, equipos y existencias de cualquier clase y descripción) el cual será consistente con el valor del avance de la obra determinado de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral ii) de la Cláusula 15.3, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

La vigencia de esta póliza será desde el inicio de la Construcción y montaje, hasta la culminación de la Construcción y montaje, incluyendo el periodo de pruebas.

En el caso que la Construcción y montaje sea por Etapas, estas Obras pueden retirarse de la póliza de Construcción y montaje después del periodo de pruebas, siempre y cuando simultáneamente sean incluidas dentro de la póliza de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas.

- 11.6. **Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas**, incluyendo equipos, maquinaria y todas sus instalaciones, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias. El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y en operación de todo riesgo portuario, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la concesión.

La cobertura deberá cubrir todas las Obras terminadas (obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones de cualquier clase y descripción, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares, e instalaciones subterráneas, maquinaria, equipos y existencias) de operaciones portuarias, por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, determinado de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral ii) de la Cláusula 15.3, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

La mencionada cobertura contra todo riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo y vicio oculto.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. Así como también los riesgos de la naturaleza tales como terremoto y maremoto. También se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de naves, aeronaves y vehículos.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas, indirectas y consecuenciales por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, gastos extras y gastos extraordinarios.



El CONCESIONARIO deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de la obra, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo.

11.7. **Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal.**

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil con las siguientes cláusulas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato a excepción de la cláusula referida a la Responsabilidad Civil de Operador Portuario la que deberá ser contratada según lo establecido en la Cláusula 11.1:

- a) Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal
- c) Responsabilidad Civil de Operador Portuario
- d) Responsabilidad Civil Contractual
- e) Responsabilidad Civil Cruzada entre el Concesionario, Contratistas, Sub-contratistas y Usuarios.

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante el periodo de Construcción y montaje al de la operación portuaria, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

Para todos los efectos las entidades del Estado, con excepción del CONCEDENTE o quien éste designe, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos, indirectos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la Construcción y operación del Terminal Portuario de Paita, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas por cualquier perjuicio directo, indirecto y consecuencial de las Obras y operaciones materia del presente Contrato y que legalmente sean atribuibles al CONCESIONARIO, a sus contratistas, sub-contratistas y/o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante el periodo de Construcción y montaje como durante la Explotación, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Sin embargo, el CONCESIONARIO asume plenamente la responsabilidad por el saldo no cubierto en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere dicha suma. El hecho de no asumir esta responsabilidad en forma diligente y oportuna podrá ser considerado causal de resolución de Contrato.

11.8. **Comunicaciones.**

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía

aseguradora a notificar por escrito al REGULADOR y a la APN de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Sección también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula.

El CONCESIONARIO deberá notificar al REGULADOR, con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el REGULADOR pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro, no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al REGULADOR, sin necesidad de requerir su opinión.

11.9. Saneamiento del CONCEDENTE.

Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Sección, el CONCEDENTE podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del CONCESIONARIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y aplicación de las penalidades correspondientes.

11.10. Obligaciones No Afectadas.

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato.

11.11. Cumplimiento de Pólizas.

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo a la APN. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera

notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles serán de cargo del CONCESIONARIO.

11.12. Informe de Cobertura.

Dentro de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, lo siguiente:

- a) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y
- b) Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Sección.

11.13. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y a la APN de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

11.14. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la Caducidad del Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección XV del presente contrato.

11.15. Eventos No Cubiertos.

Las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo del CONCESIONARIO y éste será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado, con excepción a lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

11.16. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, resultando responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR.



- 11.17. Con independencia de lo estipulado en la presente Sección y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.
- 11.18. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos o incurridos por el CONCEDENTE, a quien de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, le corresponde asumir la responsabilidad.

SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- 12.1 El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión socio ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado del Terminal Portuario de Paíta, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.
- 12.2 Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al ambiente en el área de influencia directa e indirecta de la Concesión, definida de conformidad a lo establecido en el Anexo 13 del presente Contrato cuyo alcance será precisada en el EIA Definitivo, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante la Construcción y Explotación, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto del Terminal Portuario de Paíta, que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, el mismo que formará parte integrante del Contrato como Anexo 14.
- 12.3 La implementación de las especificaciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO.
- 12.4 El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial del cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente; las normas que la desarrollan, la legislación sectorial pertinente; así como de las obligaciones que se deriven del Estudio de Impacto Ambiental que apruebe el MTC. La contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad del CONCESIONARIO.

PASIVOS AMBIENTALES

- 12.5 En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la

instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión, aún cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Concesión, a partir de la fecha de Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente.

- 12.6 El CONCESIONARIO llevará a cabo la identificación y evaluación de los pasivos ambientales durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual formará parte del estudio de línea de base ambiental de éste.
- 12.7 El CONCEDENTE no será responsable por los pasivos ambientales generados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, salvo que ello resultara de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 12.8 En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental que comprenda las actividades de Construcción y Explotación.
- 12.9 El Estudio de Impacto Ambiental, a ser elaborado por una entidad debidamente inscrita en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental a cargo de la Autoridad Ambiental Competente, deberá ser presentado ante la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha de aprobación del Expediente Técnico de conformidad con el Anexo 13. Este plazo podrá ser prorrogado hasta en una oportunidad por un período de treinta (30) Días Calendario. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá remitir a la APN una solicitud fundamentada con una anticipación no menor de diez (10) Días Calendario anteriores al vencimiento del plazo. El silencio de la APN transcurridos cinco (5) Días de recibida la solicitud significa su aceptación.

La Autoridad Ambiental Competente contará con un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario, contado a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental por el CONCESIONARIO, para su aprobación, debiendo respetar las características técnicas establecidas en el EIA, que hubiesen sido formuladas sobre la base del Expediente Técnico aprobado.

- 12.10 Para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental por parte del CONCESIONARIO, se tomará como términos de referencia los Lineamientos para la elaboración de estudios de impacto ambiental a nivel definitivo en proyectos portuarios, aprobados por la Autoridad Ambiental Competente mediante Resolución Directoral N° 012-2007-MTC/16 o norma que la reemplace.

Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá considerar la resolución directoral indicada en el párrafo precedente. El contenido del EIA se presenta en el Anexo 13.



GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL

- 12.11 El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo y disposición final de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, emisión de ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, seguridad, capacitaciones, comunicación con los grupos de interés, entre otros aspectos socio ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 12.12 Adicionalmente, en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural, el Decreto Legislativo N° 1003 que agiliza trámites para la ejecución de obras públicas y demás Leyes y Disposiciones Aplicables, debiendo tomar en consideración lo siguiente:
- Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (INC).
 - Si durante la Construcción se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al INC, con copia al CONCEDENTE.
 - En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

Las obligaciones descritas en esta Cláusula podrán ser invocadas por el CONCESIONARIO como causa de Suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las Obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO y autorizadas por el CONCEDENTE con opinión favorable del REGULADOR.

- 12.13 El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción y Explotación indicadas en este Contrato en lo referente a la conservación del ambiente y relación con la población. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse en lo que se haya establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 12.14 El inicio de la Construcción y el posterior inicio de la Explotación deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. La modificación del Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.
- 12.15 El CONCESIONARIO está obligado, una vez iniciada la Explotación, a implementar un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte una entidad distinta al CONCESIONARIO y debidamente inscrita ante la Autoridad Ambiental Competente. El plazo para la implementación y certificación del sistema de gestión ambiental es de hasta tres (3) años con posterioridad a la fecha de inicio de la Explotación.



INFORMES AMBIENTALES

- 12.16 Durante la Construcción, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada mes, el CONCESIONARIO entregará a la APN, quien a su vez remitirá a la Autoridad Ambiental Competente, un informe socio ambiental que dé cuenta del estado del área de influencia de la Concesión, con los respectivos componentes sociales y ambientales que se hayan visto afectados por las actividades. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las Especificaciones Técnicas socio ambientales a que se refiere el Plan de Manejo Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales encontrados; y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos. Además deberá indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas.
- 12.17 Durante los tres (3) primeros años de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe ambiental semestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la Sección Consideraciones Socio Ambientales del presente Contrato, el que será entregado a la APN durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada semestre.
- 12.18 A partir del segundo año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, el Informe Ambiental se entregará a la APN, quien a su vez lo remitirá a la Autoridad Ambiental Competente, cada año computado desde la fecha de inicio de Explotación. En los dos últimos años del vencimiento del plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar el Informe Ambiental con una periodicidad semestral.
- 12.19 El CONCESIONARIO deberá elaborar los informes ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Anexo 13.

SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

- 13.1 El Socio Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%).

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1 por la APN, un nuevo Socio Estratégico podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con la aceptación del CONCEDENTE, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario desde la fecha de recepción de la opinión previa del REGULADOR, la que será dada a conocer a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Dicho plazo se contabilizará desde que se subsane la presentación de la solicitud, en el supuesto que el REGULADOR requiera al CONCESIONARIO la remisión de información complementaria, el cual se deberá efectuar dentro de los diez (10) Días Calendario de recibida la solicitud.

El silencio en la respuesta del CONCEDENTE deberá interpretarse como no aprobada la operación. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los

mismos requisitos y condiciones establecidas en las Bases para el Socio Estratégico inicial.

- 13.2 Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1 por la APN, tales como la emisión de las acciones - incluyendo sus frutos y productos- en el CONCESIONARIO, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la Cláusula precedente. Dicha autorización, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior, al CONCEDENTE y al REGULADOR. Dicha aprobación deberá sujetarse al procedimiento previsto en la Cláusula precedente.

RELACIONES CON TERCEROS

- 13.3 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la comunicación del CONCESIONARIO.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- Documentación que acredite que el cesionario cumple con los mismos requisitos de precalificación que en su momento cumplió el Adjudicatario.
- Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o socios del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el CONCESIONARIO y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente cláusula tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el REGULADOR deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO que transfiere su derecho a la Concesión



o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (3) años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 13.4 En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- Incluir una Sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
- Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
- La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, la APN, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES CON EL PERSONAL

- 13.5 En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.

- 13.6 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas o planillas electrónicas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

Asimismo, el CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el artículo 12, literal h) de la LSPN, garantiza la capacitación constante y seguridad de todos los trabajadores contratados por él que desempeñen sus labores en el Terminal Portuario de Paíta.

- 13.7 Para estos efectos el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión, en el ámbito de su competencia.
- 13.8 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como

remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores durante la vigencia de las Concesión y hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XV. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado a favor de un trabajador mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO siempre que dicha acreencia corresponda a la relación laboral que mantuvo el CONCESIONARIO con dicho trabajador.

- 13.9 El CONCESIONARIO se obliga a contratar como máximo a los cuarenta y tres (43) trabajadores de ENAPU que, a la fecha de adjudicación, se encuentren en la planilla de la referida empresa y laborando en el Terminal Portuario de Paíta, de acuerdo al listado contenido en el anexo N° 14 de las Bases.

El CONCESIONARIO deberá contratar a los referidos trabajadores, por lo menos, en los mismos términos y condiciones económicas previstas en los contratos de trabajo que estuvieron vigentes a la fecha de convocatoria del presente Concurso.

- 13.10 Será obligación del Adjudicatario o la Persona jurídica que haya sido constituida y que suscribirá el Contrato, remitir, dentro de los diez (10) Días contados a partir de la adjudicación de la buena pro del Concurso, una comunicación notarial dirigida a cada uno de los referidos trabajadores dándole a conocer su intención de contratar, para lo cual le dará un plazo de diez (10) Días para que emitan una respuesta. En el caso que el trabajador manifieste su negativa a ser contratado o no emita pronunciamiento alguno en dicho plazo, se entenderá extinguida la obligación del Adjudicatario o la Persona jurídica que haya sido constituida que suscribirá el Contrato de efectuar la contratación respecto de estos trabajadores.

Respecto de aquellos trabajadores que hayan manifestado su intención de ser contratados, el CONCESIONARIO, deberá suscribir los contratos respectivos antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. Dichos contratos entrarán en vigencia a partir de la suscripción del Contrato de Concesión. La contratación de los trabajadores tendrá una vigencia mínima de veinticuatro (24) meses y se regirá bajo el régimen laboral de la actividad privada, sin perjuicio de aquellas modificaciones que provengan de convenios colectivos o de la ley, posteriores a la suscripción del presente Contrato.

La obligación establecida en el párrafo anterior no comprende los casos de despido por causa justa debidamente comprobada, los casos de retiro voluntario del trabajador, acuerdo de partes, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Durante el plazo señalado en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO podrá argumentar causas objetivas para el cese colectivo de trabajadores, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 46 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; salvo motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos.

El CONCESIONARIO queda obligado a efectuar un programa de capacitación, dentro del primer (1) Año de Concesión, para los trabajadores a que se refiere

la presente Cláusula, con el objeto que asuman de manera eficiente y cumpliendo los estándares requeridos por el CONCESIONARIO, las funciones que le sean asignadas.

El CONCEDENTE será responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a los trabajadores que se encuentra listados en el anexo 14 de las Bases hasta antes de su contratación por el CONCESIONARIO incluyendo cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables.

El CONCESIONARIO será responsable por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su condición de empleador, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables.

A la Fecha de Suscripción del Contrato, ENAPU deberá haber formalizado el cese de los trabajadores comprendidos en el anexo 14 de las Bases que, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Cláusula, hubieran manifestado su conformidad con la propuesta de contratación formulada por el CONCESIONARIO, debiendo haber pagado y liquidado las sumas correspondientes a sus remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3.2.

- 13.11 Sin perjuicio de lo mencionado en la Cláusula precedente, el CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paíta, así como la modalidad contractual aplicable.

SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

- 14.1 El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya. El CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias.

- 14.2 En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido los plazos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberá respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo más un día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este



Contrato, en caso contrario esta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y ii) en los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en la misma fecha, según corresponda; iii) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades que correspondan; en caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto la APN, el REGULADOR o el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicitar ampliaciones del plazo previsto. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.

14.3 En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, el REGULADOR u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.

14.4 De conformidad con el artículo 37 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN vigente, las solicitudes de opiniones técnicas sobre renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato de Concesión que se formulen al REGULADOR se entenderán referidas para cada caso a lo siguiente:

- Procedencia de la solicitud de conformidad con el Contrato y/o las normas legales vigentes; y/o
- Análisis de los efectos de la renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato de Concesión, analizando el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

14.5 Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

14.6 El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por las Leyes y Disposiciones Aplicables, que sean requeridos por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en las materias de su competencia.

En tal sentido, el CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato, o en su defecto, el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, según corresponda, en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, de conformidad a lo dispuesto en la presente Cláusula.

FACULTADES DEL REGULADOR

14.7 El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente o las que las sustituyan o modifiquen.

DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN

14.8 Los costos derivados de las actividades de supervisión de Obra en que incurra el REGULADOR, serán pagados por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 6.13. Dichos costos serán como máximo, en el caso de la Etapa 1, US\$ 4 824 000,00 (Cuatro millones ochocientos veinticuatro mil y 00/100 Dólares), sin considerar el IGV.

14.9 El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que tendrá las funciones que el REGULADOR le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

14.10 El REGULADOR, podrá designar un supervisor de conservación y un supervisor de explotación, los mismos que desempeñarán las funciones que el REGULADOR les asigne.

Las funciones del supervisor de conservación y del supervisor de explotación, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

14.11 En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondan.

14.12 Los supervisores designados por el REGULADOR, de ser el caso, no deberán estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero.

14.13 El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite de acuerdo a las facultades conferidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

14.14 Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las siguientes obligaciones:

- a) El cumplimiento de las obligaciones contractuales, las normas regulatorias y las Leyes y Disposiciones Aplicables.



- b) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros del CONCESIONARIO.
- c) Controlar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo 3 del Contrato.
- d) Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO
- e) Controlar el cumplimiento del pago de la Retribución.

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

- 14.15 El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 27332 y Ley N° 26917 y los reglamentos que se dicten sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el REGULADOR de acuerdo a las Normas Regulatorias.
- 14.16 Adicionalmente, el REGULADOR es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 17 del presente Contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del CONCESIONARIO.

En todo lo no previsto en el presente Contrato, respecto al incumplimiento del CONCESIONARIO, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) vigente a la fecha de ocurrencia del incumplimiento.

- 14.17 Las sanciones administrativas impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la APN, la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

APORTE POR REGULACIÓN

- 14.18 El CONCESIONARIO está obligado a pagar al REGULADOR el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 26917 o norma que la modifique o sustituya. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas normas reglamentarias.
- 14.19 Los honorarios y gastos que originen las actividades de supervisión en que incurran el supervisor de conservación, así como el supervisor de explotación, serán pagados por el REGULADOR, con cargo a la tasa de regulación mencionada en la Cláusula precedente. La contratación de empresas supervisoras se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD

- 15.1 El presente Contrato sólo se declarará terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1.1 Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2.

15.1.2 Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR. Antes de la adopción del acuerdo, los Acreedores Permitidos deberán haber sido comunicados de este hecho, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.3.4 del Contrato.

15.1.3 Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO

El CONCEDENTE podrá dar por terminado el presente Contrato en forma anticipada en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de disolución, liquidación o quiebra de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la disolución, liquidación o quiebra no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración dolosa o culposa de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, declarada así por la Autoridad Gubernamental competente.
- d) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- e) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- f) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- g) La disposición de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESIONARIO en forma distinta a lo previsto en el Contrato, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.



- h) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar que impida al CONCESIONARIO realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- i) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte del CONCESIONARIO, en la Construcción y Explotación de la Infraestructura Portuaria, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora.
- j) La no prestación del Servicio Estándar, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante tres (3) Días Calendario consecutivos y/o seis (6) no consecutivos en el lapso de un (1) mes.
- k) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en la Sección III.
- l) Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago mensual de la Retribución o cinco (5) descontinuados, en el período de doce (12) meses.
- m) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en las Cláusulas 6.24 y 6.25 del Contrato.
- n) La estructuración financiera no se haya concretado por responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Económico de la Construcción, en la Sección VI del presente Contrato.

Verificados los supuestos mencionados, la Caducidad del Contrato operará de pleno derecho si así lo decidió el CONCEDENTE y de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, incluyendo los derechos del CONCESIONARIO y/o de los Acreedores Permitidos, según corresponda, luego de subsanar dentro del plazo establecido en el Contrato las causales que pudieran motivar la resolución.

En el caso que el CONCEDENTE opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, el CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, deberá comunicarlo al CONCESIONARIO por escrito con una anticipación de al menos sesenta (60) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 15.9.

15.1.4 Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

- a) Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Sección VIII del presente Contrato.
- b) Incumplimiento injustificado en la entrega de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo establecido en el Contrato.

15.1.5 Término por Decisión Unilateral del CONCEDENTE

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y

por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE, será sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 15.20 del presente Contrato.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

Durante estos seis (6) meses el CONCESIONARIO no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de Inversiones Adicionales establecidas en el presente Contrato, salvo las obligaciones de Conservación.

15.1.6 Término por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

El CONCESIONARIO tendrá la opción de salir unilateralmente del Contrato por eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre y cuando dicho evento haya producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Adicionalmente, para efectos de la presente Cláusula el evento de Fuerza Mayor o caso fortuito deberá: (i) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o causar su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y, (ii) significar una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.

Ante la ocurrencia de un hecho de Fuerza Mayor o caso fortuito, según los términos descritos en el párrafo que antecede, el CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá seguir el procedimiento descrito en la Cláusula 18.9.

De existir discrepancia en cuanto a la procedencia del pedido de salida formulado por el CONCESIONARIO, dicha discrepancia se someterá al procedimiento establecido en la Sección XVI.

15.1.7 Otras Causales No Imputables a las Partes

La inexecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la Cláusula 16.11.

15.1.8 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO no podrá trasladar fuera del Área de la Concesión y/o disponer, de los Bienes de la Concesión. De igual forma no podrá disponer de



los Bienes del CONCESIONARIO, en tanto (i) el CONCEDENTE no haya ejercido la opción de compra sobre la totalidad o parte de dichos bienes, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.21, (ii) haya vencido el plazo otorgado para el ejercicio de la referida opción sin que el CONCEDENTE la haya ejercido o, (iii) el CONCEDENTE haya comunicado al CONCESIONARIO que no ejercerá el derecho de opción de compra.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

- 15.2 El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora. La Parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

En el caso que la Parte afectada fuera el CONCEDENTE, la resolución del Contrato requerirá previamente la comunicación a los Acreedores Permitidos de tal intención, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.3.4.2

VALOR CONTABLE NETO DEL INTANGIBLE

- 15.3. Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en las Cláusulas del 15.1.3 al 15.1.7, el REGULADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del Valor Contable Neto del Intangible, el mismo que será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el CONCEDENTE lo pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO, con copia al REGULADOR dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes.
- 15.4. Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor Contable Neto del Intangible es el valor contable en Dólares del activo intangible correspondiente a la Concesión, neto de amortizaciones acumuladas (de acuerdo a los estados financieros del CONCESIONARIO elaborados conforme a las normas y principios contables generalmente aceptados en el Perú) y sin considerar revaluaciones de naturaleza alguna.
- 15.5. Para la determinación del Valor Contable Neto del Intangible se considerará aquel valor que resulte menor entre lo siguiente:
- La sumatoria de: (i) el monto correspondiente a los presupuestos de las aprobaciones trimestrales producto de la supervisión realizada por el REGULADOR de la ejecución de los Expedientes Técnicos correspondientes a los Bienes de la Concesión que fueron aprobados por la APN, (ii) los gastos financieros y otros gastos que estén incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO debidamente acreditados y aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE, y (iii) menos las correspondientes amortizaciones acumuladas de los montos estipulados en (i) y (ii), al momento de realizar el cálculo.



- El valor de los intangibles que se consigne en el balance general del CONCESIONARIO, debidamente auditado, al Día Calendario anterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad.

- 15.6. Para determinar el Valor Contable Neto del Intangible, de ser requerida, la conversión de Nuevos Soles a Dólares (o viceversa), se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al del cálculo del Valor Contable Neto del Intangible.
- 15.7. Sin perjuicio de lo anterior el CONCEDENTE podrá realizar la verificación del monto determinado para el Valor Contable Neto del Intangible, procediendo en última instancia a validar el resultado de la aplicación de lo establecido en la Cláusula 15.5.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN

- 15.8. En caso se produzca la resolución del Contrato bajo cualquiera de los eventos indicados en las Cláusulas del 15.1.3 al 15.1.7, se procederá de conformidad con lo siguiente:

- Si la Caducidad se produce antes del inicio de las Obras de la Etapa 1 se calculará la diferencia entre los Ingresos por la Explotación del Muelle Espigón Existente desde el inicio de la Explotación de la Concesión hasta la fecha de Caducidad y las inversiones y los gastos generales en que incurra el CONCESIONARIO, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula, se entiende por gastos generales los consignados en el Anexo 21.

De haber una diferencia a favor del CONCESIONARIO (Ingresos > gastos), el CONCEDENTE deberá presupuestar en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, el monto faltante haciendo efectivo el pago en el primer trimestre del ejercicio correspondiente.

De haber una diferencia a favor del CONCEDENTE (Ingresos < gastos), el CONCESIONARIO devolverá dicha diferencia en su totalidad al CONCEDENTE, a los treinta (30) Días Calendarios del mes inmediato a la fecha de Caducidad.

- Si la Caducidad se produce después del inicio de las Obras y hasta el final de la Concesión, el monto a ser reconocido será el correspondiente al Valor Contable Neto del Intangible.

Dicho Valor Contable Neto del Intangible será pagado por el CONCEDENTE en una cantidad de cuotas semestrales iguales, equivalentes, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CVCNI = VCNI * \left[\frac{r * (1 + r)^n}{(1 + r)^n - 1} \right]$$

Donde:

CVCNI : Cuota semestral equivalente del VCNI.

VCNI : Valor Contable Neto del Intangible reconocido.
 r : Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad.
 n : El número de semestres desde la fecha de producida la Caducidad de la Concesión hasta el final del plazo de repago de la deuda del CONCESIONARIO con los Acreedores Permitidos, aprobado por el CONCEDENTE. Si resultara un número fraccionario, será redondeado al entero más cercano.

Obtenida la CVCNI, el CONCEDENTE deberá presupuestar en su presupuesto en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable y en adelante. La anualidad correspondiente a dichas cuotas se hará efectiva el primer y tercer trimestre de cada año del ejercicio correspondiente.

El CONCEDENTE podrá optar por pagar el VCNI al CONCESIONARIO en un número de semestres menor al "n" indicado en la fórmula precedente, correspondiendo realizar el cálculo del CVCNI con el nuevo número de semestres elegido por el CONCEDENTE.

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

- 15.9. La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas de comprendidas en el Área de Concesión, así como a entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.38 a 5.41 del Contrato.

El CONCESIONARIO deberá entregar el Terminal Portuario de Paita en condiciones operativas, salvo en los casos de Fuerza Mayor.

Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del contrato que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento del CONCESIONARIO, finalizado el plazo otorgado para la subsanación, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días contados a partir del vencimiento del plazo de subsanación antes indicado.

- 15.10. Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar el Terminal Portuario de Paita, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Sección X del presente Contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XIII del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE

haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- 15.11. Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el interventor que la APN designe, se harán cargo de la operación, correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 15.12. El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Sección X.

- 15.13. Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos; al efecto que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.

- 15.14. La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte:

- (i) Al vencimiento del plazo fijado en la Cláusula 15.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
- (ii) A la recepción por el CONCESIONARIO de la comunicación escrita en la que el CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder a la revocación de la Concesión conforme a la Cláusula 15.1.5, salvo disposición diferente en la presente Sección o plazo especial concedido en la comunicación.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 15.15. Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las Obras ejecutadas, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

- 15.16. Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. Para este efecto, se deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de Concesión, el valor de los



Bienes de la Concesión, que aún faltan amortizar, y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

Para el mecanismo de liquidación el CONCEDENTE deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión, así como la del REGULADOR al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

15.17. Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que corresponda y el total de la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de las garantías sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

15.18. Se actúa según el procedimiento establecido en las Cláusulas 15.3 y siguientes.

15.19. Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, cualquier pago al CONCESIONARIO podrá ser suspendido o cancelado en caso de encontrarse irregularidades en las Obras.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE

15.20. Se procede según lo dispuesto en la Cláusula 15.3 y siguientes. Adicionalmente, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una suma equivalente al monto total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que corresponda al momento en que se produzca la Caducidad, de acuerdo a la Cláusula 10.2.1.

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

15.21. Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - o Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.

- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse a lo establecido en la Sección XVI.

15.22. En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, se actúa según lo dispuesto en las Cláusulas 15.3 y siguientes.

Concluido el procedimiento de liquidación, el CONCEDENTE procederá a devolver al CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales otorgadas por éste, salvo en los casos de terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo o Caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO, en los que será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 15.17 y 15.18, respectivamente.

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 16.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 16.2 La presente sección regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

De conformidad con el artículo 62º de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen. En tal sentido, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones del REGULADOR u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 16.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato y sus modificatorias;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases;
- c) Las Bases.

- 16.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto



del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Sección", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

- 16.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

- 16.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 16.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.

- 16.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

- 16.9 Todos aquellos Ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

- 16.10 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

- 16.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de lo referente al régimen aplicable a las Tarifas reguladas por el REGULADOR cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

Tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del

Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12.

ARBITRAJE

- 16.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:

a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5)



Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a US\$ 2 000 000,00 (Dos Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el Numeral 16.11 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y

Nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a US\$ 2 000 000,00 (Dos Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 2 000 000,00 (Dos Millones y 00/100 Dólares), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero el Decreto Legislativo N° 1071, y modificatorias y después el Código Procesal Civil del Perú. Las Partes podrán acordar expresamente otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario adicionales.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

16.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como



Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia y del Arbitraje de Derecho nacional, o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.

- b) El Tribunal Arbitral pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los causales taxativamente previstos en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, cuando sea de aplicación.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y/o la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 17.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para la otra Parte, con el debido sustento técnico y económico financiero. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO resolverán la solicitud contando con la opinión del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, cuando ello resulte necesario, respetando su naturaleza, y en lo posible las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO y con la opinión previa del REGULADOR, siempre que ello sea necesario y este debidamente sustentado, para:

- Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 10.3; o
- Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.
- Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 8.23 y 8.24.

- 17.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-288-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, en tanto dicha disposición se encuentre vigente.

SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR

EVENTOS DE FUERZA MAYOR

- 18.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:



- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o la Infraestructura Portuaria.
- (v) Destrucción parcial del Terminal Portuario de Paita, por un evento externo no imputable al CONCESIONARIO, que implique una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.
- (vi) La eventual destrucción del Terminal Portuario de Paita o de la Obra, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los Bienes de la Concesión que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.
- (vii) Cualquier accidente producido en el Terminal Portuario de Paita que requiera la presencia de un representante del ministerio público, siempre que imposibilite la prestación de los Servicios Estándar o parte de ellos.

18.2 Ante la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o Fuerza Mayor descrito en la Cláusula que antecede, las Partes estarán facultadas para solicitar la suspensión de sus obligaciones o del plazo del Contrato. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación a su contraparte, con copia al REGULADOR, dentro del plazo establecido en la Cláusula 18.5, sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de notificado con la solicitud. En caso la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido aceptada. La Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor, el REGULADOR deberá declarar la Suspensión del plazo del Contrato automáticamente y establecer el plazo de Suspensión, de

conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 18.3 Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, extendiéndose el plazo del Contrato por un plazo igual al que dure la Suspensión.
- 18.4 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.
- 18.5 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
 - i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes 72 horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - ii) el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 18.6 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 18.7 En el supuesto previsto en el punto (v) de la Cláusula 18.1, las Partes solicitarán la verificación de la pérdida de operatividad mediante un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre la APN y el CONCESIONARIO. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 18.8 El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados en partes iguales.
- 18.9 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Sección XV.
- 18.10 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6.

SECCIÓN XIX: PENALIDADES

- 19.1 El REGULADOR, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de



subsanción correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 17. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas.

- 19.2 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al REGULADOR a la cuenta que éste le indique y en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

- 19.3 El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

Por su parte, el REGULADOR contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que el REGULADOR haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

- 19.4 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección X del presente Contrato

- 19.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

- 19.6 Tal como se dispone en la Cláusula 14.15 y 14.16, en el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO las penalidades previstas en el Anexo 17. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.

SECCIÓN XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima
Atención: Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida a la APN:

Nombre: Autoridad Portuaria Nacional
Dirección: Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao
Atención: Presidente de Directorio

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Avenida República de Panamá N° 3659 San Isidro – Lima- Perú
Atención: Gerente General, o a quien éste designe

CAMBIOS DE DOMICILIO

- 20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte y al REGULADOR con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Sección precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cinco ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los días del mes de de 2009, por el CONCESIONARIO y por la APN, actuando en representación del CONCEDENTE y a título propio.

EL CONCEDENTE
Frank Thomas Boyle Alvarado

EL CONCESIONARIO



ANEXO 1
ÁREA DE LA CONCESIÓN
MEMORIA DESCRIPTIVA

I. ÁREA TERRESTRE:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ **DATOS DEL TERRENO**

♦ **Por el Norte:**

Con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 10 tramos: T1-A2=182.32ml., A2-B2=28.28ml., B2-C2=11.00ml., C2-D2=7.80ml., D2-E2=28.80ml., E2-F2=34.66ml., F2-G2=33.34ml., G2-H2=100.05ml., H2-I2=7.89ml., I2-J2=686.67ml.

♦ **Por el Este:**

Con Terrenos del Estado con una línea recta J2-C=4.44ml.

♦ **Por el Sur:**

Con la Calle Junín, Carretera IIRSA Norte y Terrenos del Estado con una línea quebrada de 38 tramos: C-D=173.06ml., D-E=1.31ml., E-F=4.79ml., F-G=5.45ml., G-H=3.22ml., H-I=4.71ml., I-J=4.75ml., J-K=3.92ml., K-L=3.65ml., L-M=2.89 ml., M-N=3.86ml., N-O=11.97ml., O-P=14.80ml., P-Q=7.78ml., Q-R=7.19ml., R-S=5.03ml., S-T=4.73ml., T-U=7.41ml., U-V=6.56ml., V-W=7.19ml., W-X=9.21ml., X-Y=12.67ml., Y-Z=10.82ml., Z-A1=23.90ml., A1-B1=241.76ml., B1-C1=40.90ml., C1-D1=123.55ml., D1-E1=39.32ml., E1-F1=34.44ml., F1-G1=11.00 ml., G1-H1=84.63ml., H1-I1=2.02ml., I1-J1=6.38ml., J1-K1=0.26ml., K1-L1=19.70ml., L1-M1=1.97ml., M1-N1=99.67ml. y N1-O1=24.31ml.

♦ **Por el Oeste:**

Con la Calle Ferrocarril y el Malecón con una línea quebrada de 5 tramos: O1-P1=48.76ml., P1-Q1=9.77ml., Q1-R1=18.46ml., R1-S1=18.54ml., S1-T1=71.40ml.

✓ **ÁREA DEL TERRENO**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 87,289.68 m2.

✓ **PERÍMETRO DEL TERRENO**

La longitud perimetral del terreno es de 2,362.98 ml.



II. ÁREA ACUÁTICA:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ **DATOS DEL TERRENO**

♦ **Por el Norte:**

Con el Océano Pacífico con una línea recta A-B=874.27ml.

♦ **Por el Este:**

Con el Océano Pacífico con una línea recta B-J2=1,321.71ml.

♦ **Por el Sur:**

Con el Área Terrestre con una línea quebrada de 6 tramos: J2-I2=686.67ml., I2-H2=7.89ml., H2-G2=100.05ml., G2-F2=33.34ml., F2-E2=34.66ml., E2-D2=28.80ml., D2-C2=7.80ml., C2-B2=11.00ml., B2-A2=28.28ml. y A2-T1=182.32ml.

♦ **Por el Oeste:**

Con el Océano Pacífico con una línea recta T1-A=1,104.84 ml.

✓ **ÁREA ACUÁTICA**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 1'121,032.62 m2.

✓ **PERÍMETRO DEL AREA ACUATICA**

La longitud perimetral del terreno es de 4,421.63 ml.

III. ÁREA TOTAL DE LA CONCESIÓN:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ **DATOS DEL AREA TERRESTRE Y ACUATICA**

♦ **Por el Norte:**

Con el Océano Pacífico con una línea recta A-B=874.27 ml.

♦ **Por el Este:**

Con el Océano Pacífico y Terrenos del Estado con una línea recta B-C=1,326.15 ml.

♦ **Por el Sur:**

Con la Calle Junín, Carretera IIRSA Norte y Terrenos del Estado con una línea quebrada de 38 tramos: C-D=173.06ml., D-E=1.31ml., E-F=4.79ml., F-G=5.45ml., G-H=3.22ml., H-I=4.71ml., I-J=4.75ml., J-K=3.92ml., K-L=3.65ml.,

L-M=2.89ml., M-N=3.86ml., N-O=11.97ml., O-P=14.80ml., P-Q=7.78ml., Q-R=7.19ml., R-S=5.03ml., S-T=4.73ml., T-U=7.41ml., U-V=6.56ml., V-W=7.19ml., W-X=9.21ml., X-Y=12.67ml., Y-Z=10.82ml., Z-A1=23.90ml., A1-B1=241.76ml., B1-C1=40.90ml., C1-D1=123.55ml., D1-E1=39.32ml., E1-F1=34.44ml., F1-G1=11.00ml., G1-H1=84.63ml., H1-I1=2.02ml., I1-J1=6.38ml., J1-K1=0.26ml., K1-L1=19.70ml., L1-M1=1.97ml., M1-N1=99.67ml. y N1-O1=24.31ml.

♦ **Por el Oeste:**

Con la Calle Ferrocarril, el Malecón y el Océano Pacífico con una línea quebrada de 6 tramos: O1-P1=48.76ml., P1-Q1=9.77ml., Q1-R1=18.46ml., R1-S1=18.54ml., S1-T1=71.40ml. y **T1-A=1,104.84 ml.**

✓ **ÁREA DEL AREA TERRESTRE Y ACUATICA**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de **1'208,322.30 m2.**

✓ **PERÍMETRO DEL TERRENO**

La longitud perimetral del terreno es de **4,542.97 ml.**



ANEXO 1

Apéndice 1: PLANO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA

El plano del área se encuentra disponible en la Sala de Datos.

ANEXO 1
Apéndice 2: PLANO DE EDIFICACIONES

El plano de edificaciones se encuentra disponible en la Sala de Datos.

Versión Final Contrato de Concesión del T.P. Paita -- 23 ene. 09

Página 113 de 170



Versión Final Contrato de Concesión del T.P. Paita -- 23 ene. 09

ANEXO 2
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO

Página 114 de 170

ANEXO 3

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

Las Obras que proponga ejecutar el CONCESIONARIO en su Expediente Técnico, deberán permitir como mínimo, alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad siguientes y estar de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en la Propuesta Técnica del Adjudicatario.

Durante la ejecución de las Obras de la Etapa 1 y hasta su culminación, no se exigirá al CONCESIONARIO el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3 del Contrato, correspondientes al Muelle Espigón Existente. La verificación del cumplimiento de los indicadores establecidos en el presente anexo, se realizará a partir de la culminación de las Obras de la Etapa 1.

En el primer año contado a partir del inicio de la Explotación del Muelle de Contenedores el rendimiento será no menor a veinte (20) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle. Para los años posteriores, se verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores.

En el caso del Nuevo Muelle de Contenedores, el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad que sean aplicables cuando se alcance una demanda de 180,000 TEUs, se verificará una vez instaladas las grúas adicionales.

• Rendimiento de embarque y descarga de contenedores trimestral:

Tipo de Nave o de Carga	Nuevo Muelle de Contenedores	Muelle Espigón Existente	Unidad de Medida
Nave Full Container	25	20	Contenedor/ Hora-Grúa
Nave portacontenedor con otras cargas	20	14	Contenedor/ Hora-Grúa

• Rendimiento de embarque y descarga de carga no contenedorizada trimestral:

Tipo de Nave o de Carga	Nuevo Muelle de Contenedores	Muelle Espigón Existente		Unidad de Medida
		Desde el inicio de la Explotación hasta cuando se alcance una demanda de 300,000 TEUs en el TP Paíta	A partir de cuando se supere una demanda de 300,000 TEUs en el TP Paíta	
Roll On – Roll Off	()	110	250	Toneladas/ Hora

Granel Líquido	()	120	300	Toneladas/ Hora
Granel Sólido	()	200	400	Toneladas/ Hora
Otras Cargas	()	80	150	Toneladas/ Hora

(*) El embarque y descarga de carga no contenedorizada que se movilice en el nuevo muelle de contenedores se sujetará a los rendimientos indicados para dicho tipo de carga en el Muelle Existente (espigón).

La verificación del cumplimiento de los indicadores contenidos en el cuadro precedente, una vez alcanzados los 300 mil TEUs por año, se realizará a partir del décimo quinto mes contado a partir de superado dicho nivel de demanda.

Los siguientes Niveles de Servicio y Productividad son aplicables tanto al Muelle de Contenedores como al Muelle Espigón Existente

• Tiempo de Espera de Nave:

El Tiempo de Espera para cualquier Nave que vaya a ser atendida en el Terminal Portuario de Paíta no deberá exceder de cuatro (4) horas. Para estos efectos, el Tiempo de Espera de cualquiera Nave, significará el período, medido en horas (o fracciones de ésta), que comienza en la fecha y hora en que la Nave se encuentra en bahía o fondeadero y para el cual el representante de la Nave ha solicitado su Atraque, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el CONCESIONARIO, y que termina en la fecha y hora en que se produce el desplazamiento de la Nave del fondeadero por el servicio de practaje y cuenta con la autorización del CONCESIONARIO.

El tiempo máximo de espera no incluye los tiempos por los cuales la espera no es imputable al CONCESIONARIO.

• Tiempo de Recepción de Mercancía:

Para cualquier Usuario, el Tiempo de Recepción de Mercancía no deberá exceder de treinta (30) minutos. Para estos efectos, el Tiempo de Recepción de Mercancía significará el período que transcurra entre la fecha y hora para la cual el Usuario solicite el ingreso de su mercancía y el vehículo de transporte haya registrado su ingreso por la puerta de entrada y la fecha y hora en la que se recibe en el Terminal Portuario de Paíta y se descarga del vehículo de transporte en que ingresa, entendiéndose además que tal Tiempo de Recepción de Mercancía en ningún caso comenzará antes de setenta y dos (72) horas de la fecha y hora programada de Amarre de la Nave en que se embarca tal mercancía. Sin perjuicio de lo anterior, el promedio de los Tiempos de Recepción de Mercancía observado en cualquier trimestre, no podrá ser superior a veinte (20) minutos.

• Tiempo de Entrega de Mercancía:

Para cualquier Usuario, el Tiempo de Entrega de Mercancía no deberá exceder de treinta (30) minutos. Para estos efectos, el Tiempo de Entrega de Mercancía significará el



período que transcurra entre la fecha y hora para la cual el Usuario solicite el retiro de su mercancía, cumpliendo todos los requerimientos del Terminal y de las autoridades involucradas y la fecha y hora en que se cargue sobre el vehículo de transporte que la retira y haga entrega al Usuario de la documentación que faculta al Usuario para su retiro, entendiéndose además que tal Tiempo de Entrega de Mercancía en ningún caso comenzará antes que el Usuario pague los servicios prestados por el Terminal Portuario de Paita. Sin perjuicio de lo anterior, el promedio de los Tiempos de Entrega de Mercancía observado en cualquier trimestre, no podrá ser superior a veinte (20) minutos.

La metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad será establecida por la APN.

El Concesionario deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Libre Comercio suscrito con los Estados Unidos de América en relación con los tiempos de permanencia del contenedor en el recinto portuario y el despacho aduanero.



ANEXO 4

PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO

La prestación de los Servicios Estándar proporcionados en el Terminal Portuario de Paita estarán disponibles durante las veinticuatro (24) horas del día (días ordinarios, domingos y feriados).

MUELLE DE CONTENEDORES

I. Referidos a la capacidad de atención de Naves:

El Terminal Portuario de Paita debe estar diseñado para atender, durante las 24 horas del día, (días hábiles, domingos y feriados).

La tasa de ocupación anual del Muelle de Contenedores no deberá ser en promedio superior al sesenta por ciento (60%) de relación, entre el tiempo total de ocupación anual del Amarradero y el tiempo total anual de disponibilidad. Su estimación determina la oportunidad en la que el CONCESIONARIO deberá tener operativa nueva infraestructura y/o Equipamiento Portuario adicional.

La tasa de ocupación del Muelle de Contenedores se computará a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO inicie la Explotación del Muelle de Contenedores.

II. Referidos a la infraestructura del Muelle de Contenedores:

El Muelle de Contenedores debe estar diseñado como mínimo con un Amarradero (sitio de atraque) de 300 m. con un tirante mínimo de agua de 13.0 m. referidos al nivel medio de bajamares de sicigias ordinarias (MLWS). La cimentación del Muelle de Contenedores debe estar preparada para dragar el área de operaciones a 16.0 m. referidos al MLWS. Al inicio de la Explotación de las Obras Mínimas, el área de respaldo en el Muelle de Contenedores no debe ser menor de 12 ha. La cimentación del Muelle de Contenedores será, alternativamente, a base de pilotes de acero, pilotes de concreto armado, cajones o bloques de concreto.

III. Referidos al área terrestre

De acuerdo al diseño de planta que el CONCESIONARIO defina para la referida área, el material subyacente deberá ser reemplazado por pavimentos de alta capacidad portante que permitan el manipuleo y tránsito de contenedores.

El CONCESIONARIO deberá considerar en el diseño de planta (layout), un área suficiente como antepuerto que garantice, de acuerdo a las previsiones de la logística portuaria en dicha zona, el ingreso y salida de los vehículos portacontenedores, en forma fluida y organizada, aún en los casos eventuales de concentración de los Servicios. El CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad que pudiera generarse entre otras, con las autoridades municipales.

IV. Referidos al Equipamiento Portuario:

El Muelle de Contenedores deberá contar como mínimo, con dos (2) grúas pórtico de muelle tipo Gantry Crane nuevas, y cuatro (4) grúas pórtico de patio. La instalación de las grúas pórtico, se sujetará a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 9.

Conforme se incremente la demanda y para poder cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad, se deberá ir acondicionando más grúas para incrementar la capacidad del Muelle de Contenedores.

El equipamiento de transferencia y de patio, igualmente nuevos, deberán mantener, en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística. El CONCESIONARIO en el Expediente Técnico detallará las características del Equipamiento Portuario que se compromete a adquirir.

V. Referidos al Dragado:

La exigencia mínima de los trabajos de dragado en el Muelle de Contenedores será a -13 m, el mismo que deberá estar culminado dentro del plazo previsto para la Construcción de las Obras correspondientes al Muelle de Contenedores.

MUELLE ESPIGÓN EXISTENTE

IV. Referidos a la capacidad de atención de Naves:

El Muelle Espigón Existente deberá atender las 24 horas del día (días hábiles, domingos y feriados).

La tasa de ocupación anual del Muelle Espigón Existente no deberá ser en promedio superior al sesenta por ciento (60%) de relación, entre el tiempo total de ocupación anual de los Amarraderos y el tiempo total anual de disponibilidad. Su estimación determina la oportunidad en la que el Concesionario deberá tener operativa nueva infraestructura y/o equipamiento adicional.

La tasa de ocupación del Muelle Espigón Existente se computará a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO inicie la Explotación del Muelle Espigón Existente.

V. Referidos a la infraestructura:

El reforzamiento de la capacidad portante del Muelle Espigón Existente debe estar preparado para dragar el área adyacente a 15 m, referidos al MLWS. El reforzamiento del Muelle Espigón Existente será, alternativamente, a base de elementos estructurales de concreto armado, de acero, cajones o bloques de concreto.

VI. Referidos al Equipamiento Portuario:

El Equipamiento Portuario del Muelle Espigón Existente consistirá en la adquisición de como mínimo dos (2) grúas móviles nuevas. El CONCESIONARIO en el Expediente Técnico detallará las características del equipamiento que se compromete a adquirir.



ANEXO 5

RÉGIMEN TARIFARIO

El CONCESIONARIO deberá considerar las siguientes Tarifas como máximas para el cobro de los Servicios Estándar:

TARIFAS MÁXIMAS	Unidad	Nuevo Muelle de Contenedores	Muelle Espigón Existente
En función a la Nave			
Internacional	US\$/metro esiora-hora	1.00	0.55
En función a la Carga Internacional			
Carga Rodante	US\$/Ton	40.00	40.00
Carga Fraccionada	US\$/Ton	13.00	13.00
Contenedor 20 pies con carga (vacíos o llenos)	US\$/caja		130.00
Contenedor 40 pies con carga (vacíos o llenos)	US\$/caja		195.00
Granel Sólido	US\$/Ton	6.00	6.00
Granel Líquido	US\$/Ton	1.50	1.50

Las tarifas máximas correspondientes a los contenedores de 20 pies y 40 pies para el nuevo muelle de contenedores corresponderán a las tarifas ofrecidas en la Oferta Económica por el CONCESIONARIO.

Las Tarifas establecidas en el cuadro precedente, no incluyen el IGV.

Las tarifas correspondientes a cabotaje, transbordo y tránsito no deberán exceder las tarifas máximas establecidas para los servicios de importación y exportación (internacional) a los que se refiere el presente Anexo, con las actualizaciones a las que se refiere la Cláusula 8.21.

Para contenedores de otras dimensiones, las Tarifas aplicables se adecuarán a las del contenedor de 20 pies y 40 pies, según corresponda.

POLÍTICAS COMERCIALES

El CONCESIONARIO podrá establecer descuentos, promociones, bonificaciones o cualquier otra práctica comercial de conformidad con los principios de no-discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

NORMAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

DISPONIBILIDAD DEL TERMINAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La atención de los servicios portuarios proporcionados por el Terminal Portuario de Paita se efectuarán durante las veinticuatro (24) horas de días ordinarios, domingos y feriados.

ACCESO AL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA

El TP Paita proporcionará el libre acceso a los Usuarios así como a sus vehículos de transporte de carga para el retiro o embarque de los contenedores. La autorización de ingreso se sujetará a las condiciones que establezca el Terminal.

MONEDA DE PAGO Y TARIFARIO

Las Tarifas por los Servicios Estándar estarán nominadas en Dólares.

El CONCESIONARIO deberá contar con un tarifario que comprenda los Servicios Estándar, los Precios por los Servicios Especiales y su normatividad.

RESPONSABILIDAD DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA

A. Retiro y Embarque de los Contenedores

Conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, ningún contenedor será retirado del Terminal ni embarcado a la Nave sin autorización previa de SUNAT.

B. Posible Pérdida de los Contenedores

La responsabilidad del Terminal por la posible pérdida de algún contenedor que se encuentre almacenado bajo su custodia, se limitará a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.



ANEXO 6

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

I. GENERALIDADES

El CONCESIONARIO deberá diseñar, construir, conservar y explotar el Terminal Portuario de Paita. Las Obras incluirán al menos el retiro de desmonte y obstáculos del fondo marino, el dragado del Área de la Concesión marítima, el relleno del área de respaldo, la Construcción de las Obras, mantenimiento de las instalaciones y planes de Conservación del equipo, incluyendo los programas de mitigación del impacto ambiental, conforme a la Sección XII.

II. EXPEDIENTE DE OBRAS MARITIMAS

- 2.1. **Selección de la draga**
En este acápite se indicarán los criterios de selección de la draga, memorias de cálculo, tamaño de la bodega si fuera el caso, selección de la bomba y ciclo de dragado.
- 2.2. **Memoria Descriptiva**
Indicará las áreas y volúmenes a dragar, ubicación del botadero, descripción general de las Obras por ejecutar y los materiales de relleno predominantes.
- 2.3. **Especificaciones Técnicas**
Detallarán la naturaleza de los materiales a dragar, profundidades, rellenos y potencialidades de licuefacción, taludes, áreas de transición, sobre dragados, procedimientos de dragado, controles de calidad, aprobaciones, entre otros.
- 2.4. **Planilla de metrados**
Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción. La planilla de metrados deberá estar sustentada con las memorias de cálculo correspondientes.
- 2.5. **Análisis de precios unitarios**
Se efectuará para cada una de las partidas que conforman el valor del dragado. La relación de equipo complementario para ejecutar la Obra incluirá la cantidad, características y potencia de los equipos.
- 2.6. **Cronograma general de ejecución**
Detallará la secuencia, duración de cada partida y el plazo total.
- 2.7. **Planos de Obra**
Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo, calidad de los materiales a dragar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

III. EXPEDIENTE DE LAS OBRAS CIVILES

En este Expediente el CONCESIONARIO presentará los estudios y diseños de todas las Obras Civiles de infraestructura, portuarias e instalaciones eléctricas, sanitarias y todas las instalaciones que sean necesarias para que las Obras finalicen dentro del plazo establecido en el Contrato.

Deberá entenderse como Obras Civiles, al conjunto de actividades desarrolladas con la finalidad de demoler, excavar, o construir una infraestructura sobre o alrededor de la cual se monta instalaciones o equipos y acabados, que permiten su utilización para el fin propuesto. Comprenden las actividades de preparación del terreno, demoliciones, el dragado del fondo marino, el relleno, la cimentación y la construcción.

3.1. Criterios de diseño

El CONCESIONARIO tomará en cuenta al momento de elaborar la ingeniería de detalle, los requerimientos establecidos en el Contrato, teniendo en consideración que el Terminal Portuario de Paíta se encuentra localizado en zona sísmica y que la vida útil de la infraestructura de los Amarraderos debe ser de no menos de 50 años.

El CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor de Diseño las memorias de cálculo que tengan planos de estructuras, instalaciones eléctricas y sanitarias, estudios (de suelos, hidrográfico, demanda eléctrica, fuentes de agua etc.), mediciones, etc. que el CONCESIONARIO haya encargado elaborar a los consultores para la elaboración del diseño de las Obras. La ingeniería de detalle deberá considerar el cálculo de cada uno de los elementos de la Infraestructura Portuaria.

3.2. Memoria Descriptiva

Indicará la ubicación del proyecto y naturaleza del mismo, describiendo en forma general las Obras por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.

3.3. Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, etapas, controles de calidad, aprobaciones, modalidad de pago, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

3.4. Planilla de metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción, de modo tal que el Supervisor de Diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO.

3.5. Análisis de precios unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del valor de la Obra, no aceptándose ninguna partida con carácter de global o estimada. Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. igualmente serán detallados en cantidades.



3.6. Valor de las Obras

Estará configurado en estricto acuerdo entre el metrado, los precios unitarios, más gastos generales.

3.7. Relación de equipo mínimo

Es el equipo indispensable para ejecutar la Obra; se incluirá la cantidad y características de los mismos.

3.8. Cronograma general de ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de las Obras.

3.9. Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

3.10. Consideraciones adicionales

Deberá indicar la ubicación y dimensiones de las oficinas que serán proporcionadas por el CONCESIONARIO a las entidades indicadas en el Anexo 8 del Contrato, así como el área de acción de control de mercancías que se asignará a la SUNAT para el cumplimiento de sus funciones.

IV. EXPEDIENTE TÉCNICO DEL EQUIPAMIENTO PORTUARIO

En este acápite el CONCESIONARIO presentará, los estudios y diseños de las grúas porta contenedores (Gantry) que propone instalar en los Amarraderos y el equipo complementario que utilizará en el área de respaldo; así mismo presentará el Plan de operaciones del Terminal Portuario de Paíta y un modelo en el que demuestre que alcanzará los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en su Propuesta Técnica.

4.1. Criterios de Diseño

Como el Terminal Portuario de Paíta está localizado en zona sísmica el CONCESIONARIO presentará y sustentará los criterios tomados en cuenta al establecer la capacidad, trocha, alcance exterior, alcance posterior, luz para los contenedores, altura de levante, distancia entre topes, ancho base, número de ruedas por apoyo, peso de operación de la grúa de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Contrato y en la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO. Especial atención deberá adoptar para establecer el brazo, contrapeso, y el peso de los contenedores, espectros de los últimos sismos ocurridos en la región.

El CONCESIONARIO deberá especificar las características y número del equipo complementario que utilizará para trasladar los contenedores desde la Nave al área de respaldo y viceversa, así mismo indicará el tipo de grúas de patio que utilizará en el área de respaldo.

Adjuntará los parámetros de diseño y las hojas de cálculo de las estructuras metálicas de la grúa pórtico y el diseño del sistema eléctrico que se utilizará para la operación de la grúa.

Presentará el plan de montaje de las grúas Gantry y las de patio, así como la puesta en el Terminal Portuario de Paíta del equipo complementario.

4.2. Memoria Descriptiva

Comprenderá la memoria general y de cada una de las especialidades.

4.3. Especificaciones Técnicas

Detallará los componentes de las grúas y demás equipos del área de respaldo, indicando número, partes, entre otros, de modo tal que el Supervisor de Diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO. Asimismo, detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, motores, potencia, tipos, equipos, normas de medición indicando unidad de medida, etapas, controles de calidad, aprobaciones, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

4.4. Cronograma general de ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de instalación del Equipamiento.

4.5. Planos de Obra

De la grúa y de montaje mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

4.6. Presupuesto

Se deberá consignar el costo por cada grúa, ya sea de patio o de muelle, y demás equipos complementarios.

V. PRESUPUESTO DE OBRA

Se deberá presentar un presupuesto integral de Obras, incluyendo, entre otros, cada una de las partidas valorizadas de los Expedientes de Obras Marítimas, de Obras Civiles y del Equipamiento que deberán reflejar su valor de mercado.

VI. PLAN DE CONSERVACIÓN

Deberá contener lo establecido en el Anexo 7 y su respectivo Apéndice.

El CONCESIONARIO será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente Técnico que den lugar a plazos adicionales no contemplados por el CONCEDENTE, por lo que queda entendido que la revisión y aprobación del Expediente Técnico por parte de APN no lo exime de su responsabilidad.

Para la ejecución de los trabajos, el CONCESIONARIO deberá considerar la imposibilidad de paralización de las operaciones portuarias durante la ejecución de las Obras. Excepcionalmente, el CONCESIONARIO podrá solicitar a la APN autorización para la interrupción temporal de las operaciones portuarias, en tanto ello resulte necesario para efectos de la ejecución de las Obras.



ANEXO 7

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

Introducción

El Plan de Conservación del Terminal Portuario de Paita deberá considerar el tipo de Obra, equipo e instalación, según sea su intensidad de uso, criticidad, condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento a los Niveles de Servicios y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato.

Los criterios para la selección de las soluciones para las diferentes estructuras, como para la elección de los equipos, están orientados a definir equipos o estructuras estándar y estar dispuestos a asignar montos importantes en mantenimiento, incluso reposición de equipos o bien adquirir Equipamiento Portuario y diseñar estructuras más robustas y duraderas.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Conservación y presentarlo a la APN para su evaluación y aprobación.

El Plan de Conservación estará orientado cuando menos a la siguiente Infraestructura Portuaria:

1) Equipamiento Portuario:

- Proponer un programa de mantenimiento preventivo para las grúas pórtico de muelle y grúas de patio, como consecuencia de un programa de inspección en el que se establezca:
 - Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - Reparaciones necesarias en momentos de equipo parado.
 - Sustitución de piezas sometidas a desgaste, que se cambian al final del plazo de vida útil, independientemente de su estado aparente.
- Proponer un Programa de Mantenimiento de equipo móvil, que comprende:
 - El engrase y limpieza para evitar el desgaste y corrosión.
 - Ajuste para mantener el equipo en condiciones previstas.
 - Revisión para reemplazar las piezas gastadas oportunamente.
- Proponer la construcción de un taller, con grúa puente, herramientas especiales, fosas, montacargas hidráulicas, equipos para pruebas de tracción, verificación de cables, entre otros que se consideren necesarios.

2) Obras Interiores:

Las Obras interiores comprende las obras civiles que se ubican desde la ribera costera en tierra, ejemplo: muelles, espigones, almacenes, patios de contenedores, losa de respaldo, etc.

Proponer un programa de mantenimiento preventivo para:

- Las estructuras de concreto armado, pilotes, losas, vigas y demás elementos de concreto de los Amarraderos, y de las edificaciones y en general de todas las demás instalaciones del Terminal Portuario de Paita.
- Defensas de Muelle.
- Estructuras metálicas (pilotes de ser usados en los Amarraderos, especial atención deberá darse a las zonas mojadas y al descubierto, originado por las mareas).
- Bitas y otros elementos de Amarre.
- Edificios de oficinas, pinturas, impermeabilizaciones, instalaciones de agua y desagüe.
- Almacenes (coberturas livianas).
- Pavimentos de adoquines naturales o artificiales; pavimentos flexibles de aglomerado asfáltico o flexibles con tratamientos superficiales y pavimentos rígidos de concreto (la mayor parte del mantenimiento deberá concentrarse en las grietas y en las juntas para evitar el paso de agua a las capas interiores o al acero de refuerzo).
- Las redes de agua, recorrido de válvulas, grifos, control de fugas, entre otros.
- Las líneas eléctricas de alta y baja tensión, señalización, planes de renovación por averías o antigüedad.
- Estaciones, sub estaciones y tableros eléctricos.
- Servicios de telefonía y telecomunicaciones.
- Red de drenaje de agua de lluvias o de oleaje extraordinario.
- Rieles de grúa pórtico.

3) Obras Exteriores:

Las Obras Exteriores comprende las obras civiles que están construidas fuera de la ribera costera hacia el mar, tales como: diques de abrigo, rompeolas, ayudas a la navegación, dragado, entre otros.

Proponer el programa de mantenimiento de:

- Profundidad operativa del Terminal Portuario de Paita.
- Programación de las posibles obras de dragado.



ANEXO 7

Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.18.27, las actividades de Conservación incluyen el mantenimiento rutinario, periódico, correctivo y/o de emergencia, destinadas a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato en relación con las operaciones portuarias.

El mantenimiento comprende, por lo menos, lo siguiente:

Mantenimiento Rutinario:

Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la Infraestructura Portuaria, a efectos de mantener adecuadamente el tráfico acorde con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

Comprende entre otras, las siguientes actividades:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Limpieza exterior
- Limpieza interior: cambio de aceite, filtros de aceite, filtro de aire.
- Revisión y reposición de niveles de aceite, agua, baterías, etc.
- Inspección y mantenimiento de las estructuras metálicas, ajuste de pernos, cuñas de soldadura, pintura, etc.
- Lubricación y engrase de mecanismos de engranaje.
- Comprobación de funcionamiento de todos los puntos de engrase.
- Cambio de partes.
- Reparaciones menores.

2) A las Obras interiores:

Las Obras civiles en general de la Infraestructura Portuaria son diseñadas para que tengan una vida útil de 50 años, sin embargo es necesario hacer inspecciones de rutina en períodos variables de 6 meses a 12 meses a los siguientes elementos:

- A las estructuras de concreto armado.
- Pilotes de cimentación, de acero y/o de concreto.
- Estructuras metálicas.
- Almacenes.
- Pavimentos rígidos de concreto armado, flexibles y de adoquines naturales o artificiales.
- Edificios y oficinas de administración y mantenimiento.
- Redes de agua, electricidad, telefonía, comunicaciones, entre otros.
- Redes de desagüe y drenaje de aguas de lluvia.
- Iluminación.
- Sub-Estaciones eléctricas, transformadores, tableros de control.



3) A las Obras exteriores:

Como en el caso precedente, están diseñadas para que alcancen una vida útil de 50 años, la puesta a punto de estas obras demandará de inspecciones y controles programados para conocer su estado, por lo que será necesario efectuar cuando menos las siguientes actividades:

- Inspección y medición de profundidad operativa en canal de acceso al Terminal Portuario de Paíta y Amarraderos.

Mantenimiento Periódico:

Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad de la Infraestructura Portuaria tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, con una frecuencia programada, cuya ejecución es determinada por la programación. Comprende, entre otras:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Reparaciones mayores (overhaul)
- Reparación y pintado de las estructuras metálicas.
- Cambio de llantas
- Cambio de rodamientos
- Pintado de la estructura.

2) A las Obras interiores:

- Inspección de los rieles de las grúas pórtico de muelle.
- Mantenimiento a los pavimentos en áreas de respaldo y almacenamiento
- Inspección y sellado de grietas superficiales en las obras de concreto o de acero, que están localizadas en la zona de carrera o variación de mareas y bravezas.
- Mantenimiento y recorrido en las líneas de agua, (tuberías, válvulas, grifos, entre otros.)
- Mantenimiento y recorrido de las sub-estaciones eléctricas, transformadores, líneas de alta y baja tensión.
- Cambio de luminarias y recorrido del sistema de iluminación.
- Sellado y limpieza del sistema de drenaje.
- Mantenimiento de las vías interiores terrestres del Terminal Portuario de Paíta

3) A las Obras exteriores:

- Dragados de mantenimiento de la profundidad de diseño.

Mantenimiento de Emergencia:

Tareas de rehabilitación o reemplazo de parte de la Infraestructura Portuaria como consecuencia de situaciones imprevisibles que afecten la prestación de Servicios Estándar y cuyo control requiere de decisiones inmediatas para recuperar la situación y retomar a una marcha normal de las actividades.

ANEXO 8

ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA

A continuación, se detalla la relación de entidades públicas a las cuales se proporcionará oficinas en el Terminal Portuario de Paita, adecuadas para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.32 a 6.34 y el artículo 28 del Decreto Supremo No. 003-2004-MTC:

1. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

La SUNAT es la entidad competente para controlar el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas del Terminal Portuario de Paita, según su normatividad.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 031-2008-MTC, el CONCESIONARIO asignará a la SUNAT un área destinada a la acción de control de las mercancías así como para el cumplimiento de sus demás funciones (incluyendo puestos de control, zona de reconocimiento físico de las mercancías, oficinas para el personal de la SUNAT, zona de control con equipos de inspección no intrusiva, entre otras) referidas en el Apéndice 1 del presente Anexo 8.

El Apéndice 1 del presente Anexo 8 antes mencionado contiene requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas con las que debe contar cada una de las zonas asignadas a la SUNAT para el ejercicio de la acción de control de las mercancías, a fin de permitir el despacho aduanero de manera eficiente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo 1053), Zona Primaria es la parte del territorio aduanero que comprende, entre otros, los recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres destinados o autorizados, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y que hayan sido autorizados por la SUNAT.

2. Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

La Oficina de Sanidad Agraria del SENASA, autoridad nacional en sanidad agraria, tiene, entre otras funciones, la realización del control e inspección fito y zoonosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y animales, sus productos y subproductos.

3. Sanidad Marítima (Ministerio de Salud)

Es la autoridad de salud que otorga la libre plática.

4. OSITRAN

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público denominado en el Contrato como el REGULADOR.

La oficina deberá ser adecuada para el desempeño de las funciones del personal de OSITRAN encargado de la supervisión del Contrato

5. Autoridad Portuaria Nacional (APN)

La oficina deberá ser adecuada para el desempeño de las funciones del personal de la APN encargado de recepción y despacho de Naves.

En el supuesto que, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, otra entidad del Estado Peruano deba cumplir funciones a ser efectuadas en el Terminal Portuario de Paita y se requiera para ello brindar espacios físicos para el ejercicio de sus funciones, el CONCESIONARIO deberá proporcionar los espacios necesarios para cumplir con tales funciones de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.32 a 6.34 y el artículo 28 del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.



**Anexo 3
Apéndice 1**

**Requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas
destinadas al despacho aduanero
(Según Anexo Único del Decreto Supremo 031-2008-MTC)**

a. Zona de Puestos de Control

La Zona de Puesto de Control debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso, almacenamiento o custodia y salida.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, y contar con estudio de impacto ambiental.
- Mobiliario, ambientes y servicios higiénicos que permitan la operación de los servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para el control nocturno.
- Equipos de cómputo y sistemas informáticos de interconexión de datos y de comunicaciones que permitan el acceso de los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet.
- Equipos de suministro permanente de energía, que aseguren la continuidad del servicio de las instalaciones y de los equipos de cómputo y de comunicaciones.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Sistema de señalización estándar y completa.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.

b. Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías

La Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso y salida.
- Estar delimitada y señalizada, tener pisos asfaltados o de pavimento, y cuando corresponda cerco perimétrico.
- Plataformas de revisión a la altura del camión que transporta el contenedor.
- Balanza con certificado de calibración vigente con valor oficial emitido por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI o entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por ésta, la cual debe ser apropiada al tipo de mercancía que se manipule.
- Cámaras de circuito cerrado de video y audio en línea, que permita captura de imágenes nocturnas, tomar acercamientos y congelar imágenes.



- Infraestructura adecuada que permita el reconocimiento físico de mercancía refrigerada.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el reconocimiento físico nocturno y luces de emergencia.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Vías de acceso peatonal y vehicular, debidamente identificadas, demarcadas y señalizadas.
- Espacio disponible para la instalación de maquinarias, equipos y herramientas necesarios para el manejo de la carga, los cuales serán otorgados por el administrador del puerto, en proporción al movimiento de carga que tenga.

c. Oficina para el Personal de la SUNAT

La Oficina para el personal de la SUNAT es de su uso exclusivo y debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Ser colindante a la zona de reconocimiento físico.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y contar con estudio de impacto ambiental.
- Mobiliario que permita la operación de servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Equipos de cómputo y sistemas de interconexión de datos, que permitan el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet, de acuerdo a las especificaciones de la SUNAT.

d. Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner)

La Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner) debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente fuera de la zona de reconocimiento físico, de manera que permita un rápido control y eficiente flujo y seguridad de la carga de ingreso y salida.
- Estar delimitada y señalizada y cuando corresponda con cerco perimétrico.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el control nocturno.
- Espacio disponible y seguro para la instalación del Equipo de inspección no intrusiva que permita la revisión de las mercancías que se encuentren en contenedores, bultos, furgones o cualquier otro embalaje.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Sistemas de telefonía, informática y comunicaciones que permitan la comunicación ininterrumpida y el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet de acuerdo a sus especificaciones. Asimismo, deben permitir su interconexión a los otros sistemas de control.
- Una oficina para registro y control ubicada a una distancia mínima determinada por el fabricante del equipo de inspección no intrusiva.

e. Otros requisitos:

- Zona de almacenaje y custodia para la mercancía sujeta de inmovilizaciones e incautaciones.
- Vías de acceso peatonal y vehicular apropiadamente identificadas, demarcadas, iluminadas y señalizadas.
- Cámaras de circuito cerrado de video (diurno y nocturno) y audio en línea (con sistema de grabación), con acceso y sin restricciones al personal designado por la SUNAT.
- Sistema informático que permita la trazabilidad completa de la carga hasta el retiro del puerto con acceso sin restricción al personal de la SUNAT.
- Permitir la implementación de sistemas de comunicación (voz, datos imágenes, etc.) adecuados e independientes del administrador portuario que permitan la interconexión de las diversas áreas donde labora el personal de la SUNAT fuera de locales institucionales con la red principal institucional.
- Ambientes adecuados para unidades especializadas en el control aduanero.
- Equipos de generación de energía eléctrica, de seguridad y telecomunicaciones con línea dedicada que permitan la operatividad continua e ininterrumpida del proceso de despacho.
- Disponibilidad de vehículos para el traslado ininterrumpido del personal vinculado al despacho aduanero.
- Contar con zona de inspección y oficinas para entidades encargadas del control de mercancías restringidas.



ANEXO 9

Apéndice 1.- INVERSIONES MÍNIMAS

I. DEFINICIÓN

La Inversión Mínima comprende la ejecución de las Obras Mínimas, es decir, de la Infraestructura y Equipamiento Portuario que el CONCESIONARIO debe realizar para efectos de la Construcción de un Muelle de Contenedores y reforzamiento del Muelle Espigón Existente.

II. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL MUELLE DE CONTENEDORES

Infraestructura

- Amarradero de una longitud mínima de 300 m., losa de muelle de concreto armado.
- Cimentación a base de pilotes o alternativa
- Rellenos y mejoramiento de suelos
- Patio de almacenamiento y área de respaldo de una superficie mínima de 12 Ha.
- Edificaciones diversas
- Dragado de profundización a -13m en el puesto de atraque, canal de acceso y área de maniobras
- Remoción de la nave encallada en el área de maniobras
- Programa de mitigación de impacto ambiental, educación y monitoreo

Equipamiento Portuario mínimo

- Adquisición de dos (2) grúas pórtico de muelle para embarque y descarga de contenedores.
- Adquisición de cuatro (4) grúas pórtico de patio
- Otros equipos para traslado de contenedores muelle - patio
- Repuestos para equipos de movilización de contenedores

Estas Obras deberán realizarse dentro de los veinticuatro (24) meses contados desde el inicio de la Construcción, con excepción a lo siguiente:

Una (1) Grúa Pórtico de Muelle y dos (2) Grúas Pórtico de Patio, que deberán estar instaladas en un plazo no mayor de los dieciocho (18) meses posteriores a cuando el Terminal Portuario de Paita alcance una demanda de 180,000 TEUs al año.

En cuanto a la remoción de la nave encallada en el área de maniobras, en caso el CONCESIONARIO opte por otra solución a la prevista en el Estudio para la Determinación de Necesidades de Infraestructura y Equipamiento Portuario del Terminal Portuario de Paita elaborado por el Consorcio Cesel - Louis Berger, respecto al canal de acceso y poza de

maniobras, la oportunidad de remoción de la nave, será determinada por el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico correspondiente en función de su plan de operación, teniendo en consideración que deberá cumplir con las exigencias técnicas y los Niveles de Servicios y Productividad exigidos en el Contrato. Sin perjuicio de ello, será de responsabilidad del CONCESIONARIO cualquier daño o perjuicio que la no remoción de dicha nave pudiera ocasionar a terceros.

III. MUELLE ESPIGÓN EXISTENTE

El Concesionario deberá realizar las siguientes Obras:

1. Refuerzo de la capacidad portante del Muelle.
2. Adquisición de dos grúas móviles para embarque y descarga de contenedores para equipamiento del Muelle.

Estas Obras deberán estar culminadas cuando el Terminal Portuario de Paíta alcance una demanda de 300,000 TEUs.

Alternativamente a las Obras referidas al Muelle Espigón Existente, el CONCESIONARIO podrá optar por la construcción de un segundo Amarradero en el Muelle de Contenedores, que deberá contar con Infraestructura y Equipamiento Portuario necesario que permita atender la demanda de contenedores. Dichas Obras deberán estar culminadas cuando el Terminal Portuario de Paíta alcance una demanda de 300,000 TEUs. La ejecución de esta alternativa deberá considerar el desarrollo futuro del Terminal Portuario y que en ningún momento el CONCESIONARIO dejará de atender otros tipos de tráficos diferentes al contenedor, disponiendo de las facilidades de Infraestructura y Equipamiento Portuario eficientes para las cargas a granel, sólidas y líquidas, cumpliendo con los Niveles de Servicios y Productividad exigidos en el Contrato.

IV. ALCANCES

El CONCESIONARIO invertirá en Infraestructura y Equipamiento Portuario para atender la demanda, cumpliendo los Niveles de Servicio y Productividad.

ANEXO 9

Apéndice 2.- INVERSIÓN ADICIONAL

La Inversión Adicional comprende la ejecución de las Obras IA compuestas por:

- Vías de acceso al Terminal
- Ampliación del Muelle Espigón Existente
- Dragado a -13m del Muelle Espigón Existente
- Construcción del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores
- Adquisición de equipos adicionales para el manejo de la carga contenedorizada
- Profundización del dragado a -15m del Muelle de Contenedores.
- Instalación parcial o total de sistemas para manejo de graneles sólidos o líquidos
- Adquisición de equipos especializados para el manejo de contenedores
- Obras de balizamiento y señalización náutica
- Obras adicionales para la protección y seguridad portuaria
- Ampliación de áreas de almacenamiento
- Obras destinadas a garantizar o ampliar la capacidad del suministro de los servicios públicos necesarios para la operación de la Infraestructura Portuaria
- Otras obras que el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE consideren que genera valor a la Concesión

El Concesionario de acuerdo con el monto de su Propuesta Económica, invertirá en la ejecución de las Obras IA que se indican en el presente Anexo, de acuerdo a la prioridad y oportunidad que éste defina.

El CONCESIONARIO ejecutará todas o algunas de las Obras señaladas en el presente Anexo, entendiéndose por cumplida su obligación referidas a las Obras IA una vez que las inversiones ejecutadas alcancen el monto total de su oferta económica. Cualquier monto adicional invertido, será considerado Inversión Discrecional.



ANEXO 10
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN

(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima, de de 2009

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.
Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de diseño, Construcción, Conservación y Explotación, salvo las referidas a la ejecución de las Obras IA, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paíta (en adelante, "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 2009, hasta el de de 200...., inclusive.

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria

ANEXO 10

Apéndice 1 : MODELO DE GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES
ADICIONALES

(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima, de de 2009

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.
Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario vinculadas a la ejecución de las Obras Adicionales, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paíta (en adelante, "el Contrato").

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 200...., hasta el de de 200...., inclusive.

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria

ANEXO 11

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

..... de de 2009

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima
Lima 1, Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, declaramos lo siguiente:

- Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a(CONCESIONARIO) hasta por el monto de a efectos que éste esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.
- Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de a favor de(CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.
- Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma :

Nombre:
Representante del Acreedor Permitido

Entidad:
Acreedor Permitido



ANEXO 12

MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 2009

Señores

Acreedor Permitido
Presente.-

Ref.: Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.3.1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, por medio de la presente declaramos en su favor lo siguiente:

- Que hemos sido notificados del crédito de hasta de Dólares (US\$) de capital y todos intereses, comisiones, y cualquier otro gasto o pago vinculado al crédito otorgado por los Acreedores Permitidos al CONCESIONARIO.
- Que confirmamos nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte de todos los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita
- Que aprobamos en forma plena e irrestricta, de conformidad con la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, todas y cada una de las garantías que se constituirán en vuestro favor en respaldo del crédito antes referido, las mismas que en forma referencial se mencionan en el anexo adjunto.
- Que damos nuestro consentimiento anticipado para que todas o parte de las garantías constituidas a vuestro favor, sean ejecutadas en caso así lo establezca los contratos de créditos y demás contratos relacionados y/o complementarios. La ejecución de estas garantías no requerirá de ninguna aprobación previa o confirmación posterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en forma, oportunidad y modo que más convenga a sus intereses, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.

Atentamente,

Autoridad Portuaria Nacional

ANEXO 13

CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Resumen ejecutivo

Capítulo I

Aspectos generales:

Se considerará:

- Una visión general de las operaciones que están involucradas en las actividades del puerto, teniendo en cuenta las ampliaciones o remodelaciones.
- Antecedentes del proyecto.
- Justificación del proyecto.
- Objetivos del proyecto.
- Metodología aplicada para desarrollar el EIA incluyendo una secuencia de actividades y las etapas del proyecto en el aspecto ambiental.
- Breve descripción de los componentes ambientales.

Capítulo II

Marco legal e institucional:

Se deberá indicar la legislación ambiental existente en el ámbito nacional relacionada con el proyecto, así como también las instituciones que coordinan la implementación del EIA.

Marco legal²

- Constitución Política del Perú.
- Ley General del Ambiente: Ley N° 28611, publicada el 13 de octubre de 2005.
- Ley del Sistema Portuario Nacional: Ley N° 27943, publicada el 1 de marzo de 2003.
- Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional: D. S. N° 003-2004-MTC, publicado el 4 de febrero de 2004.
- Ley General de Residuos Sólidos: Ley N° 27314, publicada el 20 de julio del 2000.
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA): Ley N° 28245, publicada el 4 de junio de 2004.
- Reglamento de la Ley N° 28245, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM del 28 de enero de 2005.

² Se consideran entre otras las siguientes normas

- Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental: Ley N° 27446, publicada el 23 de abril del 2001.
- Ley General de Expropiaciones: Ley N° 27117.
- Ley Orgánica de Municipalidades: Ley N° 23853.
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Ley N° 27791.
- Ley de Sistema Nacional de Inversión Pública: Ley N° 27293.
- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: Ley N° 28296, publicada el 22 de julio de 2004.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos: D.S. N° 016-2005-MTC, publicado el 29 de junio de 2005.
- Reglamento de Investigaciones Arqueológicas: R.S. N° 004-2000-ED, publicado el 25 de enero de 2000.
- Reglamento de la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 a través de la Resolución Directoral N° 004-2003-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, publicada el 30 de marzo del 2003.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional: D.S. N° 034-2004-MTC, publicado el 22 de agosto de 2004.
- Decreto Supremo N° 006-2005-MTC: Plan Nacional de Desarrollo Portuario-PNDP, publicado el 19 de marzo de 2005.
- Reglamento de la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 a través de la Resolución Directoral N° 004-2003-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, publicada el 30 de marzo del 2003.
- Plan Nacional de Desarrollo Portuario-PNDP, D. S. N° 006-2005-MTC publicado el 19 de marzo de 2005.
- Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias o Convención de Londres sobre Vertimientos, en vigor internacional desde 1975. Se refiere al vertimiento de desechos generados por el hombre en el mar como método de eliminación (materiales de dragado, desechos industriales; desechos de sistemas de alcantarillado, etc.).
- Reglamento de la ley de Sistema Nacional de Inversión Pública: D.S. N° 57-2002-EF, Directiva N° 0004-2002- EF/68.01 y Anexos del SNIP.
- Resolución Directoral N° 006-2004-MTC/16. Plan de Consultas y Participación Ciudadana.



- R. D. N° 007-2004-MTC/16 Aprueban directrices para la elaboración y aplicación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario para proyectos de infraestructura de transporte.
- Política Operativa 710 del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Marco institucional

Se deberá indicar qué instituciones están relacionadas con el proyecto, en lo que concierne a los aspectos ambientales.

- Autoridad Portuaria Nacional – APN
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de:
 - o Dirección General de Transporte Acuático
 - o Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
- Ministerio de Defensa - Dirección de Capitanías y Puertos - DICAPI
- Ministerio de Salud a través de:
 - o Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA
- Ministerio de Agricultura a través de:
 - o Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA
 - o Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
- Instituto Nacional de Cultura - INC

Capítulo III

Descripción detallada del proyecto

Se efectuará una descripción técnica del proyecto, con una presentación general de cada fase y actividad portuaria, ingeniería de las instalaciones propuestas, así como las acciones o programas previstos.

Esta descripción debe incluir:

- Programa de operación
- Señalización portuaria
- Instalaciones portuarias de tierra y marítimas
- Requerimiento de agua potable, energía eléctrica, instalaciones de recepción de residuos, aguas sucias y basuras, derrames accidentales, planes de contingencia y emergencia y programa de mantenimiento.

3.1. Descripción de la Infraestructura Portuaria Actual

Ítem que considerará en detalle las características de la Infraestructura portuaria actual, lo cual conllevará a definir las actividades que se desarrollarán en el PAMA.

3.2. Descripción de la Infraestructura Portuaria Futura

Ítem que considerará el contenido del proyecto que será desarrollado y modificará la infraestructura del puerto.

Capítulo IV

Área de influencia del proyecto

El Área de Influencia de un Proyecto es aquella porción de territorio, compuesta por elementos bióticos, abióticos y por población humana en diferentes formas de organización y asentamiento, que podrían ser afectados positiva o negativamente por la ejecución y puesta en funcionamiento de un determinado proyecto. Incluye el territorio adyacente a la obra, así como los espacios socio-económicos y culturales vinculados a dicho territorio o al servicio que brinda la obra.

4.1. Definición de área de influencia directa

El Área de Influencia Directa (AID) lo constituye aquel territorio que, adicionalmente a los posibles impactos sociales, económicos, políticos y culturales, podrían experimentar impactos en su medio físico y biótico provocados por la ejecución de la obra, ya sea porque esta se ubicará en el espacio marítimo en donde circulan, brindan servicios o extraen recursos, o por el asentamiento temporal de áreas auxiliares.

4.2. Definición de área de influencia indirecta

El Área de Influencia Indirecta (AII) lo constituye aquel territorio cuya población no es impactada por los trabajos en la obra o sus áreas auxiliares, pero sin embargo, experimentarán impactos, negativos o positivos, por efecto de determinadas dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que confluyen o son provocadas por el uso que se le dé a la obra luego de concluido el proyecto.

Áreas Naturales Protegidas

Si el proyecto portuario se superpusiera a Áreas Naturales Protegidas o a sus zonas de amortiguamiento, se deberá tener en cuenta las exigencias establecidas en el Artículo 95° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N° 038-2001-AG), así como por los lineamientos y zonificación contemplados en los respectivos Planes Maestros de cada ANP.

Capítulo V

Estudio de la línea base ambiental

El estudio de la Línea Base tiene como finalidad describir y caracterizar las condiciones de los componentes terrestres, marinos, socioeconómicos y culturales en donde se llevarán a cabo las operaciones portuarias y los puntos críticos en la instalación y operación de los Puertos. La caracterización incluirá tanto las condiciones del área directamente afectada por las instalaciones del proyecto; así como también las áreas indirectamente relacionadas con las instalaciones.



5.1. Diagnóstico del Medio Físico

Se presentará la información correspondiente a las condiciones actuales del puerto en aire, agua, ruido, suelos y residuos (sólidos y líquidos). Se deberá respetar los decretos supremos referidos a los límites máximos permisibles y estándares de calidad ambiental. La línea de base caracterizará los siguientes componentes:

Componente terrestre

- Meteorología, calidad del aire y ruido
- Geología y morfología
- Suelos y riesgos naturales
- Efluentes líquidos
- Residuos sólidos

Componente Acuático

- Oceanografía física y circulación marina o hidráulica fluvial si correspondiera.
- Calidad fisicoquímica del agua y sedimentos

5.2. Diagnóstico del Medio Biótico

Caracterización de la flora y fauna, para lo cual se deberá tener en cuenta los Decretos Supremos N°s.034- 2004-AG y el 043-2006-AG referidos a la categorización de especies de fauna y flora en peligro respectivamente.

Componente Marino

- Comunidad Planctónica y bentónica
- Peces
- Aves, mamíferos y reptiles

5.3. Diagnóstico del Medio Socioeconómico y Sociocultural

Metodología para el recojo de información

Componente Socio económico

- Descripción del Medio Socio Económico:
- Vías de acceso al área del proyecto
- Contexto Económico:
- Principales indicadores económicos del AID (PEA, nivel de ingresos, empleo)
- Principales actividades económicas relacionadas al proyecto (tanto actual como potencial). Énfasis en aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, exportación e importación.
- Indicadores de desarrollo del AID
- Principales Actores e intereses vinculados al Proyecto.



Se recomienda que la información debe ser actualizada y provenir de fuentes especializadas, entre las que se tiene Instituciones como: INRENA, SENAMHI, DIGESA, IMARPE, INEI, HIDROGRAFÍA, Instituto Geofísico del Perú, etc. De no contar con información suficiente se debe proceder a ejecutar el levantamiento de la información de campo.

Capítulo VI

Plan de participación ciudadana

El Plan de Consultas y Participación Ciudadana se realiza de acuerdo al requerimiento de la R.D. N° 006-2004-MTC/16. Considerándose a la Participación Ciudadana como un proceso de información y difusión pública sobre las actividades portuarias a fin de contar con los criterios y opiniones de la comunidad sobre el proyecto y sus implicancias ambientales.

6.1. Consultas Públicas y Participación Ciudadana

Las herramientas o espacios de participación ciudadana deberán establecerse de acuerdo al riesgo socio-ambiental del proyecto, el cual está relacionado con las características del proyecto y de la población involucrada en el mismo.

La empresa consultora deberá contemplar y evaluar la realización de los siguientes tipos de consulta y estos procesos deberán ser especificados dentro del Plan de Participación Ciudadana.

Consulta Pública Previa: Se aplica a infraestructura nueva, bajo la forma de talleres para recoger los puntos de vista de la población acerca del proyecto. Se realizan antes del inicio del estudio.

Consulta Pública General: Se lleva a cabo en todo tipo de proyecto de infraestructura de transportes. Se presenta el proyecto a la ciudadanía en sus diferentes etapas, se recogen sus opiniones y se responden sus preguntas. Se lleva a cabo en las etapas finales del estudio.

Consultas Públicas Específicas a propiedades afectadas: Solamente está orientada a aquella población con propiedad privada o comunal que se encuentre afectada por la realización del proyecto. Para el caso de obras portuarias incluyen las personas naturales o jurídicas que son propietarias o poseedoras de muelles, atracaderos, almacenes o cualquier otra infraestructura portuaria que vaya ser afectada por el proyecto. También se incluyen los espacios marinos adyacentes con algún tipo de infraestructura de maricultores, operadores turísticos, pescadores artesanales o industriales.

6.2. Características Generales de las Consultas. En el siguiente cuadro se presenta las actividades que conforman las consultas y los ítems importantes a considerar:

Actividad	Lugar	Sede	Fecha	Hora	Localidades / Organizaciones invitadas
Consulta General					
Consulta Específica					
Taller Participativo					

6.3. Instrumentos metodológicos de las consultas y talleres

En el siguiente cuadro se presentan los instrumentos metodológicos de las consultas y talleres que la empresa consultora deberá considerar:

Actividad	Instrumento	Materiales	Descripción	Objetivo
Talleres Participativos	Grupos de Trabajo	Tarjetas, plumones, cinta adhesiva	Se entregan tarjetas por grupos	Recoger las percepciones de los participantes respecto a posibles impactos ambientales
Consulta Específica	Mapeo participativo			

Capítulo VII Evaluación ambiental

La evaluación ambiental busca predecir los impactos ambientales negativos en la situación sin proyecto y con proyecto, incluyendo situaciones de riesgo y se desarrollará de manera secuencial en las siguientes etapas:

- Identificación de impactos
- Evaluación de impactos
- Análisis de impactos

La identificación de impactos consistirá en establecer y definir todas las actividades que involucran al proyecto y establecer los indicadores de cambio en cada uno de los componentes ambientales analizados en los estudios de la línea base. Esta identificación debe incluir los resultados de las Consultas Públicas.

La evaluación de impactos se realizará a través de métodos cuantitativos y cualitativos definidos por el Consultor y aplicados por el equipo interdisciplinario participantes en el desarrollo de la línea base, los resultados se plasmarán en matrices definidas por el Consultor. Los impactos serán establecidos para la etapa de Construcción y Explotación del proyecto.

Análisis de impactos. Los impactos resultantes deberán ser discutidos con el grupo de ingeniería a cargo del proyecto a fin de establecer si existen medidas de manejo, modificaciones y alternativas al diseño que contrarresten los impactos.

En relación a los efectos de la Construcción de las instalaciones portuarias, es muy importante identificar y simular los efectos sobre la morfología costera de los rompeolas, muelles y operaciones de dragado. (Ejemplo: rompeolas del Puerto de Salaverry que tuvo efectos destructivos, al erosionar la playa del Balneario Las Delicias en Trujillo).

7.1 Identificación y Evaluación de Pasivos Ambientales

Los pasivos ambientales son impactos negativos de larga duración generados por las actividades desarrolladas en el puerto, lo cual se identificará de acuerdo a las operaciones que se ejecutan en el Puerto. Algunos de los cuales podrían ser:

- Sedimentos marinos contaminados
- Lozas contaminadas en el cuarto de máquinas
- Depósitos de material particulado
- Efluentes

Lo mencionado no es restrictivo. El método utilizado para la descripción de pasivos ambientales deberá definir los parámetros a ser empleados en la evaluación.

7.2 Identificación y Evaluación de Impactos Socio- Ambientales

Para la identificación y evaluación de impactos socioambientales el consultor deberá emplear los métodos más adecuados para el tipo de proyecto en desarrollo.

7.2.2. Impactos Actuales

Los impactos actuales son aquellos que se producen debido a las operaciones que se realizan en el puerto.

7.2.3. Impactos Potenciales

Los impactos potenciales son aquellos que se generarán como producto de la modificación de la actual infraestructura portuaria.

A manera referencial se indica aspectos a considerar, tales como:

Transporte de carga: describir el tipo de carga y sus impactos,

Señalización: describir el tipo de señalización a utilizar y los posibles impactos ambientales.

Muelles y rompeolas: describir como se afectará el equilibrio de la línea costera y el proceso de erosión - sedimentación.

Dragado: describir el tipo de dragado a realizar y sus impactos

Capítulo VIII Plan de manejo ambiental - PMA

De acuerdo a los resultados de la evaluación ambiental se establecerán las medidas de manejo y las modificaciones o alternativas planteadas para la ejecución del proyecto en sus etapas de Construcción y Explotación.

El PMA constituirá un documento dinámico que permitirá contrarrestar efectos ambientales y monitorear las actividades del proyecto. Deberá contener la siguiente información:



8.1 Programa de Manejo Ambiental

8.1.1. Subprograma Preventivo/Correctivo

Este debe contener la descripción detallada de cada medida de mitigación propuesta, el impacto al cual está relacionado, condiciones bajo la cual será implementada (en el diseño, antes o durante la construcción, en forma permanente, para contingencias, etc.) y los requerimientos de diseño y equipos, así como los procedimientos para su ejecución, cronograma de implantación de acuerdo con el cronograma de obras del proyecto, responsables por su implementación y el costo requerido.

8.1.2. Subprograma de Contingencias

Debe responder a la determinación de los riesgos endógenos y exógenos propios del proyecto, durante la fase constructiva y operativa del mismo, tales como derrames, accidentes, explosiones y atentados diversos. Los riesgos exógenos deberán incluir los fenómenos naturales.

8.1.3. Subprograma de Señalización Ambiental

Este deberá incluir señales de protección ambiental, señalización de trabajos temporales y mantenimiento de tránsito en las zonas urbanas de las localidades donde deba circular los equipos de obra. Además, se deberá proponer señales ambientales de carácter permanente (seguridad, información y concientización ambiental, etc.). Dentro de las señalizaciones se pueden considerar:

- Letreros de advertencia
- Letreros de advertencia para zonas de excavación
- Letreros para la circulación de vehículos y maquinaria pesada
- Letreros de protección del medio ambiente
- Señalización por boyas para el ingreso y seguridad de los buques

8.1.4. Subprograma de Educación Ambiental

La Educación Ambiental tiene por objetivo el cambio de las actitudes del hombre frente a su medio biofísico y hacia una mejor comprensión y solución de los problemas ambientales. Este programa debe contemplar la realización de campañas de educación y conservación ambiental, para la difusión y concientización de los trabajadores y la población local. El Subprograma de educación ambiental debe contener los objetivos buscados, la estrategia para cumplirlos, los métodos a ser empleados para lograr los objetivos, los temas a ser tratados, la frecuencia de las mismas, etc. Para el diseño del referido Subprograma, se debe tener en cuenta el público objetivo, es decir niños, jóvenes, adultos; así mismo, dado que se trata de un proyecto de largo alcance, es necesario que se involucre a las municipalidades en la ejecución del programa, a fin de ampliar el espectro poblacional beneficiado con el Subprograma.



8.1.5. Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos

La mitigación de impactos creados por la disposición de residuos sólidos y líquidos generados por la actual operación el puerto es imperativa y debe ser propuesta en el PAMA.

Se busca disponer adecuadamente los residuos sólidos y líquidos provenientes del puerto y buques a fin de evitar la contaminación del aire, el agua y el riesgo de enfermedades.

El Subprograma debe proponer los sistemas de tratamiento de los desechos y aguas residuales, garantizando medios adecuados de descarga de residuos. Así mismo, se debe tener especial cuidado con los residuos sólidos que no son biodegradables (latas de conservas, botellas de plástico, vidrios, bolsas de plástico, baterías, pilas, y otros tipos de materiales peligrosos, etc.) los cuales deben ser seleccionados, acopiados y transportados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición en los rellenos sanitarios. Se debe tener en cuenta que para la disposición final de los residuos, se deberá cumplir con la normativa ambiental vigente.

8.2. Programa de Seguimiento y/o Monitoreo Ambiental

Orientado a verificar la aplicación oportuna de las medidas de mitigación y la eficacia de las mismas, cumplimiento de las normas de prevención ambiental, monitoreo de la calidad del aire y niveles de ruido, y monitoreo de la calidad del agua; así como de los impactos a mediano y largo plazo; tanto en los sectores de construcción, de operación, como de mantenimiento. También, para detectar otros impactos no identificados que se puedan producir en la etapa de Construcción de las áreas concesionadas. Cumplimiento del cronograma de obras y de medidas socio-ambientales y costos para la implementación de las acciones de seguimiento y control.

8.3. Programa de Cierre

El programa de cierre describe las medidas que el administrador portuario implementará a fin de evitar los efectos adversos en el ambiente producto de los desechos sólidos, líquidos o de otro tipo que pudieran existir o que podrían ser descargados de un emplazamiento a largo, mediano o corto plazo.

En el caso que el proyecto requiera la utilización del levantamiento de campamentos, patio de máquinas, plantas de trituración; el programa de abandono deberá proponer las acciones de cierre. Las áreas utilizadas deben quedar libres de todas las construcciones hechas para facilitar el desarrollo de sus actividades. Se verificará la ejecución de las acciones de restauración de las diversas áreas afectadas, la limpieza de escombros y de todo tipo de restos de la construcción.

8.4. Programa de Inversiones y Plazo de Ejecución

En este ítem se detallará el presupuesto, costos de las actividades ambientales y se definirán los plazos de ejecución considerados en el Plan de Adecuación y Manejo Ambiental.

8.5. Programa de Acción de Compensación y Reasentamiento Involuntario

El cual debe estar de acuerdo con la Resolución Directoral N° 007-2004-MTC/16 emitida por la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales - DGASA.

Capítulo IX

Costos ambientales

En este ítem se detallará el presupuesto, costos de las actividades ambientales y se definirán los plazos de ejecución considerados en el Plan de Manejo Ambiental. Además, se deberá establecer un cronograma de implementación de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental.

Capítulo X

Conclusiones y recomendaciones

Anexos

Constituidos por documentos complementarios relacionados al tema ambiental.

Forma de presentación

Todos los informes deberán ser presentados incluyendo el formato digital según las características siguientes:

- Los nombres de archivo y de carpeta no contendrán espacios entre caracteres.
- Los archivos de los documentos tendrán formatos no propietarios sugiriéndose utilizar los siguientes formatos:
 - Texto: rtf, txt, html, xml
 - Tablas: dbf, texto delimitado por tabulaciones
 - Fotos, gráficos: jpg, tiff, png
 - Vectores: OpenDWG, shp

Para los textos con formatos pdf, rtf:

- Utilizar marcadores para identificar las partes del documento (título, subtítulo, tomos, capítulos, etc.).
- Utilizar A4 para el tamaño de las hojas.

Equipo técnico multidisciplinario de la empresa consultora

Para la ejecución del referido Plan de Adecuación y Manejo Ambiental se requiere que se cuente con la participación de un equipo multidisciplinario de profesionales de amplia experiencia en la ejecución de PAMAS en infraestructura portuaria, cuya composición se precisa a continuación:

- Un Especialista Ambiental, con amplia experiencia en la ejecución de Plan de Adecuación y Manejo Ambiental en infraestructura portuaria.
- Un Especialista en oceanografía o hidráulica fluvial según corresponda.

- Un Especialista en Biología, encargado de desarrollar la evaluación del medio biológico (flora, fauna y ecosistemas) del área de influencia del proyecto.
- Un Especialista Social (Sociólogo / Antropólogo), encargado de desarrollar todos los aspectos socioeconómicos y culturales del proyecto.
- Un especialista en Procesos de Participación Ciudadana-Consultas Públicas, encargado de diseñar el Plan de Participación y de ejecutar las respectivas Consultas durante las etapas del estudio.
- Un Arqueólogo colegiado, quien se encargará de la Evaluación Arqueológica del área del proyecto y de la gestión ante el INC para obtener los permisos y documentos correspondientes.



Contenido de los Informes Ambientales

1. INTRODUCCIÓN	
1.1 Aspectos Generales	Nombre del CONCESIONARIO, periodo que comprende (trimestre, semestre, año), N° correlativo de Informe Ambiental entregado, observaciones relevantes relacionadas con el periodo (trimestre, semestre, año) que finaliza y el que comienza, y cronograma general de Obras en el caso de la Construcción.
1.2 Breve descripción de la Obra	Principales características, Obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc.
1.3 Actividades Realizadas	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas Obras.
1.4 Aspectos Ambientales	Descripción de los principales problemas ambientales del periodo (trimestre, semestre, año) y cumplimiento de observaciones realizadas al Informe Ambiental anterior. Descripción de la aplicación del Estudio de Impacto Ambiental presentado de acuerdo al Contrato. El primer Informe Ambiental deberá indicar los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua.

2. PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)

ANEXOS

Fotos, planos, mapas, etc.
Matrices de seguimiento ambiental.
Certificados, permisos, etc.

3. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS (PARA LA CONSTRUCCIÓN ÚNICAMENTE)

3.1 Obras	Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej., demoliciones, obras temporales construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.). Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Ambientales del presente Contrato y Planes de Manejo Ambiental contenido en el EIA, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
-----------	---

3.2 Patios de maquinarias, talleres	Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3.3 Depósitos de Material de Dragado (DMD)	Breve descripción de las pozas de Depósitos de Material de Dragado (DMD) habilitados o cerrados, sus características y localización. Breve descripción del Depósito final del material decantado de dragado, características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3.4 Almacenes y oficinas	Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas Obras, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.



ANEXO 14
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

ANEXO 15
PROPUESTA ECONÓMICA



ANEXO 16
PROPUESTA TÉCNICA



ANEXO 17
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO (*)

(*) Las penalidades indicadas en el presente Anexo se refieren a Días Calendario.

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la Fecha de Suscripción del Contrato

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de la infracción	Criterio de Aplicación
3.3.a)	1,000	No pagar la diferencia del capital social mínimo antes de la finalización de las Obras de la Etapa 1.	Cada día de atraso
3.3.b).i)	500,000	Transferir, disponer y/o gravar las acciones o participaciones del Socio Estratégico sin aprobación previa del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad a partir del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1.	Cada vez
3.3.b).ii)	500,000	Transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta los cinco (5) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1.	Cada vez
3.3.b).iii)	500,000	Adoptar cualquier acuerdo que implique cambio del régimen de mayorías, clases de acciones y de las proporciones de los socios, como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, sin la previa autorización del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta los cinco (5) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1.	Cada vez
3.3.b).iii)	500,000	Adoptar cualquier acuerdo que pudiera afectar la Participación Mínima (35%) de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 13.2, sin autorización previa del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad a partir del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1.	Cada vez

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.6	100,000	Trasladar cualquier Bien de la Concesión fuera del Área de Concesión, sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada vez
5.6.	100,000	Transferir cualquier Bien de la Concesión separadamente de la Concesión sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta reposición
5.6.	100,000	Someter a cualquier tipo de gravamen, hipoteca o prenda cualquier Bien de la Concesión sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta su liberación o reposición
5.10.	1,000	No acreditar la inscripción en Registros Públicos de los Bienes de la Concesión, que se construyan o instalen a partir de la Toma de Posesión, dentro del plazo máximo de tres (3) años de suscrita el Acta de Recepción de las Obras de la Etapa que corresponda.	Cada día de atraso
5.19	5,000	Atraso en la presentación al REGULADOR o a la APN, de cualquiera de los Inventarios, de acuerdo a los plazos indicados en la Cláusula 1.18.60	Cada día de atraso
5.37	30,000	No ejercer la defensa posesoria.	Cada vez
5.38	50,000	Atraso en la devolución de los Bienes de la Concesión al producirse la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.	Cada día de atraso
5.42	100,000	No reponer aquel o aquellos Bienes de la Concesión que no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 del Contrato o cumplir con los Servicios Estándar.	Cada vez

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI: De las Obras de la Infraestructura Portuaria

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.3.	5,000	Atraso en la presentación del Expediente Técnico de por lo menos la Etapa 1 a la APN para su aprobación.	Cada día de atraso
6.6	1,000	Atraso en la subsanación de observaciones al Expediente Técnico.	Cada día de atraso
6.8	100,000	Ejecución de Obras no aprobadas en el Expediente Técnico.	Cada vez
6.9	50,000	Modificación inconsulta del diseño conceptual del Expediente Técnico.	Cada vez
6.10	3,000	No permitir al Supervisor de Diseño el acceso a los estudios que realice el CONCESIONARIO para la elaboración del Expediente Técnico.	Cada vez
6.10	1,000	Atraso en la entrega de información adicional requerida por el Supervisor de Diseño, luego de transcurrido el plazo otorgado.	Cada día de atraso
6.11.	1,000	Atraso en el inicio de la Construcción de las Obras Mínimas.	Cada día de atraso

6.14.	20,000	No otorgar al REGULADOR o supervisor de obras acceso al Área de Concesión para realizar su labor.	Cada vez
6.15.	1,000	No abrir el Libro de Obras a partir del inicio de la Construcción	Cada día de atraso hasta su apertura
6.15.	3,000	No tener al día el Libro de Obras durante la Construcción	Cada vez
6.17.	10,000	No otorgar a la APN, REGULADOR o supervisor de Obras acceso al Libro de Obras durante la Construcción	Cada vez
6.17.	1,000	Atraso en la entrega del Libro de Obra original al REGULADOR o de la copia del mismo a la APN o al supervisor de obras.	Cada día de atraso
6.19.	4,000	Atraso en la culminación de la ejecución de las Obras Mínimas en el plazo establecido en el Calendario de Ejecución de Obras.	Cada día de atraso
6.21	4,000	Ampliación del plazo total para la ejecución de Obras por razones imputables al CONCESIONARIO	Por mes o fracción de mes
6.26	50,000	Rechazo de las Obras.	Cada vez
6.31	1,000	Atraso en la presentación al REGULADOR del informe mensual de avance de obras	Cada día de atraso
6.33.	1,000	No proporcionar en forma gratuita a cualquiera de las entidades públicas incluidas en el Anexo 8, las oficinas no amobladas para el desarrollo de sus labores.	Única vez por cada entidad
6.35.	1,000	Atraso en la acreditación al CONCEDENTE que el CONCESIONARIO cuenta con los fondos necesarios o parte de ellos para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras Mínimas.	Cada día de atraso
6.36.	1,000	Atraso en la presentación al CONCEDENTE del plan de financiamiento por la diferencia que contengan los aportes adicionales de capital y/o (de los) contrato(s) de financiamiento con Acreedor(es) Permitido(s) y/o terceros, de ser el caso.	Cada día de atraso

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección VII: De la Conservación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.8	5,000	Atraso en el plazo determinado de común acuerdo para recobrar los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3, ante situaciones de mantenimiento de emergencia.	Cada día de atraso
7.10	4,000	No otorgar al REGULADOR o al supervisor de conservación, de ser el caso, acceso al Área de la Concesión para realizar su labor.	Cada vez

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección VIII: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.5.	1,000	Atraso en la presentación al REGULADOR de los informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada día de atraso
8.9.	1,000	Atraso en la comunicación al REGULADOR del proyecto de procedimiento de aplicación de Tarifas.	Cada día de atraso
8.9.	1,000	Atraso en la presentación ante la APN de cualquiera de los reglamentos, señalados en la Cláusula 8.10, para su aprobación.	Cada día de atraso
8.12 y 8.13	3,000	No obtención de la certificación internacional por causa imputable al CONCESIONARIO.	Cada día de atraso
8.19 (Anexo 3)	0.5% del UIT	Exceder el tiempo máximo de espera de Nave.	Cada vez
8.19 (Anexo 3)	0.10% del IBTA	Incumplir con el rendimiento promedio mínimo trimestral de la operación individual respecto al embarque o descarga.	Cada vez
8.19 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el tiempo de atención del Usuario para el retiro o recepción de su mercadería.	Cada vez
8.19 (Anexo 3)	0.5% de UIT	No entregar mensualmente al REGULADOR la información que acredite el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3.	Cada día de atraso
Anexo 4	0.10% del IBTA	Exceder en promedio el sesenta por ciento (60%) de la tasa de ocupación anual del Muelle de Contenedores, desde la fecha en que el CONCESIONARIO inicie su Explotación.	Cada vez
Anexo 4	0.10% del IBTA	Exceder en promedio el sesenta por ciento (60%) de la tasa de ocupación anual de los Amarraderos del Muelle Espigón Existente, desde la fecha en que el CONCESIONARIO inicie su Explotación.	Cada vez
8.20 (Anexo 5)	2 veces lo cobrado	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar superiores a lo establecido en el Anexo 5. Dicho supuesto será causal de penalidad durante los primeros cinco (05) años desde la fecha de inicio de la Explotación.	Por cada vez y por cada Tarifa
8.20	2 veces lo cobrado	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar superiores a lo determinado luego de las revisiones de las mismas, por el REGULADOR. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la primera revisión de las Tarifas por el REGULADOR.	Por cada vez y por cada Tarifa
8.20	1 UIT	No poner en conocimiento de los Usuarios a través de la página web del CONCESIONARIO, el Procedimiento de Aplicación de Tarifas y Precios de los Servicios a prestarse	Cada día de atraso
8.22	0.5 % de la	Atraso en el pago de la Retribución mensual.	Cada día de atraso

	Retribución mensual	
--	---------------------	--

IBTA: Ingreso bruto trimestral anterior

UIT: Unidad Impositiva Tributaria

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección X: Garantías

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
10.3.1.	4,000	Contratar un Endeudamiento Garantizado Permitido sin informar por escrito a la APN, al REGULADOR o al CONCEDENTE. Dicha causal se aplica sólo para los supuestos de Acreedores Permitidos incluidos en las categorías i) o vi) de la Cláusula 1.18.1 del Contrato.	Cada vez
10.3.1.	10,000	Modificar los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contratado sin la aprobación de la APN. Dicha causal se aplica sólo para los supuestos de Acreedores Permitidos incluidos en las categorías i) o vi) de la Cláusula 1.18.1 del Contrato.	Cada vez

Tabla N° 7: Penalidades referidas a la Sección XI: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Sección XI	4,000	Atraso en la entrega de cualquiera de las copias de las pólizas definitivas al CONCEDENTE o al REGULADOR.	Cada día de atraso
Sección XI	1,000	Atraso de la comunicación al REGULADOR de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros y entrega de la propuesta de modificaciones de las condiciones de la póliza, de ser el caso.	Cada día de atraso
Sección XI	0.5% del monto de la prima respectiva	Incumplimiento del pago de las primas de las pólizas de seguros.	Cada día de atraso
Sección XI	100,000	Incumplimiento de la renovación de las pólizas de seguro.	Cada día de atraso
Sección XI	10% del monto del siniestro	Pérdida de la cobertura del seguro por falta de comunicación del siniestro a la Compañía Aseguradora.	Cada vez
Sección XI	1,000	Atraso de la presentación del Informe de Cobertura al REGULADOR, incluyendo la información señalada en la Cláusula	Cada día de atraso

Tabla N° 8: Penalidades referidas a la Sección XII: Consideraciones Generales Socio Ambientales.

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
12.9.	1,000	Atraso en la presentación del Estudio de Impacto Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación.	Cada día de atraso
12.14	1,000	No ceñirse a lo establecido el Plan de Manejo Ambiental, el inicio de la Construcción y Explotación.	Cada día de atraso
12.15	3,000	Atraso en la implementación de un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente.	Cada día de atraso
12.16	1,000	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la Construcción a la APN.	Cada día de atraso
12.17 y 12.18	1,000	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la Explotación a la APN.	Cada día de atraso

Tabla N° 9: Penalidades referidas a la Sección XIV: De la potestad de Supervisión.

14.9 y 14.10	10,000	No acatar los procedimientos que, en virtud del Contrato y las normas vigentes señale el Supervisor que, según sea el caso, designe el REGULADOR	Cada vez
--------------	--------	--	----------

ANEXO 18

RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR ENAPU VINCULADOS AL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA VIGENTES A LA FECHA EN LA QUE EL ADJUDICATARIO SOLICITÓ A ENAPU LA FORMALIZACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL



ANEXO 19
RELACIÓN DE CONTRATOS VINCULADOS AL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA
RESPECTO DE LOS CUALES EL ADJUDICATARIO SOLICITÓ A ENAPU PROCEDA A
LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL A SU FAVOR



ANEXO 20
RELACIÓN BIENES DEL CONCEDENTE - EQUIPAMIENTO

DESCRIPCIÓN	MARCA	No. SERV. AÑO	CLASE	MODELO	ESLORA	MANGA	SERIE	CAPACIDAD	MARCA	MODELO	POTENCIA	SERIE	ESTADO	CIL	SITUACIÓN EN USO	COMBUST. UBICACIÓN
RIO VIRU	REMOLCADOR	1976	CO-0287-SM	22.15 MT	6.80 MT	3.42 MT	71.37	1.350 HP	OPERATIVO	ENAPU	ENAPU	A FLOTE				
TIBURON I	LANCHA	1981	PT-15820-SM	12.30 MT	3.90 MT	1.65 MT	12.14	300 HP	OPERATIVO	ENAPU	ENAPU	A FLOTE				

EQUIPO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA															
DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	POTENCIA	R.P.M	MARCA	MODELO	SERIE	GENERADOR				AÑO	UBICACIÓN	ES
									POTENCIA	TENSIÓN	POTENCIA	ALT.TRIFASICO			
MOTOR N° 1	MAN	2148 HM	191584/S	135 HP	1800	SIEMENS	FB 3.228 B5020 F2	N685951 K 7453226	400 V	96 KW	96 KW	VIDEO S30 886595	1967	PLANTA FUERZA	OPE
MOTOR N° 3	MAN	2148 HM	191584/B	135 HP	1800	SIEMENS	FB 3.228 B5020 F2	7453226 7453226	400 V	96 KW	96 KW	VIDEO S30 886595	1967	PLANTA FUERZA	OPE
GRUPO ELECT	CATERP	3406	150-	350 HP	1800	CATERP	350	AT0000EC30 045	400V	350 KW	350 KW		2004	PLANTA FUERZA	OPE

DESCRIPCIÓN	MARCA	No. SERV.	CLASE	MODELO	SERIE	CAPACIDAD	MARCA	MODELO	SERIE	CIL	COMBUST.	AÑO	UBICACIÓN	CONI
GRUA	GMC-LIMA	402	Autop.	KLH-54-A	3504-27	08 TN	GMC	4055-C	4A-128982	04	PETRO-DIESEL	1985	COBERT.EQPO S.	OPER
GRUA	KOCHER	404	Camión	335	CL-6982	14 TN	GMC	6174-N	6A-303829	04	PETRO-DIESEL	1974	COBERT.EQPO S.	OPER
TOTAL														
TRACTOR	CLARK	203	Arresto	CT-50D	CT-12-5000	25 TN	PERKIN S	4236-LD21324	U-753990 H	04	PETRO-DIESEL	1981	COBERT.EQPO	OPER
TRACTOR	CLARK	214	Arresto	CT-50D	CT-5-5000	25 TN	PERKIN S	4236-LD21324		04	PETRO-DIESEL	1981	COBERT.EQPO	OPER
TRACTOR	CLARK	2557	Arresto	CT-50D	CT-133-4841	25 TN	PERKIN S	4236-LD21324		04	PETRO-DIESEL	1981	COBERT.EQPO	OPER
TRACTOR	TCM	2573	Arresto	TD-30	1250212	30 TN	ISUZU	D-500		06	PETRO-DIESEL	1982	COBERT.EQPO	OPER

TRACTOR	TCM	2594	Arreastre	TD-30	1250223	30 TN	ISUZU	D-500		06	PETRO- DIESEL	1982	COBERT.EQPO	OPER
TRACTOR	TCM	2603	Arreastre	TD-30	1250242	30 TN	ISUZU	D-500	509835	06	PETRO- DIESEL	1982	COBERT.EQPO	OPER
TOTAL	3	TRACTORES												
TERMINAL TRACTOR	KALMAR	TT-801	Transfer	OTAWA 50	313726	32 TN	CATER PI	67ELEC CAC	JTF-00174	6	PETRO- DIESEL	2006	COBERT.EQPO	OPER
TERMINAL TRACTOR	KALMAR	TT-802	Transfer	OTAWA 50	313727	32 TN	CATER PI	67ELEC CAC	JTF-00175	6	PETRO- DIESEL	2006	COBERT.EQPO	OPER
TERMINAL TRACTOR	KALMAR	TT-803	Transfer	OTAWA 50	313728	32 TN	CATER PI	67ELEC CAC	JTF-00177	6	PETRO- DIESEL	2006	COBERT.EQPO	OPER
TERMINAL TRACTOR	KALMAR	TT-804	Transfer	OTAWA 50	313729	32 TN	CATER PI	67ELEC CAC	JTF-00178	6	PETRO- DIESEL	2006	COBERT.EQPO	OPER
TOTAL	4	TERMINAL TRACTOR												
ELEVADOR	CLARK	312	Horquilla	G500-Y-700	7685-501-484	6,225 LBS	PERKIN S	4236-LD1386	U-732567-G	04	PETRO- DIESEL	1981	COBERT.EQPO	OPER
ELEVADOR	CLARK	313	Horquilla	G500-Y-700	7685-503-484	3,225 LBS	PERKIN S	4236-LD1386	U-732602-G	04	PETRO- DIESEL	1981	COBERT.EQPO	OPER
ELEVADOR	CLARK	315	Horquilla	G500-Y-1000	7685-481-484	7,200 LBS	PERKIN S	4236-LD1386	U733833-H	04	PETRO- DIESEL	1981	COBERT.EQPO	OPER
ELEVADOR	TCM	5281	Válvulas	FD-2521	26863248	5,000 LBS	ISUZU	FD-2521	534286	04	PETRO- DIESEL	1982	COBERT.EQPO	OPER
ELEVADOR	TCM	7245	Horquilla	FD-3525	4320136	04 TN	ISUZU			06	PETRO- DIESEL	1981	COBERT.EQPO	OPER
TOTAL	2	ELEVADORES												

PORTA CONTENEDOR	TCM	1511	Frontal	FD-400	4950102	20' - 40' 30 TN	ISUZU	FD-400	4950102	06	PETRO- DIESEL	1982	COBERT.EQ	OPE
PORTA CONTENEDOR	SISU	1512	Moviliz.	TT125 C/2	34668	20' - 40' 35 TN	VOLVO	TD-80-6	855-70391	06	PETRO- DIESEL	1984	COBERT.EQ	OPE
PORTA CONTENEDOR	KALMAR	S-501	Reach Stacker	DBS 453185	7341140	20' - 40' 45 TN	CLIMM NS	QSM 11- C	150705 CPL85	6	PETRO- DIESEL	2006	COBERT.EQ	OPE
TOTAL	3													

Versión Final Contrato de Concesión del T.P. Paíta - 23 ene. 09

Página 169 de 170



ANEXO 21 PARTIDAS DE GASTOS GENERALES DE LA CONCESION

1. PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS

Planilla aplicable a la Concesión
Bienes y servicios

2. GASTOS PREOPERATIVOS

Costo de Estudios Definitivos de Ingeniería
Costo de Estudios de Impacto Ambiental
Costo de constitución de Garantías Contractuales
Costo de contratación de seguros
Monto de costos del proceso

3. OTROS

Seguros de los equipos en operación
Asesorías
Viajes y movilización
Comunicación social